



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO Nº 418

SAN SALVADOR, MARTES 13 DE FEBRERO DE 2018

NUMERO 30

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 856.- Ley de Procedimientos Administrativos..... 3-39

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 178.- Se crea el Comité de Identificación Documental..... 40-41

Acuerdo No. 180.- Se actualiza lo referente al Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos..... 41-42

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0008.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Maritza Raquel Trejo. 42

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1173-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta mediante Acuerdo No. 664-D, de fecha once de julio de dos mil dieciséis. 43

Pág.

Pág.

Acuerdos Nos. 1372-D, 1385-D, 1388-D, 1398-D, 1399-D, 1406-D, 1415-D, 1439-D, 1456-D y 1464-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 43-45

Acuerdos Nos. 3-D, 14-D y 21-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario..... 45

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 7.- Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán..... 46-67

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Condominio Torres Kairos y Acuerdo S/No., emitido por la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 68-71

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 72-73

Aceptación de Herencia 73-74

Título de Propiedad 74

Herencia Yacente 75

	<i>Pág.</i>
Edicto de Emplazamiento.....	75

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	76-83
Aceptación de Herencia	83-93
Herencia Yacente	93
Título Supletorio	94-98
Muerte Presunta.....	98
Nombre Comercial.....	99
Convocatorias	99-102
Reposición de Certificados	102-103
Aviso de Cobro	103
Título Municipal.....	104
Edicto de Emplazamiento.....	104-107
Emblemas.....	108
Marca de Servicios.....	108-110
Marca de Producto.....	110-117
Inmuebles en Estado de Proindivisión	117-119

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	120-123
Herencia Yacente	124
Título de Propiedad	124
Título Supletorio	124-125
Título de Dominio.....	125-126
Renovación de Marcas.....	126

	<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	127

Convocatorias	127-129
---------------------	---------

Subasta Pública	129
-----------------------	-----

Reposición de Certificados	129-132
----------------------------------	---------

Aviso de Cobro	132
----------------------	-----

Título Municipal.....	133
-----------------------	-----

Marca de Servicios	134-135
--------------------------	---------

Marca de Producto.....	135-157
------------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	158-162
-----------------------------	---------

Título de Propiedad	162-163
---------------------------	---------

Título Supletorio	164
-------------------------	-----

Nombre Comercial.....	164-165
-----------------------	---------

Convocatorias	165-166
---------------------	---------

Reposición de Certificados	166-170
----------------------------------	---------

Aviso de Cobro	170-171
----------------------	---------

Marca de Servicios.....	171-173
-------------------------	---------

Marca de Producto.....	173-175
------------------------	---------

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones Nos. 1385, 3046, 342, 1418, 1681, 1745, 1914, 2080, 2225, 2264, 2496, 2594, 2618, 2798, 2881, 2892, 2902, 2929, 2949, 2959, 2984, 3028, 3039, 3042, 3049, 3054, 3074, 3082, 3091, 3096, 3128, 3169, 3207, 3233, 3236, 3246, 3261, 3263, 3300 y 71.- Reposiciones de títulos. 176-188

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 856

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existencia de normas claras y uniformes, sin perjuicio de la especialidad propia de algunas materias que rijan la actividad de la Administración Pública, garantiza en mejor forma el sometimiento de ésta al principio de legalidad, a la vez que impacta positivamente en el desarrollo económico y social del país.
- II. Que actualmente no existe en El Salvador una ley que regule con carácter general y uniforme los procedimientos que corresponde seguir a la Administración Pública y que desarrolle los principios que deben regir su actividad.
- III. Que la existencia de un ordenamiento jurídico que regule la actividad de toda la Administración Pública, de manera acorde a los principios proclamados por la Constitución de la República, permitirá que el respeto a los derechos fundamentales logre mayor efectividad.
- IV. Que los avances en la sociedad de la información exigen el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en la Administración Pública, para simplificar sus actuaciones y optimizar sus recursos.
- V. Que la modernización de la Administración Pública en sus aspectos orgánico y funcional constituye una prioridad del Gobierno de la República, a fin de satisfacer adecuadamente los objetivos y metas de los planes nacionales de desarrollo; y
- VI. Que para llenar el vacío al que se ha hecho alusión en los considerandos anteriores y posibilitar la modernización y simplificación de las actuaciones administrativas, resulta necesaria la emisión de una ley de carácter general que regule la actuación de la Administración Pública, para que ésta cumpla con eficiencia y eficacia sus atribuciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Economía y con el apoyo de los diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, José Francisco Merino López, Rodrigo Ávila Avilés, Santiago Flores Alfaro, Guillermo Francisco Mata Bennett, René Alfredo Portillo Cuadra, Francisco José Zablah Safie, Reynaldo Antonio López Cardoza, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Ana Vilma Albanéz de Escobar, José Antonio Almendáriz Rivas, Ana Marina Alvarenga Barahona, Lucía del Carmen Ayala de León, Ana Lucía Baires de Martínez, Marta Evelyn Batres Araujo, Roger Alberto Blandino Nerio, Manuel Orlando Cabrera Candray, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Norma Cristina Cornejo Amaya, Valentín Arístides Corpeño, Rosa Alma Cruz Marinero, Raúl Omar Cuéllar, Nidia Díaz, Margarita Escobar, José Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián Pérez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, María Elizabeth Gómez Perla, Medardo González Trejo, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Karla Elena Hernández Molina, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Cristina Esmeralda López, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Marroquín Mejía, Rodolfo Antonio Martínez, Rolando Mata Fuentes, Calixto Mejía Hernández, Misael Mejía Mejía, José Santos Melara Yanes, Juan Carlos Mendoza Portillo, Ernesto Luis Muyschondt García Prieto, José Javier Palomo Nieto, Rodolfo

Antonio Parker Soto, Mario Antonio Ponce López, Zoila Beatriz Quijada Solís, Norman Noel Quijano González, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, David Ernesto Reyes Molina, Carlos Armando Reyes Ramos, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Alberto Armando Romero Rodríguez, Lorenzo Rivas Echeverría, Numan Pompilio Salgado García, Jaime Orlando Sandoval, Karina Ivette Sosa, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Jaime Gilberto Valdés Hernández, Juan Alberto Valiente Álvarez, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y John Tennant Wright Sol.

DECRETA, la siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO I

Normas generales, derechos de la persona frente a la administración y empleo de las nuevas tecnologías

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Objeto de la ley

Art. 1. Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto regular:

1. Los requisitos de validez y eficacia de las actuaciones administrativas de toda la Administración Pública.
2. Los derechos de los ciudadanos frente a la Administración Pública.
3. El régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y de sus funcionarios.
4. El ejercicio de la potestad normativa, así como los principios y garantías del procedimiento administrativo sancionador.

Ámbito de aplicación

Art. 2. La presente ley se aplicará al Órgano Ejecutivo y sus dependencias, a las entidades autónomas y demás entidades públicas, aun cuando su ley de creación se califique de carácter especial; y a las municipalidades, en cuanto a los actos administrativos definitivos o de trámite que emitan y a los procedimientos que desarrollen.

Asimismo, se aplicará a los Órganos Legislativo y Judicial, la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República, el Consejo Superior de Salud Pública, el Tribunal Supremo Electoral y, en general, a cualquier institución de carácter público, cuando excepcionalmente ejerza potestades sujetas al derecho administrativo.

Esta ley será aplicable a los concesionarios de la Administración Pública.

Principios generales de la actividad administrativa

Art. 3. La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios:

1. **Legalidad:** la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que sólo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine.
2. **Proporcionalidad:** las actuaciones administrativas deben ser cualitativamente aptas e idóneas para alcanzar los fines previstos, restringidas en su intensidad a lo que resulte necesario para alcanzar tales fines y limitadas respecto a las personas cuyos derechos sea indispensable afectar para conseguirlos. En este supuesto, deberá escogerse la alternativa que resulte menos gravosa para las personas y, en todo caso, el sacrificio de éstas debe guardar una relación razonable con la importancia del interés general que se trata de salvaguardar.
3. **Antiformalismo:** ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo.

4. Eficacia: La Administración, antes de rechazar el inicio del procedimiento o recurso, su conclusión anormal o la apertura de un incidente, debe procurar la reparación o subsanación de cualquier defecto que haya advertido, incluso sin necesidad de prevención al interesado.
5. Celeridad e impulso de oficio: los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita.
6. Economía: la actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios.
7. Coherencia: las actuaciones administrativas serán congruentes con los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten por escrito y se motiven adecuadamente, sea pertinente en algún caso apartarse de ellos.
8. Verdad material: las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados.
9. Buena fe: todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes.

Eliminación de requisitos innecesarios

Art. 4. La Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer.

La institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales.

En todo caso, con el fin de agilizar los trámites y procedimientos administrativos, la Administración se abstendrá de exigir documentos de uso común que obren en registros públicos o en las dependencias encargadas de expedirlos, tales como la documentación acreditativa de la existencia de las personas, su personería, o la tarjeta de identificación tributaria.

La Administración no podrá exigir requisitos para el cumplimiento de obligaciones o para el ejercicio de actividades y derechos que no se encuentren respaldados por el ordenamiento jurídico.

Con independencia de las obligaciones anteriores, cada institución elaborará un plan anual de mejora regulatoria, siguiendo los lineamientos emitidos por el organismo a quien corresponda dictar y vigilar el cumplimiento de las políticas de mejora regulatoria.

Comparecencias para trámites

Art. 5. La comparecencia de los ciudadanos en las oficinas públicas sólo será obligatoria por disposición legal. En ese sentido, para la presentación de solicitudes, peticiones o cualquier escrito dirigido a la Administración, no será necesaria la comparecencia del interesado. Si la presentación de escritos dirigidos a la Administración se hace a través de un tercero, será necesario legalizar la firma del interesado.

Uniformidad de documentos, expedientes y uso de formularios oficiales

Art. 6. Sin perjuicio de lo establecido en la ley de Acceso a la Información Pública, en cada oficina, los documentos y expedientes administrativos deberán ser agrupados, catalogados y archivados en función de sus características y formatos comunes, con el objeto de facilitar su manejo y comprensión.

Para agilizar la actuación administrativa, en las oficinas públicas deberán racionalizarse los trabajos burocráticos, procurando mecanizarlos y automatizarlos progresivamente.

Con la misma finalidad, cuando los motivos y fundamentos de las resoluciones sean idénticos, deberá mecanizarse la producción en serie de tales resoluciones, siempre que no se lesionen las garantías jurídicas de los interesados.

En lo referido a las actuaciones de los particulares, éstos podrán presentar la información solicitada por la Administración Pública en formularios oficiales, en copias, sistemas electrónicos en línea o mediante cualquier documento que respete el contenido íntegro y la estructura de dichos formularios, y que contenga los aspectos requeridos por la normativa aplicable.

Certificaciones y constancias

Art. 7. Cuando una misma certificación o constancia extendida por la Administración pueda ser utilizada en diversos trámites, no figurará en ella institución destinataria alguna.

Las certificaciones y constancias podrán ser expedidas y remitidas por medios electrónicos, tanto entre órganos o dependencias de la Administración Pública, como entre éstas y los ciudadanos. A tales efectos, la Administración Pública podrá implementar cualquiera de los mecanismos de firma electrónica o de autenticidad.

Expediente administrativo

Art. 8. Se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

Los expedientes podrán tener soporte en papel o electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos; así como un índice numerado de todos los documentos que contenga, cuando fuera posible.

Cuando un trámite se refiera a un solo asunto u objeto en el que deban intervenir dos o más órganos de la Administración, se instruirá un único expediente y se resolverán todas las cuestiones al mismo tiempo, respetando los ámbitos de intervención de cada órgano o institución, conforme a sus competencias.

El órgano que tenga la competencia para decidir el asunto emitirá la resolución final y recabará la información y autorizaciones que sean necesarias de la otra u otras instituciones a las que corresponda algún género de intervención en dicho asunto. Esto no impedirá que los interesados puedan, en tales casos, realizar por sí mismos los trámites y aportar los documentos pertinentes.

La Administración Pública deberá mantener un soporte electrónico actualizado de sus expedientes administrativos, el cual deberá ser fiel a su original y se encontrará al alcance de los interesados para su consulta, en los términos establecidos en la presente ley. Dicho soporte electrónico, además, se utilizará en caso de reposición del original, por extravío, destrucción o inutilización. Esta medida se irá cumpliendo gradualmente, de acuerdo con los planes de implementación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación dentro de la Administración Pública.

Para garantía de seguridad, se deberán implementar los mecanismos necesarios que salvaguarden la información y el exclusivo acceso a quienes tienen derecho en los términos establecidos en esta ley y en las especiales que resulten aplicables.

Ventanillas únicas

Art. 9. Con el fin de garantizar la simplificación y agilidad de los procedimientos administrativos, especialmente en aquellos sectores en los que sea necesaria la intervención de varios órganos o entidades administrativas para autorizar el desempeño de actividades empresariales o profesionales, la Administración podrá autorizar la creación de ventanillas únicas cuyo funcionamiento podrá desarrollarse reglamentariamente.

Las ventanillas únicas pueden estar constituidas por órganos de la Administración Pública central y municipal o por órganos de una misma Administración, con las que también podrán colaborar las gremiales empresariales o profesionales legalmente establecidas.

La finalidad de las ventanillas únicas será desempeñar un importante papel de ayuda a las personas, ya sea como autoridad directamente competente para expedir los documentos necesarios para obtener una autorización, ya sea como intermediario entre el interesado y las autoridades directamente competentes.

Las entidades administrativas relacionadas con la creación de una ventanilla han de hacer todo lo necesario para que en estos procedimientos se haga uso de las nuevas tecnologías y para implementar el expediente electrónico.

Las ventanillas funcionarán bajo el principio de cooperación interinstitucional, pero no podrán suponer una interferencia en el reparto de funciones entre las autoridades competentes.

Remisión de peticiones

Art. 10. Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

Normas de atención al público

Art. 11. Los órganos administrativos deberán potenciar los más altos estándares de atención al ciudadano, para lo cual se atenderán a las siguientes normas:

1. No podrá negarse la atención al público antes del cumplimiento de la hora de cierre de la respectiva oficina.
2. El servicio de atención al público deberá prestarse de manera ininterrumpida, dentro del horario establecido.
3. Se deberá respetar el orden de atención de los ciudadanos y aplicar técnicas que eviten la formación de aglomeraciones.
4. Los servicios en línea podrán establecer horarios de atención ininterrumpida, de acuerdo a la capacidad económica y técnica del organismo de que se trate.
5. Deberá tratarse a los ciudadanos con el más alto índice de decoro y transparencia.

Deber de la Administración de informar sobre los servicios que presta

Art. 12. Los órganos administrativos deberán informar de manera sencilla y accesible al ciudadano sobre sus normas básicas de competencia, fines, funcionamiento, formalidades y requisitos para acceder a los trámites y servicios que se prestan, incluyendo información sobre la tramitación de diligencias, localización de sus dependencias, horarios de trabajo, tarifas, teléfonos, faxes, correo electrónico, servicios en línea y cualquier otra prestación que ofrezca la tecnología.

Las instituciones de la Administración Pública contarán con una guía de trámites y servicios que deberá estar a disposición del ciudadano, por los medios que la institución tenga disponibles, incluyendo mecanismos de difusión electrónica. Esta información deberá actualizarse inmediatamente ante cualquier cambio.

Información sobre derechos y duración de los procedimientos

Art. 13. Los órganos administrativos informarán al ciudadano sobre sus derechos, estándares de calidad del servicio que se presta, los mecanismos para solicitar orientación de todo tipo, incluso sobre correcciones que hayan de realizarse a las solicitudes o sobre cómo formular quejas, sugerencias, consultas o reclamaciones sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la institución o servidor público de que se trate.

Asimismo, se informará sobre los procedimientos, costo y el tiempo aproximado que dura cada trámite o servicio. Este tiempo se determinará tomando en cuenta la complejidad del trámite y los plazos máximos indicados en esta ley.

La información se publicará en oficinas de atención al ciudadano, internet y otros medios idóneos.

Obligación de colaborar y deber de comunicar el posible cometimiento de delitos

Art. 14. Toda persona o autoridad está en la obligación a colaborar con la Administración Pública cuando sean requeridas para ello. En consecuencia, quien se niegue a colaborar, incurrirá en las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan.

Cuando un funcionario, empleado público, agente de autoridad o cualquier autoridad que en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ella, tenga conocimiento de la posible comisión de delitos de acción pública o de delitos oficiales cometidos por funcionarios, lo deberá comunicar al Fiscal General de la República, remitiendo, en su caso, la documentación pertinente.

Orientación para subsanar errores y omisiones

Art. 15. Las instituciones de la Administración Pública potenciarán la creación de unidades u oficinas que proporcionen información de manera previa a la presentación de cualquier tipo de solicitudes y orienten sobre las correcciones que hayan de realizarse en las mismas, a fin de evitar que el administrado incurra en errores u omisiones que impidan la aprobación del trámite solicitado.

CAPÍTULO II**De los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública****Derechos de las personas frente a la Administración**

Art. 16. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y las Leyes, las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos:

1. A la buena Administración, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad y que sean resueltos en un plazo razonable y al servicio de la dignidad humana.
2. A relacionarse con la Administración Pública por los medios tecnológicos que ésta ponga a disposición.
3. Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable.
4. A la garantía de seguridad y confidencialidad de los datos personales que figuren en los ficheros, bases de datos, sistemas y aplicaciones de la Administración Pública.
5. A ser tratados con respeto, dignidad y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Todo ciudadano que se encuentre en situación de indefensión, debilidad manifiesta, discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, tendrán derecho a recibir un trato especial y preferente por parte de las autoridades, agentes y demás personal al servicio de la Administración Pública, que deberá facilitarles en todo lo posible, el acceso a las oficinas públicas, la orientación adecuada y los servicios que soliciten.
6. A presentar quejas, sugerencias y reclamaciones ante la Administración Pública. Los ciudadanos también tendrán derecho a presentar recursos contra actos o resoluciones de la Administración Pública, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
7. A servicios públicos y de interés general que deberán ofrecerse con patrones o estándares concretos de calidad, que se medirán periódicamente y se pondrán en conocimiento de los usuarios para que éstos estén bien informados y puedan efectuar los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.

Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración

Art. 17. Correlativamente con los derechos que les asisten y con el fin de contribuir a la eficacia de la Administración Pública, los ciudadanos tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir la Constitución de la República, las leyes y el ordenamiento jurídico en general.
2. Actuar de acuerdo con el principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en los procedimientos y de efectuar o aportar declaraciones o documentos falsos o hacer peticiones o afirmaciones temerarias.
3. Ejercer con responsabilidad y lealtad sus derechos, evitando la reiteración de solicitudes improcedentes.
4. Observar un trato respetuoso con el personal al servicio de la Administración Pública.
5. Prestar la colaboración que le sea requerida para el buen desarrollo de los procedimientos.

El incumplimiento de estos deberes, no podrá ser invocado por la Administración Pública como argumento para ignorar o desestimar el derecho reclamado por la persona. Sin embargo, cuando corresponda, podrá dar lugar a las sanciones penales o administrativas establecidas en las leyes.

CAPÍTULO III**Del empleo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones****Uso de medios tecnológicos**

Art. 18. Los órganos de la Administración Pública podrán utilizar tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, notificaciones, citatorios o requerimientos, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar.

La Administración Pública deberá implementar los mecanismos tecnológicos y electrónicos que fueren necesarios para optimizar el ejercicio de sus competencias y los derechos de los administrados. Se deberán crear las estrategias de gobierno electrónico que para tales efectos sean necesarias.

Validez de la información

Art. 19. Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública mediante tecnologías de la información y de la comunicación, gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y que se cumplan los requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente. Para ello, la Administración Pública podrá utilizar cualquiera de las formas de firma electrónica o mecanismos de autenticidad.

Intercambio interinstitucional de información mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación

Art. 20. Los órganos de la Administración Pública deberán intercambiar, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas, la información que fuera necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y, en general, para el mejor desarrollo de su función, respetando las limitaciones legales.

Los alcances y límites de dicho intercambio se establecerán mediante la suscripción de convenios o la emisión de acuerdos por las autoridades que representen a las instituciones involucradas. Se establecerán los mecanismos que hagan efectiva la intercomunicación y coordinación, y que aseguren su compatibilidad informática.

TÍTULO II**Régimen jurídico de los actos de la Administración Pública****CAPÍTULO I****El acto administrativo****SECCIÓN PRIMERA****Configuración del acto administrativo****Concepto**

Art. 21. Para los efectos de esta ley, se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria.

Requisitos de validez

Art. 22. Sin perjuicio de lo que se establezca en leyes especiales, en la producción de los actos administrativos, deben observarse los siguientes requisitos:

- a) Competencia e investidura del órgano competente.
- b) Presupuesto de hecho.
- c) Causa.

- d) Fin.
- e) Motivación.
- f) Procedimiento, y
- g) Forma de expresión.

Motivación

Art. 23. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos que:

- a) Impongan obligaciones.
- b) Limiten, supriman o denieguen derechos.
- c) Resuelvan recursos.
- d) Modifiquen el criterio adoptado en actuaciones anteriores o se separen del dictamen de órganos consultivos, cuando la ley lo permita.
- e) Contengan un pronunciamiento sobre una medida cautelar.
- f) Revoquen o modifiquen actos anteriores.
- g) Se dicten en ejercicio de una potestad discrecional.
- h) Cuando así lo exija expresamente una disposición legal o reglamentaria.

La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva, se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Forma del acto

Art. 24. Los actos administrativos se producirán o consignarán por escrito, cuando su naturaleza o circunstancias no exijan o permitan otra forma de expresión o constancia. En todo caso, los interesados tendrán derecho a que se les extienda y entregue constancia escrita e íntegra de los actos administrativos que les afecten.

Límites a la potestad discrecional

Art. 25. De acuerdo con el principio de legalidad, sólo podrán dictarse actos discrecionales, cuando así lo autorice el ordenamiento jurídico.

Los actos discrecionales se considerarán ilegales, cuando incurran en desviación de poder o de cualquier otro modo contravengan las leyes.

SECCIÓN SEGUNDA

Eficacia del acto administrativo

Eficacia del acto administrativo

Art. 26. Los actos administrativos producirán sus efectos desde que se comuniquen a los interesados, excepto si únicamente producen efectos favorables o no procede su notificación o publicación, en cuyo caso serán eficaces desde el momento de su emisión.

Supuestos especiales de eficacia

Art. 27. Excepcionalmente, los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto de acuerdo con la ley, impuestos directamente por el ordenamiento jurídico o derivados de la propia naturaleza o contenido del acto.

Cuando el acto requiera la autorización o aprobación de un funcionario o entidad distinta del que lo emita, no producirá efectos mientras ésta no se haya dado.

Retroactividad del acto administrativo

Art. 28. Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.

Inderogabilidad singular

Art. 29. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán contradecir lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquellas procedan de un órgano de igual o mayor jerarquía al que dictó la disposición general.

Ejecutoriedad

Art. 30. Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutorios, después de que se cumplan las condiciones para su eficacia, salvo que:

1. Se produzca la suspensión cautelar de la ejecución.
2. Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora, o de una que obligue al administrado a pagar una cantidad líquida contra la que quepa interponer algún recurso en vía administrativa, en cuyo caso la ejecución no podrá llevarse a cabo mientras no sea confirmada aquella resolución al resolverse el recurso correspondiente.
3. Una disposición establezca lo contrario, así lo exija la naturaleza o el contenido del acto.
4. Se necesite aprobación o autorización de otro órgano.

La Administración Pública no iniciará ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares, sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico.

Potestad de ejecutar los actos administrativos

Art. 31. La Administración Pública tiene la potestad de ejecutar por sí los actos administrativos eficaces, aun en contra de la voluntad del interesado, salvo los casos en que, de acuerdo con esta ley, debe acudir a un proceso judicial.

No procederá la ejecución de los actos ineficaces ni de aquellos que, por carecer de algún elemento esencial, deban considerarse inexistentes. La ejecución en estas circunstancias producirá responsabilidad para quien la haya ordenado o ejecutado.

El interesado tiene derecho a que se le comunique por escrito, si lo solicita, la resolución en que se funden los actos de ejecución material que le afecten.

Medios de ejecución

Art. 32. Los medios de ejecución de los actos administrativos que impongan obligaciones a los administrados serán los siguientes:

- a) Ejecución sobre el patrimonio del administrado, cuando se trate de un crédito líquido o multa a favor de la Administración, lo cual se hará siguiendo el trámite para la ejecución forzosa previsto en el Código Procesal Civil y Mercantil. Para este efecto será título de ejecución la certificación del acto expedido por el funcionario competente. Deberá conocer el tribunal de lo civil y mercantil que resulte competente de acuerdo con las reglas establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil. Cuando la obligación sea personalísima, el obligado no la cumpla y no proceda la compulsión directa sobre la persona, la Administración podrá exigir indemnización de daños y perjuicios, y seguirá el procedimiento antes indicado en caso de que no se produzca el pago voluntario de la indemnización.
- b) Ejecución por adjudicación forzosa, cuando se trate de la entrega de cosa determinada, en cuyo caso la Administración habrá de acudir al procedimiento de ejecución forzosa establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil.
- c) Ejecución sustitutiva, cuando se trate de obligaciones que puedan ser cumplidas por un tercero en lugar del obligado, en cuyo caso las costas de la ejecución serán a cargo de este y se podrán hacer efectivas de acuerdo con el procedimiento indicado en la letra a). La designación del tercero se hará de conformidad con las reglas de selección del contratista establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- d) Ejecución por compulsión directa sobre las personas, que procederá sólo en los casos de obligaciones personalísimas cuando la ley expresamente lo prevea.

Prohibición de juicios posesorios sumarios

Art. 33. Contra las actuaciones de ejecución de actos administrativos serán improcedentes las acciones posesorias reguladas en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo anterior no impide que quien ostente cualquier derecho protegido por las leyes, pueda defenderlo contra la Administración a través de los procedimientos judiciales ordinarios que resulten procedentes.

Prohibición de vías de hecho

Art. 34. Toda actuación material de ejecución debe tener como fundamento un acto administrativo y ajustarse a los límites y alcances definidos por éste.

Multa coercitiva

Art. 35. Con el fin de lograr la ejecución de sus actos, y cuando así lo autoricen las leyes, la Administración Pública podrá aplicar multas coercitivas, las cuales son independientes y compatibles con las sanciones administrativas.

SECCIÓN TERCERA

Invalidez de los actos

Nulidad absoluta o de pleno derecho

Art. 36. Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:

- a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados.
- c) Se adopten prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- d) Tengan un contenido imposible, ya sea porque exista una imposibilidad material de cumplimiento o porque la ejecución del acto exija de los particulares actuaciones que resulten irreconciliables entre sí.
- e) Sean constitutivos de infracciones penales o se dicten como consecuencia de éstas.
- f) Sean contrarios al ordenamiento jurídico porque se adquieren derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Sean dictados con el propósito de eludir el cumplimiento de una sentencia de la jurisdicción contencioso administrativo.
- h) Así lo determine expresamente una ley especial.

Los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni convalidar.

Nulidad relativa

Art. 37. Se considerarán relativamente nulos los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico que no esté calificada como nulidad absoluta o de pleno derecho.

Vicios de forma y en cuanto al plazo

Art. 38. Los vicios de forma sólo serán causa de nulidad del acto cuando afecten a requisitos formales indispensables, o cuando la ejecución del acto coloque al ciudadano en una situación de indefensión, con una disminución efectiva, real y trascendente de sus garantías.

Las actuaciones administrativas realizadas fuera del tiempo establecido en la ley, sólo producirán nulidad si procediera en razón de la naturaleza del término o plazo.

Validez actos sucesivos

Art. 39. La invalidez de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento, cuando éstos sean independientes de aquel.

La invalidez de una parte de un acto administrativo no afectará a los demás elementos que sean independientes de aquella, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

Conservación de los actos y trámites válidos

Art. 40. La autoridad administrativa que revoque actuaciones por razones de ilegalidad, podrá disponer la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual, de no haberse realizado la infracción que originó la nulidad.

Convalidación

Art. 41. La Administración Pública podrá convalidar los actos relativamente nulos subsanando los vicios de que adolezcan.

Si el vicio consistiera en incompetencia jerárquica, la convalidación la realizará el funcionario competente, cuando sea el superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

Si el vicio consistiera en la falta de alguna autorización, el acto podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de dicha autorización por el funcionario competente.

El acto de convalidación producirá efecto desde la fecha de emisión.

CAPÍTULO II**Competencia****Competencia**

Art. 42. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en ésta u otras leyes.

Si alguna disposición atribuye la competencia a un órgano o entidad administrativa, sin especificar el órgano o funcionario que debe ejercerla, se entenderá que corresponde a los órganos o funcionario de mayor jerarquía.

Cualquier resolución que suponga modificar la competencia, en los términos previstos en el inciso primero de esta disposición, deberá adoptarse mediante acuerdo.

En los actos que se dicten en virtud de cualquiera de las formas de modificación de la competencia, se indicará tal circunstancia y se identificará el acto por el que acordó la modificación.

Delegación de competencia

Art. 43. Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución.

El órgano delegante no podrá ejercer las facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida.

Límites a la delegación

Art. 44. La competencia no podrá delegarse en los siguientes casos:

1. La atribuida en razón de las específicas características del órgano, constitutivas de su esencia o justificativas de su existencia, ni las atribuidas por la Constitución de la República.
2. La conferida para ejercer la potestad normativa.
3. La otorgada a los órganos colegiados, a menos que una ley especial lo autorice, en cuyo caso el acuerdo deberá adoptarse respetando el cuórum o mayoría especial exigida para tomar decisiones.
4. La que se ejerza por delegación.
5. La que sirva para resolver los recursos.

Avocación

Art. 45. Cuando la ley especial así lo autorice, los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos, cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Toda avocación habrá de ser puesta en conocimiento del superior jerárquico del órgano avocante, si lo hubiera.

Sustitución

Art. 46. Mediante la sustitución, los funcionarios podrán transferir el ejercicio de la competencia a otro órgano del mismo nivel jerárquico.

Suplencia en el cargo

Art. 47. Los funcionarios podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, por quien determine la normativa aplicable y, en su defecto, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos.

Si no existen o no se hubiera designado suplente, el cargo será asumido transitoriamente por el inferior jerárquico inmediato. En el caso que no exista inferior jerárquico, la competencia será ejercida por quien designe el órgano al que le corresponde el nombramiento.

Delegación de firma

Art. 48. Los funcionarios podrán ser autorizados por su superior jerárquico para firmar en su nombre correspondencia corriente, transcripciones, notificaciones y otros escritos que no supongan resolver un asunto. La sustitución de firma no implica transferencia de competencia y en cada caso, deberá emitirse el correspondiente acuerdo.

Además de relacionar el correspondiente acuerdo de delegación de firma, el designado deberá suscribir los actos con la anotación "por", seguida del nombre y cargo del superior jerárquico.

Encomienda de gestión

Art. 49. Por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos, los órganos administrativos podrán encomendar a otros órganos, aunque no pertenezcan a la misma institución, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios.

La encomienda de gestión no supone la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, de modo que será responsabilidad del órgano encomendante dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarias, para dar soporte jurídico a la actividad material encomendada.

Conflicto de competencia

Art. 50. El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto, remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente.

Los interesados que sean parte en el procedimiento podrán dirigirse al órgano que se encuentre conociendo de un asunto para que decline su competencia y remita las actuaciones al órgano competente.

Asimismo, podrán dirigirse al órgano que estimen competente para que exija inhibición al que esté conociendo del asunto.

Los conflictos de competencia que se planteen entre dos o más órganos administrativos, serán resueltos por el superior jerárquico común.

Si no existiere superior jerárquico, tratándose del Órgano Ejecutivo, el conflicto será resuelto por el Presidente de la República.

Si el conflicto se produce entre administraciones locales, entre una administración local y un órgano del Ejecutivo, o entre instituciones autónomas, el conflicto será resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO III**Abstención y recusación****Causales de abstención y recusación**

Art. 51. Los servidores públicos no podrán intervenir en un procedimiento, cuando incurran en alguna de las siguientes causales de abstención y recusación:

1. Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo de afinidad, cónyuge o compañero de vida, adoptante o adoptado, de cualquiera de los interesados, de los administradores de entidades o sociedades interesadas o de los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento.

2. Tener interés legítimo en el asunto o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquel; ser administrador de la sociedad o entidad interesada, mantener cuestión litigiosa pendiente con alguna de las personas mencionadas en el numeral anterior.
3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el número 1.
4. Haber tenido intervención como perito o como testigo o haber emitido opinión o decisión en cualquier otro concepto en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación jerárquica o de dependencia con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto.
6. Cualquier otra circunstancia seria, razonable y comprobable que pueda poner en duda su imparcialidad frente a quienes intervienen en el procedimiento.

Recusación

Art. 52. La recusación podrá solicitarse por los interesados y se planteará por escrito ante el superior jerárquico del órgano que dictó el acto, con la especificación de la causal o causales en que se fundamenta. El recusado, por requerimiento del superior jerárquico, manifestará el mismo día o el siguiente, si concurre o no en él la causa alegada.

El órgano superior jerárquico deberá resolver la cuestión en el plazo de los cuatro días posteriores a su planteamiento, previa comprobación de lo que se considere pertinente.

En caso de estimar procedente la recusación, el superior jerárquico acordará la sustitución por otro funcionario de similar preparación y jerarquía.

La recusación también podrá declararse por iniciativa del órgano superior jerárquico del funcionario recusado, previa audiencia de éste.

Cuando el recusado fuere uno de los miembros de un órgano que no tiene superior jerárquico, el competente para sustanciar y resolver la petición será dicho órgano.

Si fuere la mayoría o todos los miembros del órgano los recusados, el conocimiento y decisión, tratándose del Órgano Ejecutivo, corresponderá al Presidente de la República, y si aquellos pertenecieren a una administración local o institución autónoma, corresponderá a la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Abstención

Art. 53. La autoridad o funcionario en quien concurra alguna de las causales señaladas en esta ley, se abstendrá de intervenir en el procedimiento tan pronto lo advierta, lo cual comunicará a los interesados y a su superior jerárquico, quien, tras la correspondiente comprobación, resolverá lo pertinente en el plazo de tres días.

En caso que la autoridad competente considere que se configura la causal de abstención planteada, se acordará la sustitución por otro funcionario de igual o similar preparación y jerarquía.

La omisión de comunicar la existencia de la causal de abstención en los casos en que proceda, dará lugar a la responsabilidad administrativa que corresponda.

Recurso

Art. 54. Contra los acuerdos que se dicten en materia de recusación o abstención no se admitirá recurso alguno, sin perjuicio que el interesado pueda hacer valer las causales correspondientes al impugnar la resolución definitiva.

No se considerará, por sí sola, causa de invalidez de los actos administrativos, la intervención de funcionarios en que concurra causal de abstención o recusación.

CAPÍTULO IV**La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y de los servidores públicos****Derecho a la indemnización**

Art. 55. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por la Administración Pública de la lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que ésta sea a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública.

La responsabilidad del Estado es de carácter institucional y predominantemente objetiva, salvo las reglas especiales aplicables, cuando se trata de violación a derechos constitucionales.

No serán indemnizables los daños producidos al particular cuando éste tenga el deber legal de soportarlos, ni cuando tales daños se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar, según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento en el que se han producido.

La anulación en vía administrativa o judicial de los actos o disposiciones administrativas no supone, por sí misma, derecho a la indemnización.

Ámbito de aplicación

Art. 56. Las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública se regirán por la presente ley, salvo en aquellos supuestos en que normas sectoriales que sean también de aplicación a la Administración Pública establezcan un régimen especial de responsabilidad.

La responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento del Órgano Judicial, se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica Judicial, sin perjuicio de la aplicación supletoria que pueda tener la presente ley.

Legitimación

Art. 57. La reclamación de indemnización podrá ser formulada por cualquier persona, por los propios servidores públicos y por otro ente público, cuando la reclamación sea entre la administración central y la administración municipal, siempre que hayan sufrido un daño como consecuencia de una actuación u omisión administrativa.

Responsabilidad concurrente

Art. 58. Cuando en la producción del daño intervengan diversos entes públicos, la responsabilidad será solidaria entre ellos, sin perjuicio del posterior ejercicio de la pretensión de regreso, con el objeto de recuperar lo pagado.

Cuando la lesión hubiera sido causada por una administración municipal o por una institución oficial autónoma, dado que a éstas se les reconoce personalidad jurídica, un patrimonio estatal propio y un poder de decisión o de administrarse a sí mismas, las reclamaciones se dirigirán contra éstas y, en su caso, las indemnizaciones se pagarán con cargo a sus respectivos presupuestos.

Daño indemnizable

Art. 59. Son indemnizables los daños de cualquier tipo, patrimonial, físico o moral, por daño emergente o lucro cesante, siempre que sean reales y efectivos, evaluables económicamente e individualizados en relación con una persona o grupo de personas.

La prueba del daño corresponde al reclamante.

Las indemnizaciones se calcularán, de acuerdo con los criterios de valoración y baremos que se establezcan reglamentariamente, para cuya determinación deberán tenerse en cuenta las valoraciones predominantes en el mercado de seguros nacional y las reglas vigentes en materia de seguridad social.

La indemnización podrá sustituirse, previa motivación, por una compensación en especie o por pagos periódicos cuando esto resulte más adecuado para lograr la reparación debida, de acuerdo con el interés público.

Reglas especiales en el caso de reclamación por violación de derechos constitucionales

Art. 60. Cuando los daños y perjuicios tengan su causa en la violación de derechos constitucionales, de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, para su reclamación, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1. La responsabilidad es personal, de tipo subjetiva y recae directamente en el servidor público. La responsabilidad del servidor público se extiende aun a los supuestos en los que en su actuación haya podido existir un error excusable y no se extingue por el hecho de haber cesado en el cargo.
2. La reclamación de daños y perjuicios por violación a los derechos constitucionales, no depende de que exista una sentencia estimatoria de amparo.
3. En estos casos, la responsabilidad del Estado es subsidiaria, lo que significa que responderá únicamente cuando dentro de la fase de ejecución del proceso de reclamación, se constate que el funcionario no posee suficientes bienes para pagar. En este caso, el Estado podrá ejercer las pretensiones que correspondan contra el servidor público responsable para recuperar lo pagado.

Plazo para reclamar

Art. 61. El derecho a reclamar caduca a los dos años de producida la actuación pública causante del daño o, en su caso, de la declaración de sus efectos lesivos. En el caso de daños continuados, el plazo comenzará a contar desde el momento en que se conozca el alcance definitivo del daño. Cuando el daño derive de la aplicación de un acto declarado ilegal por sentencia firme, el plazo caducará a los dos años desde la fecha en que sea notificada la resolución y podrá, en todo caso, solicitarse indemnización en el propio recurso que plantee la ilegalidad del acto.

Procedimiento para reclamar

Art. 62. La reclamación por daños y perjuicios se resolverá en el ámbito administrativo, siguiendo el procedimiento común establecido en esta ley, con las particularidades siguientes:

1. Salvo que una ley establezca algo diferente, los procedimientos administrativos de responsabilidad patrimonial se instruirán y resolverán por la máxima autoridad de la institución contra la que se reclama. En el caso de los municipios, esta competencia siempre recaerá en el Concejo Municipal.
2. Será preceptivo solicitar un informe detallado a la unidad, departamento o área o funcionario responsable de la actuación administrativa causante de la presunta lesión, el cual deberá rendirse en el plazo de quince días.
3. La resolución que ponga fin al procedimiento se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre la actuación administrativa y la lesión producida, y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. Transcurridos sesenta días desde que se hubiera iniciado el procedimiento sin que hubiese recaído resolución expresa o se hubiese formalizado el acuerdo, se entenderá que la indemnización solicitada ha sido denegada.
4. La resolución que resuelva el procedimiento de reclamación de daños y perjuicios pone fin a la vía administrativa.

Reglamentariamente, podrá desarrollarse el procedimiento establecido en este apartado.

Responsabilidad de los servidores públicos

Art. 63. La responsabilidad penal del personal al servicio de la Administración Pública, así como la responsabilidad civil derivada del delito, se exigirá de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente.

La exigencia de responsabilidad penal del personal al servicio de la Administración Pública, no suspenderá los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan, salvo que la determinación de los hechos en el orden jurisdiccional penal sea necesaria para la fijación de la responsabilidad patrimonial.

Los servidores públicos responderán frente a la Administración de lo que ésta haya podido pagar por ellos.

TÍTULO III**Del procedimiento****CAPÍTULO I****Principios generales****Iniciación**

Art. 64. El procedimiento podrá iniciarse:

1. Por decisión propia de la autoridad competente, como consecuencia de orden superior, o a petición razonada de otros órganos o funcionarios.
2. A petición del interesado.
3. Por denuncia de particulares.

En cuanto a la iniciación a petición del interesado, se estará a lo establecido en los artículos siguientes.

Legitimados

Art. 65. Estarán legitimados para intervenir en el procedimiento administrativo:

1. Los titulares de derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos.
2. Aquellos cuyos intereses legítimos individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución, y se apersonen en el procedimiento antes que haya recaído resolución definitiva.
3. Las asociaciones, fundaciones, grupos de afectados y entidades análogas, cuando pretendan la defensa de los derechos e intereses de sus miembros, de acuerdo con los fines para los que hubieran sido creadas o según lo determine la mayoría, en el caso de los grupos de afectados.
4. Las autoridades que de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes, tengan competencia para actuar en defensa de derechos o intereses de las personas y comparezcan en el procedimiento.

Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición, cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Capacidad para ser parte

Art. 66. La capacidad para ser parte en el procedimiento administrativo se regirá por el derecho común.

Representación

Art. 67. Los interesados podrán comparecer en el procedimiento por sí o por medio de representante, en cuyo caso se entenderán las actuaciones con los últimos. La representación podrá ser legal, convencional y judicial.

La representación puede ser ejercida por personas que no sean profesionales del derecho, siempre que tengan la capacidad necesaria para representar.

Las personas jurídicas comparecerán a través de quienes las representen, mientras que los grupos de afectados sin personalidad jurídica actuarán las personas que, de hecho o en virtud de pactos de la entidad, actúen en su nombre frente a terceros.

La falta o insuficiente acreditación de la representación, no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o dé un plazo superior, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Representación en caso de acumulación de pretensiones

Art. 68. Sin perjuicio del derecho de toda persona a actuar individualmente para la defensa de sus intereses, cuando las pretensiones correspondientes a una pluralidad de personas tengan un mismo fundamento y recaigan sobre un mismo objeto o sustancialmente similar, podrán ser formuladas en una única petición, salvo en los casos en que por ley o reglamento se establezca lo contrario.

Cuando en la petición figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se entenderán con el representante o interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el primer firmante del escrito mediante el que los interesados inicien o se apersonen en el procedimiento.

Modos de otorgar la representación

Art. 69. La representación deberá otorgarse mediante instrumento público o documento privado con firma legalizada notarialmente. También podrá otorgarse por comparecencia ante el funcionario competente para instruir el procedimiento, lo cual se hará constar en un acta o bien en el mismo escrito en el que se solicite la iniciación del procedimiento, en cuyo caso se deberá manifestar el consentimiento expreso de otorgar la representación y el nombre y generales del representante.

Las instituciones y órganos administrativos, teniendo en cuenta sus necesidades y capacidades, podrán implementar un registro de representantes, de manera que en las sucesivas comparecencias no sea necesario acreditar la personería. Los representados podrán en todo momento revocar los actos de representación que hubieren concedido.

Comunicación a interesados que no han intervenido

Art. 70. Si durante la tramitación de un procedimiento se establece la existencia de interesados que puedan resultar directamente afectados por la decisión que se adopte y que no hayan intervenido en el procedimiento, se les comunicará la tramitación del expediente para que, si así lo desean, se apersonen.

Contenido de la petición

Art. 71. Si el procedimiento se inicia a instancia de persona interesada, la petición deberá contener:

1. El órgano o funcionario a quien se dirige.
2. El nombre y generales del interesado, domicilio, lugar o medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, señalado para notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente.
3. El nombre y generales de los terceros interesados, domicilio y el lugar donde pueden ser notificados, si fueren de su conocimiento.
4. Los hechos y razones en que se fundamenta la petición.

5. La petición en términos precisos.
6. La firma del interesado o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos.
7. Lugar y fecha.
8. Las demás exigencias que establezcan las leyes aplicables.

Supuestos de falta de requisitos necesarios

Art. 72. Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la ley.

Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, cuando existan razones que así lo justifiquen.

Presentación de la petición

Art. 73. La petición deberá presentarse ante el órgano competente, en su oficina principal o en cualquiera de las otras que aquel tuviera en el territorio nacional. Asimismo, se podrán utilizar tecnologías de la información y de la comunicación para presentar peticiones, siempre que tales tecnologías permitan la constancia por escrito, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar. La Administración hará pública, por los mecanismos adecuados, la posibilidad de utilizar estos medios y las condiciones de su uso.

Firma de escritos y mecanismos de verificación de la autenticidad de la solicitud

Art. 74. Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante.

En los casos en que se exija firma y quien deba extenderla, no sepa o no pueda hacerlo, firmará a su ruego otra persona, dejando aquel la impresión del pulgar de su mano derecha, si ello fuera posible o haciendo constar su voluntad por cualquier otro medio.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las peticiones dirigidas a la Administración, también podrán suscribirse utilizando otros mecanismos electrónicos para verificar la autenticidad de la identidad del solicitante, como podrá ser el sistema de clave concertada o cualquier otro análogo que la Administración considere válido.

Ampliación y modificación de la petición

Art. 75. El interesado podrá modificar o ampliar sus peticiones hasta antes de la apertura a pruebas.

Recurso contra el rechazo de una petición

Art. 76. Contra la resolución que rechace una petición o su ampliación, podrá interponerse recurso de apelación.

Resolución de cuestiones incidentales

Art. 77. El órgano que se encuentre conociendo del procedimiento, resolverá todas las cuestiones incidentales que surjan en su desarrollo, aunque entren en la competencia de otras autoridades administrativas, en cuyo caso será necesaria la previa consulta a dichas autoridades, que se evacuará en el plazo máximo de diez días.

Tales cuestiones incidentales no suspenderán el procedimiento, salvo en el caso de recusación y abstención.

Adopción de medidas provisionales

Art. 78. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora.

No se podrán dictar medidas provisionales susceptibles de causar perjuicios de imposible o de difícil reparación a los interesados, o que impliquen violación de los derechos amparados por las leyes.

Las medidas provisionales podrán dejarse sin efecto o modificarse durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, también podrá adoptar las medidas provisionales que fueran necesarias. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas al iniciarse el procedimiento correspondiente, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción. Dichas medidas quedarán sin efecto, si no se inicia el procedimiento en el plazo señalado o cuando el acto de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de ellas.

Acumulación

Art. 79. El funcionario o autoridad que inicie o tramite cualquier expediente, podrá, de oficio o a instancia del interesado, ordenar su acumulación a otros expedientes con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

La resolución que ordene la acumulación no admite recurso, pero se podrá reclamar contra dicha acumulación al impugnarse la resolución que ponga fin al procedimiento.

CAPITULO II

Términos y plazos

Obligatoriedad de los términos y plazos

Art. 80. Los términos y plazos del procedimiento administrativo son obligatorios y perentorios para la Administración y para los particulares.

Días y horas hábiles

Art. 81. Los actos, tanto de la Administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencia, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.

Reglas para el cómputo de plazos

Art. 82. Si los plazos se señalan por días u horas, se computarán únicamente los días y horas hábiles.

La Administración deberá expresar en sus resoluciones, el plazo legalmente previsto para llevar a cabo un acto del procedimiento, la fecha en la que vence y las consecuencias de su incumplimiento o retraso.

Si el plazo se fija en días, se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate o desde el siguiente a aquel en que se hubiera producido la estimación o desestimación por silencio administrativo. Cuando el plazo se fije únicamente para la Administración, éste empezará a correr desde el día siguiente a aquel en el que se hubiere presentado la petición del interesado.

Si el plazo se fija por meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes o año del vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Prórroga de los plazos

Art. 83. La Administración podrá acordar de oficio o a petición del interesado una ampliación de los plazos establecidos en la ley, la cual deberá ser motivada y no podrá exceder la mitad del tiempo establecido, siempre que las circunstancias lo exijan y con ello no se perjudiquen derechos de terceros, ni el interés público. Lo anterior no será aplicable al plazo previsto para concluir el procedimiento, ni al previsto para la interposición de recursos.

Si fuera a instancia del interesado, la prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo, debiendo expresarse los motivos en que se funda y proponer, en su caso, la prueba pertinente. Si se ordenase de oficio, la prórroga deberá acordarse antes del vencimiento del plazo.

La resolución que ordene ampliar el plazo no admite recurso alguno.

Cumplimiento anticipado de plazo

Art. 84. El plazo se tendrá por concluido, si antes de su vencimiento se cumplen todos los actos para los que estaba previsto.

Habilitación de plazos y reposición de actuaciones

Art. 85. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificado por el órgano competente, no puedan realizarse las actuaciones para las que el plazo se establezca, el interesado podrá solicitar la reposición de las actuaciones y la habilitación de un nuevo plazo.

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días posteriores al día en que hubiera cesado la causa que la motive y no producirá por sí misma la suspensión del procedimiento.

El funcionario o autoridad que apruebe la habilitación de plazos, deberá comunicarlo a los interesados y a su superior jerárquico. En tal comunicación, se expresarán los motivos en que se funda y se fijará un nuevo plazo, que no podrá exceder del originalmente previsto.

Se considerará un caso de fuerza mayor, la negativa u obstáculo que la Administración oponga al interesado para examinar el expediente. En tales casos, la Administración deberá dejar constancia por escrito de tal negativa o, en su defecto, el interesado deberá acreditar esto último mediante acta notarial.

Plazos para producir actos de procedimiento

Art. 86. La Administración deberá dictar los actos de procedimiento, en los siguientes plazos máximos:

1. Los de mero trámite, en cinco días.
2. Los dictámenes, peritajes e informes técnicos similares, en veinte días después de solicitados, salvo que por su naturaleza se establezca de manera fundamentada la necesidad de ampliación, la cual no podrá exceder en todo caso de otros veinte días.
3. Los informes administrativos no técnicos, quince días después de solicitados.

Plazo para evacuar consultas

Art. 87. Cuando la ley establezca que para resolver un asunto, el órgano competente deba consultar a otro, éste deberá evacuar la consulta dentro del plazo de quince días.

Si no se evacuase la consulta dentro del plazo mencionado en el inciso anterior, caducará dicho trámite y podrá continuar el procedimiento.

Excepcionalmente, cuando lo manifestado tienda a la protección de un interés público que pudiese resultar afectado, se admitirán respuestas fuera de dicho plazo, siempre y cuando no se haya emitido la resolución definitiva.

Plazo para trámites que deben cumplir los interesados

Art. 88. Cuando en el procedimiento corresponda al interesado el cumplimiento de cualquier trámite o requisito, el funcionario competente se lo hará saber y le informará cuál es el trámite a realizar y el plazo de que dispone. Como regla general, los interesados estarán obligados a cumplir los trámites que deban realizar en el plazo de diez días, salvo que por ley se fije otro.

Si los interesados no realizaran las actuaciones procedentes en dicho plazo, caducará el trámite y continuará el procedimiento, o se producirá su terminación por caducidad en los términos previstos en esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el funcionario podrá establecer de manera fundamentada la ampliación del plazo otorgado al administrado, cuando la naturaleza del trámite lo exija, el cual no podrá exceder en todo caso de otros diez días.

Plazo para concluir el procedimiento

Art. 89. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación.

El procedimiento administrativo deberá concluirse por acto o resolución final en el plazo máximo de nueve meses posteriores a su iniciación, haya sido ésta de oficio o a petición del interesado, salvo lo establecido en leyes especiales.

Tratándose de solicitudes en las que la Administración deba resolver la petición, sin más trámite que la presentación del escrito que la contiene, el plazo máximo para resolver será de veinte días.

El incumplimiento de los plazos establecidos en esta disposición dará lugar a las responsabilidades previstas en la ley.

Suspensión del plazo para concluir el procedimiento

Art. 90. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución, se suspenderá en los siguientes casos:

1. Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

2. Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a otro órgano de la Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los interesados. La suspensión del plazo por este motivo no podrá exceder, en ningún caso, de dos meses.
3. Cuando deban realizarse pruebas técnicas, estudios o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados u ordenados de oficio, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente. La suspensión del plazo por este motivo no podrá exceder, en ningún caso, de dos meses.
4. Cuando el órgano competente para resolver decida realizar alguna actuación complementaria que sea necesaria para ello, desde el momento en que se notifique a los interesados el acuerdo motivado del inicio de las actuaciones, hasta que se produzca su terminación.

La resolución que ordene la suspensión del plazo para resolver no admite recurso alguno.

CAPÍTULO III

Tramitación

Responsabilidad de la tramitación

Art. 91. Los funcionarios que tuvieran a su cargo la tramitación de los asuntos, serán responsables de ésta y adoptarán las medidas oportunas para que no sufra retraso. Por ello, dispondrán lo conveniente para eliminar toda anomalía en los expedientes y en la atención al público.

Orden para la tramitación de expedientes

Art. 92. Para la tramitación de los expedientes, se guardará el orden riguroso del ingreso de las solicitudes, salvo que su urgencia, la naturaleza de los asuntos o el interés general, justifiquen alterar el orden de tramitación, lo cual se hará constar por el funcionario mediante resolución motivada.

Contra el funcionario que infrinja esta regla podrá deducirse la responsabilidad que corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable.

Impulso simultáneo y trámites que corresponden a otras autoridades

Art. 93. Para dar al procedimiento la mayor celeridad, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no estén entre sí sucesivamente subordinados en su cumplimiento.

Cuando se soliciten trámites que deban ser cumplidos por otras autoridades administrativas, se consignará, en la comunicación cursada al efecto, el plazo establecido para ello.

Suspensión del procedimiento

Art. 94. El órgano competente podrá decretar de oficio la suspensión del procedimiento, cuando concorra un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que así obligue a hacerlo. La resolución por la que se decida la suspensión, deberá estar especialmente motivada. La suspensión durará sólo mientras subsista la causa que la motive.

Registro de presentación de documentos

Art. 95. Las oficinas de la Administración deberán llevar un registro en el que se hará constar la hora y fecha de presentación de documentos, escritos, peticiones y recursos de los ciudadanos, así como de las comunicaciones que remitan otras autoridades.

Dicho registro deberá incluir toda petición o escrito presentado por medios tecnológicos.

Constancia de recepción de escritos y documentos

Art. 96. De todo escrito o documento que se presente por cualquier medio, se extenderá constancia en la que se indicará el número de registro de presentación que le corresponda; así como el lugar, medio de presentación, día y hora de la recepción. La constancia podrá extenderse por medios electrónicos, mecánicos, impresos u otros que sirvan para probar la presentación y sus circunstancias. También podrá extenderse la constancia en la copia de los documentos presentados, en su caso.

CAPÍTULO IV

Comunicaciones

Deber de comunicar actos que afecten a las personas

Art. 97. Todo acto administrativo que afecte a derechos o intereses de las personas, tendrá que ser debidamente notificado en el procedimiento administrativo.

Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro de la resolución y, en su caso, los anexos que la acompañen.

Reglas para realizar las notificaciones

Art. 98. La notificación de los actos o resoluciones administrativas, cualquiera que fuera su contenido, se realizará, de acuerdo con las reglas siguientes:

1. La notificación de las resoluciones podrá practicarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha y el contenido del acto notificado. Se autorizan las notificaciones por correo postal, público o privado, con acuse de recibo.
2. Los interesados tendrán derecho a acudir a la oficina o dependencia para que se les notifiquen las resoluciones dictadas en el procedimiento.
3. Siempre que sea posible y el receptor lo solicite, por no saber o no poder leer, el notificador le dará lectura íntegra al documento que entregará.
4. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.
5. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar o medio que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud. Cuando ello no fuera posible, en cualquier lugar adecuado a tal fin y por cualquier medio, conforme a lo dispuesto en el número uno de este artículo.
6. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona, mayor de edad que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación o ésta fuera rechazada, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación. En este caso, se fijará aviso en lugar visible, indicando al interesado que existe resolución pendiente de notificársele y que debe acudir a la oficina o dependencia administrativa, a tal efecto. Si no acudiere en el plazo de tres días, se entenderá por efectuada la notificación.

Dirección para recibir notificaciones tras el primer escrito de comparecencia

Art. 99. En su primer escrito de comparecencia, el interesado o cualquier otro interviniente en el procedimiento deberán señalar el medio electrónico o dirección postal para recibir las sucesivas notificaciones. Si fuera una dirección postal, ésta deberá ser dentro de la circunscripción donde tiene su domicilio la institución o bien donde ésta tenga una delegación o dependencia.

Si no se hiciera el referido señalamiento, el órgano competente mandará subsanar dicha omisión, si fuere posible.

Notificación por tablero en la dependencia administrativa

Art. 100. La notificación por tablero procederá en los siguientes casos:

1. Cuando haya transcurrido el plazo conferido a los intervinientes para que proporcionen cualquiera de los medios permitidos en la ley para recibir notificaciones.
2. Se ignore la dirección o cualquier otro medio técnico o electrónico en el que pudiese ser localizado el destinatario.
3. Cuando no se encuentre a nadie con quien practicar la notificación en el lugar señalado para recibir notificaciones o, en su caso, en el domicilio del interesado.

En todo caso, previamente a la realización de las notificaciones por tablero, se deberá proveer resolución debidamente motivada en la que autorice la práctica de tal diligencia en dicha forma.

Prueba de la notificación

Art. 101. La realización de la notificación podrá acreditarse mediante constancia de acuse de recibo o documento firmado por el receptor, en el que se haga constar la fecha, la identidad de quien ha recibido la notificación y, en su caso, su relación con el interesado. Si el notificador está presente en el momento de la notificación, también él deberá firmar. Si el receptor no sabe, no puede o no quiere firmar, el notificador dejará constancia de ello.

Cuando la notificación se realice por medios electrónicos o cualquier otro medio admitido, deberá dejarse constancia por escrito de su realización, la cual se anexará al expediente. En dicha constancia deberá aparecer la identificación y firma de la persona responsable de la notificación, así como la fecha y hora en que se realizó.

Los encargados de realizar las notificaciones, incluidos los empleados de correos, incurrirán en responsabilidad disciplinaria, civil y penal, según corresponda, en caso de inexactitud o falsedad en lo expresado por ellos en los documentos probatorios de la notificación.

Notificaciones defectuosas

Art. 102. La notificación realizada por un medio inadecuado o de forma defectuosa será nula, salvo que el interesado se dé por enterado oportunamente del contenido del acto de que se trate, de forma expresa o tácita, ante el órgano correspondiente, con lo cual se entendería que ha quedado subsanado el defecto.

Publicaciones

Art. 103. Procederá la publicación y no será necesaria la notificación individual, en los siguientes casos:

1. Cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas. En este supuesto, la publicación deberá realizarse en un diario de circulación nacional y en la página electrónica de la institución, si la tuviera.
2. Cuando se trate de procedimientos selectivos de concurrencia competitiva y en la convocatoria se haya indicado expresamente el tablero o medio de comunicación donde se efectuarán las publicaciones. En este supuesto la publicación se practicará, precisamente, a través del medio que se haya indicado.

En los casos en que siendo desconocida la residencia del interesado y no se haya indicado lugar o medio para practicar notificaciones, además de la notificación por esquila o edicto, si la Administración lo estima conveniente, podrá efectuar la publicación, por una vez, en un diario de circulación nacional.

La publicación deberá contener el texto íntegro del acto y no producirá efectos hasta que transcurran tres días desde que se haya llevado a cabo.

Deber de informar sobre los recursos

Art. 104. El texto de los actos que deban ser notificados o publicados comprenderá la indicación de si cabe o no recurso administrativo y, en su caso, expresará cuál o cuáles son los recursos procedentes, el plazo para interponerlos, el lugar en que deben presentarse y las autoridades competentes para resolverlos.

Citaciones

Art. 105. La comparecencia de las personas ante las oficinas públicas sólo será obligatoria cuando así esté previsto en una disposición legal o reglamentaria.

Cuando sea necesaria la citación de determinada persona, se hará con las mismas formalidades que la notificación y con una antelación de al menos tres días de la fecha fijada para la comparecencia. En la comunicación, se hará constar el motivo de la citación y la norma en que se funda.

Todo citado podrá comparecer por medio de apoderado, salvo que el ordenamiento jurídico o las circunstancias del caso exijan su comparecencia personal.

Producida la comparecencia, la persona tendrá derecho a que se le extienda constancia de tal circunstancia.

Si la persona citada no compareciera, deberá ser citada nuevamente. Si no compareciera ante la segunda citación y no se probara justa causa para ello, se continuará el procedimiento y se decidirá el caso con los elementos de juicio existentes.

CAPÍTULO V**Prueba****Medios de prueba y periodo**

Art. 106. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán probarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho y será aplicable, en lo que procediere, el Código Procesal Civil y Mercantil.

Se practicarán en el procedimiento todas las pruebas pertinentes y útiles para determinar la verdad de los hechos, aunque no hayan sido propuestas por los interesados y aun en contra de la voluntad de éstos.

Las pruebas serán valoradas en forma libre, de conformidad con las reglas de la sana crítica; sin embargo, para el caso de la prueba documental, se estará al valor tasado de la misma en el derecho procesal común.

El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados, cuando sean manifiestamente impertinentes o inútiles, mediante resolución motivada.

En los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a la Administración Pública respecto de los procedimientos sancionadores que substancie.

Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Prueba en el procedimiento

Art. 107. Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior sólo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios.

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, éstos serán cubiertos por el solicitante.

Comunicación para llevar a cabo una prueba

Art. 108. La Administración comunicará a los interesados, con antelación no menor de tres días, las fechas en que se practicarán las pruebas que resultaren procedentes.

En la comunicación se consignará también el lugar y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, que el interesado podrá comparecer, acompañado de técnicos para que le asistan.

Dictámenes y peritajes

Art. 109. Los dictámenes y peritajes de cualquier tipo serán encargados por la Administración a los funcionarios o empleados públicos expertos en la materia de que se trate. Cuando el órgano que conoce del procedimiento carezca de personal idóneo para realizar un peritaje, podrá solicitar la colaboración de otros órganos que cuenten con personal especializado. Existirá un deber de colaboración entre los órganos de la Administración Pública.

Sólo en casos de carencia de expertos institucionales, podrán nombrarse peritos particulares.

En el caso que la prueba hubiese sido solicitada por el interesado, corresponderá a éste el pago de todos los gastos para su realización.

CAPÍTULO VI**Audiencia a los interesados****Audiencia a los interesados**

Art. 110. La Administración Pública, una vez que haya instruido los expedientes e inmediatamente antes de la resolución o, en su caso, del informe de los órganos consultivos, pondrá las actuaciones a disposición de los interesados para su consulta y les concederá un plazo común, no superior a quince días ni inferior a diez, para que hagan sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

CAPÍTULO VII**Terminación****Formas de poner fin al procedimiento**

Art. 111. El procedimiento administrativo podrá terminar por resolución expresa de la autoridad administrativa competente, por silencio administrativo positivo o negativo, desistimiento, renuncia o declaración de caducidad.

SECCIÓN PRIMERA**Resolución final y silencio administrativo****Resolución final**

Art. 112. No podrá la Administración abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío u oscuridad en las disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento.

La resolución decidirá todas las cuestiones de hecho y de derecho que resulten del expediente, aunque no hayan sido planteadas por los interesados. En este último caso, será necesario dar audiencia previa a los interesados para que se manifiesten al respecto y, en su caso, puedan aportar prueba. El órgano competente determinará el plazo de esta audiencia, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, pero no podrá ser inferior a tres días.

En ningún caso, la resolución final podrá agravar o perjudicar la situación inicial del administrado a cuya instancia se hubiera iniciado el procedimiento.

Efectos del silencio administrativo en los procedimientos iniciados a instancia del interesado

Art. 113. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio del pronunciamiento que la Administración debe efectuar, conforme a las disposiciones de esta ley, el vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado resolución expresa, producirá el efecto positivo, de modo que el interesado ha de entender estimada su petición.

Sin embargo, el silencio tendrá efecto negativo o desestimatorio en los siguientes casos:

1. Cuando el supuesto constitutivo se origine exclusivamente del derecho constitucional de petición, sin que exista regulación infraconstitucional alguna relativa al supuesto constitutivo de la petición.
2. Cuando la solicitud tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público.
3. Cuando se trate de peticiones dirigidas a la impugnación de actos y disposiciones. No obstante, cuando se hubiere interpuesto recurso de apelación contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud, se producirán los efectos positivos del silencio si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.
4. Siempre que una norma con rango de ley así lo establezca.

La producción de los efectos positivos del silencio administrativo tiene la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, con todas sus consecuencias.

Por el contrario, la producción de los efectos negativos del silencio administrativo, únicamente habilita la interposición del recurso administrativo o el inicio de la vía contencioso-administrativa, según resulte procedente.

La obligación de dictar resolución expresa en los plazos establecidos en esta ley, se sujetará al siguiente régimen:

- a) En los casos de silencio administrativo positivo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse en el mismo sentido del efecto producido a consecuencia del silencio, sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales sobre revocación, declaración de nulidad y lesividad.
- b) Tratándose de silencio administrativo negativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración, sin vinculación alguna al sentido de los efectos producidos por el silencio.

Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Estos actos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que ésta se haya producido y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba, incluida la certificación acreditativa del silencio producido, que pudiera solicitarse al órgano competente para resolver. Solicitada la certificación, ésta deberá emitirse en el plazo máximo de quince días.

La certificación a que se refiere el inciso anterior, deberá ser extendida con las formalidades legales correspondientes.

Efectos del silencio administrativo en los procedimientos iniciados de oficio

Art. 114. En los procedimientos iniciados de oficio, la expiración del plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver. Vencido el referido plazo, se producirán los siguientes efectos:

1. En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.
2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en esta ley.

En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

SECCIÓN SEGUNDA**Desistimiento y renuncia****Desistimiento y renuncia**

Art. 115. Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso. También podrá renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

Si el procedimiento hubiera sido iniciado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectarán a quien la hubiera formulado.

En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir motivadamente, siempre que ello no suponga la afectación a un interés general o de terceros.

Solicitud y resolución

Art. 116. Tanto el desistimiento como la renuncia deben hacerse expresamente y por escrito.

La Administración aceptará de inmediato el desistimiento o la renuncia del interesado, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas, en cuyo caso se les dará a conocer el desistimiento o la renuncia para que en el plazo de diez días se pronuncien al respecto. Si así lo solicitasen, se continuará con el procedimiento.

Si la cuestión suscitada en el procedimiento entrañase un interés general o si fuese conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o de la renuncia del interesado y seguirá de oficio el procedimiento.

SECCIÓN TERCERA**Caducidad****Declaración de caducidad**

Art. 117. Cuando el procedimiento se paralizase por causa imputable exclusivamente al interesado que lo ha promovido, la Administración le requerirá a éste que en el plazo de diez días realice el trámite correspondiente. En la misma resolución, le advertirá que, transcurridos treinta días desde el vencimiento concedido para atender el requerimiento, se declarará la caducidad.

El procedimiento continuará cuando suscite cuestiones de interés general o que fuere conveniente sustanciar para su definición y esclarecimiento.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de los derechos de los particulares o, en su caso, las facultades de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de la prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento, por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplirse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

CAPÍTULO VIII**Revisión, Revocatoria y rectificación de errores****Revisión de oficio de actos y normas nulos de pleno derecho**

Art. 118. La Administración Pública, en cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia de interesado, podrá en la vía administrativa declarar la nulidad de los actos favorables que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, cuando adolezcan de un vicio calificado como nulidad absoluta o de pleno derecho, en los términos establecidos por esta ley.

También podrá la Administración declarar, pero únicamente de oficio, la nulidad de las normas administrativas en los supuestos establecidos en esta ley. En este caso, subsistirán los actos administrativos dictados en aplicación de la norma que se declare nula.

La declaratoria de nulidad regulada en esta disposición, sólo podrá decretarse previo dictamen favorable de la autoridad u órgano de máxima jerarquía. Tratándose de actos administrativos y normas dictados por el Órgano Judicial, el Órgano Legislativo o los municipios, esta competencia corresponderá a la Corte Plena, la Junta Directiva y el Concejo Municipal, respectivamente.

Si el acto o la norma cuya revisión interesa, hubiese sido dictado por el superior jerárquico, no será necesario recabar este dictamen.

Procedimiento para la revisión de oficio

Art. 119. El procedimiento para la revisión de un acto o una norma que adolezca de un vicio de nulidad absoluta, será el siguiente:

1. La competencia para tramitar y resolver corresponderá al órgano de máxima jerarquía dentro de la institución en la que se ha producido el acto o la norma que se pretende revocar o a aquel que determine la normativa especial.
2. El procedimiento se iniciará mediante resolución motivada en la que se relacionen los antecedentes y se expresen las razones en la que se funda el inicio del procedimiento.
3. Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando la misma no se base en alguna de las causas de nulidad absoluta establecidos por la ley o carezca manifiestamente de fundamento; así como en el supuesto que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.
4. De la resolución que ordena el inicio del procedimiento de revisión se dará audiencia a los interesados que pudieran resultar afectados, durante un plazo que no podrá ser inferior a quince días, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.
5. Concluido el trámite de audiencia, se solicitará, en su caso, el dictamen que señala el artículo anterior. Este dictamen deberá emitirse en el plazo de cuarenta y cinco días.
6. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de dos meses desde su inicio sin dictarse resolución, producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Declaración de lesividad de los actos favorables que adolecen de nulidad relativa

Art. 120. La Administración Pública podrá impugnar, a través de la vía contencioso-administrativa, bien a iniciativa propia o bien a instancia de interesado, los actos favorables que adolezcan de un vicio de nulidad relativa, según lo establecido en esta ley. Esta pretensión no podrá incoarse una vez transcurridos cuatro años desde la fecha en que se dictó el acto.

Antes de plantear la pretensión, será necesario que el superior jerárquico del órgano que dictó el acto haya declarado que éste es lesivo para el interés público. En el caso de no contar con superior jerárquico, el acuerdo será emitido por el mismo funcionario que emitió el acto. Antes de adoptar el acuerdo de lesividad, se dará audiencia a quienes tengan un interés legítimo respecto al acto. El plazo de esta audiencia no podrá ser inferior a quince días.

Revocatoria de oficio de actos desfavorables o de gravamen

Art. 121. La Administración Pública podrá revocar de oficio sus actos desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por la ley, o sea contraria al principio de igualdad o al interés público.

Rectificación de errores materiales

Art. 122. En cualquier momento, la Administración podrá, de oficio o a solicitud del interesado, rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos. Esta resolución deberá ser comunicada a cuantos puedan tener un interés legítimo en el acto.

TÍTULO IV**De los recursos****CAPÍTULO PRIMERO****Disposiciones generales****Actos recurribles**

Art. 123. Son recurribles en la vía administrativa los actos definitivos como los de trámite. Los actos de trámite podrán impugnarse de manera autónoma de los actos definitivos cuando pongan fin al procedimiento haciendo imposible su continuación, decidan anticipadamente el asunto de que se trate o cuando produzcan indefensión o un daño irreparable. La oposición al resto de actos de trámite deberá alegarse al impugnar la resolución que ponga fin al procedimiento.

Excepcionalmente, también son recurribles las resoluciones firmes.

Contra las normas y disposiciones de carácter general adoptadas por la Administración Pública, no procederá ningún recurso directo en la vía administrativa. Sin embargo, el recurso contra un acto podrá fundarse en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general. En este caso, si el órgano competente apreciare que la norma podría adolecer de un vicio calificado de nulidad absoluta, suspenderá el trámite del recurso e incoará el procedimiento para la revisión de oficio de las normas administrativas, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Recursos oponibles y naturaleza

Art. 124. En la vía administrativa podrán interponerse, en los términos que se determina en el presente capítulo, el recurso de apelación, que será preceptivo para acceder a la jurisdicción contencioso administrativa y el de reconsideración, que tendrá carácter potestativo.

Con carácter extraordinario, sólo contra los actos firmes en la vía administrativa, cabrá interponer recurso de revisión, el cual también tendrá carácter potestativo.

En el caso de los recursos potestativos, si se opta por la impugnación judicial, ya no podrán interponerse los recursos administrativos.

Sin embargo, si se opta por interponer los recursos administrativos, el interesado podrá desistir de éstos en cualquier momento, con el fin de acudir al contencioso-administrativo.

Requisitos

Art. 125. Todo recurso deberá interponerse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige.
2. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente.
3. Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda.
4. Solicitud de apertura a prueba, si fuere necesario.
5. Otras particularidades exigidas, en su caso, por disposiciones especiales.
6. Lugar y fecha.
7. Firma del peticionario o lo que procediere, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

El recurso podrá interponerse personalmente por los interesados o por medio de representante. Para su presentación se podrá hacer uso de cualquiera de los medios tecnológicos que permita la ley.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter e intención.

Causas de rechazo

Art. 126. El órgano competente para resolver un recurso, deberá velar porque siempre pueda darse una respuesta al fondo de la cuestión planteada, de modo que únicamente podrá rechazar el recurso cuando:

1. El recurrente carezca de legitimación.
2. El acto no admita recurso.
3. Haya transcurrido el plazo para su interposición.
4. El recurso carezca manifiestamente de fundamento.

Siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia en el plazo de cinco días.

Efectos de la interposición

Art. 127. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

- b) Que estén razonablemente justificados los fundamentos del recurso.

Tratándose de actos que ordenan el pago de cantidades líquidas o de aquellos mediante los cuales se impongan sanciones, la interposición del recurso de apelación, producirá la suspensión de los efectos de los actos impugnados.

Audiencia a terceros interesados

Art. 128. Cuando existan terceros con un interés legítimo respecto al objeto del recurso, se les entregará, siempre que se conozca su domicilio, una copia del escrito del recurso para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen cuanto estimen procedente en defensa de sus derechos o intereses.

Facultades del órgano decisor

Art. 129. La resolución del recurso deberá contener una respuesta a las peticiones formuladas por el recurrente.

Sin embargo, el órgano competente podrá introducir nuevos elementos de hecho y derecho para resolver cuestiones que no hubiesen sido planteados por los interesados, en cuyo caso se les oír por el plazo de cinco días para que se pronuncien al respecto.

El órgano competente, para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración Pública para convalidar los actos que adolecen de nulidad relativa. En ningún caso, la resolución podrá agravar o perjudicar la situación inicial del recurrente.

Pluralidad de recursos administrativos

Art. 130. Cuando deba resolverse una pluralidad de recursos administrativos que tengan su causa en un mismo acto o en actos distintos, pero con idéntico contenido y se hubiera interpuesto un recurso judicial contra una resolución por la que se resolvió uno de esos casos, el órgano administrativo podrá acordar la suspensión del plazo para resolver hasta que recaiga sentencia judicial.

Esta decisión deberá ser comunicada a los interesados, quienes podrán oponerse al acuerdo de suspensión en el plazo de diez días, en cuyo caso el órgano competente deberá levantar la suspensión y continuar el procedimiento. La oposición del interesado en un recurso no afectará al resto de recursos que se hubieran suspendido.

Una vez que se haya dictado la resolución judicial, el órgano competente podrá continuar el procedimiento, retomándolo en el estado en que se encontraba al momento de suspenderlo; pero también podrá dictar la resolución del recurso sin ningún trámite adicional, cuando cumplir las etapas del procedimiento resulte innecesario.

Agotamiento de la vía administrativa

Art. 131. La vía administrativa se entenderá agotada, según el caso, con el acto que pone fin al procedimiento respectivo o con el acto que resuelva el recurso de apelación, independientemente de que el mismo deba ser conocido por el superior jerárquico o por otro órgano previsto por el legislador; o con el que resuelva cualquier medio impugnativo que inicialmente deba resolver el superior jerárquico, cuando dichos recursos sean previstos en leyes especiales.

CAPÍTULO SEGUNDO

Tipos de recursos

SECCIÓN PRIMERA

Recurso de reconsideración

Objeto

Art. 132. Podrá interponerse recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Trámite

Art. 133. Si el acto fuera expreso, el plazo para interponer el recurso de reconsideración será de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación. Si se tratase de un acto presunto, el plazo será de un mes y se contará a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de un mes; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de reconsideración.

SECCIÓN SEGUNDA

Recurso de apelación

Objeto

Art. 134.- Los actos definitivos que ponen fin al procedimiento, siempre que no agoten la vía administrativa y los actos de trámite cualificados a que se refiere esta ley podrán ser impugnados mediante recurso de apelación ante el superior jerárquico de quien hubiera dictado el acto o ante el órgano que determine la ley.

No procederá interponer este recurso contra los actos de los ministros de Estado.

Trámite

Art. 135.- Si el acto fuera expreso, el plazo para interponer el recurso de apelación será de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. Si se tratase de un acto presunto, el plazo será de un mes y se contará a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Este recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo. Si fue interpuesto ante el órgano que dictó el acto, este deberá remitirlo al competente en el plazo de tres días, junto al expediente respectivo.

La admisión o rechazo del recurso deberá resolverse dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la fecha de ingreso ante el órgano que debe resolverlo. Si fuera necesario, se abrirá a prueba por el plazo de cinco días. Solo se abrirá a prueba, cuando el recurso esté fundado en nuevos hechos que no consten en el expediente o cuando resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental.

El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de un mes; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de apelación.

SECCIÓN TERCERA

Recurso extraordinario de revisión

Objeto

Art. 136.- Podrá interponerse recurso extraordinario de revisión contra los actos firmes en la vía administrativa ante el superior jerárquico, si lo hubiera, o ante el propio órgano que los dictó, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Si al dictar el acto se hubiera incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente.
2. Cuando aparezcan documentos con valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución, o de imposible aportación entonces.
3. En el caso que para la emisión del acto hayan influido esencialmente documentos, peritajes o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior al acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad.
4. Cuando el acto se hubiese dictado como consecuencia de cohecho, violencia u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

Plazo para su interposición

Art. 137.- El recurso de revisión deberá presentarse:

1. En el caso de error de hecho, dentro del año siguiente al de la notificación del acto impugnado.
2. En el caso de documentos con valor esencial que hubiesen sido ignorados, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde que exista la posibilidad de aportarlos.
3. En los demás casos establecidos en el artículo anterior, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme respectiva.

Trámite

Art. 138.- El recurso de revisión se presentará ante el órgano que, según sea el caso, resulte competente para resolverlo. Si debe ser resuelto por el órgano superior jerárquico del que lo dictó, este requerirá al órgano inferior para que le remita el expediente administrativo en el plazo de tres días.

La resolución del recurso deberá ser dictada y notificada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de su presentación, con la cual queda expedita la vía contencioso-administrativa.

TÍTULO V**De la potestad Sancionadora****CAPÍTULO PRIMERO****Aspectos generales para el ejercicio de la potestad sancionadora****Principios de la potestad sancionadora**

Art. 139.- El ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, además de lo establecido en el Título I de esta ley, estará sujeta a los siguientes principios:

1. Reserva de ley: la potestad sancionadora de la Administración Pública se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de ley y siguiendo el procedimiento previsto para su ejercicio.
2. Principio de tipicidad: solo podrán sancionarse las infracciones e imponerse las sanciones previstas como tales en la ley, de manera clara, precisa e inequívoca. Las normas que establezcan infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica. No obstante, podrá acudir a los reglamentos o normas administrativas para desarrollar o introducir especificaciones al cuadro de infracciones o sanciones legalmente establecidas, pero sin crear nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites fijados por la ley.
3. Irretroactividad: solo podrán aplicarse las infracciones y sanciones vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa. Las disposiciones sancionadoras solo tendrán efecto retroactivo en los supuestos previstos en el artículo 21 de la Constitución.
4. Presunción de inocencia: no se considerará que existe responsabilidad administrativa, mientras no se establezca conforme a la ley, para lo cual se requiere prueba de la acción u omisión que se atribuya al presunto infractor.
5. Responsabilidad: solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la ley.
6. Prohibición de doble sanción: no podrán sancionarse los hechos que hayan sido objeto de sanción penal o administrativa, siempre que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.
7. Proporcionalidad: en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por parte de la Administración Pública, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que de las infracciones tipificadas no resulte más beneficio para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Derechos del presunto responsable

Art. 140.- En el procedimiento sancionatorio, además de los derechos reconocidos en otras disposiciones de esta ley, el presunto infractor tendrá los siguientes derechos:

1. A ser informado de los términos de la imputación, incluyendo los hechos que se le atribuyen, las infracciones que tales hechos puedan constituir y las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer; así como de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
2. A formular alegaciones, presentar prueba de descargo y utilizar todos los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, que resulten procedentes.
3. A no declarar contra sí mismo.

Conductas punibles

Art. 141.- Únicamente serán punibles las infracciones consumadas. No se sancionarán la conspiración, la proposición, ni la provocación para cometer infracciones. Tampoco se sancionará la apología de la infracción.

Autoría

Art. 142.- Son autores las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho tipificado como infracción por sí solas, conjuntamente o por medio de otra de la que se sirvan como instrumento.

A tales efectos, también serán consideradas autores de la infracción:

1. Las personas que cooperen a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.
2. Las personas que incumplan el deber, impuesto por una norma de rango legal, de prevenir que otra persona cometa una infracción. Quienes incumplan dicho deber no responderán cuando, por cualquier motivo, no se determine la existencia de la infracción que deben prevenir o la autoría material de la persona respecto de la que se les ha impuesto el deber de prevención. Si se declaran tal existencia y autoría, aquéllas responderán aunque el autor material no sea declarado culpable por aplicación de una causa de exclusión de la imputabilidad o la culpabilidad.

Cuando la eventual responsable sea una persona jurídica, el juicio de culpabilidad se hará respecto de la persona o personas físicas que hayan formado la voluntad de aquella en la concreta actuación u omisión que se pretenda sancionar. En estos casos, no se podrá sancionar por la misma infracción a dichas personas físicas.

Concurso de normas

Art. 143.- Los hechos susceptibles de ser calificados de infracción con arreglo a dos o más preceptos, ya sean de la misma o diferentes normativas sancionadoras sectoriales, se sancionarán observando las siguientes reglas:

1. El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
2. El precepto subsidiario se aplicará solo en defecto del principal, ya sea que se declare expresamente dicha subsidiariedad, ya sea que resulte tácitamente deducible.
3. El precepto más amplio o complejo absorberá a los que sancionen las infracciones consumadas en él.
4. En defecto de los criterios anteriores, el precepto que tipifique la infracción penada con sanción más grave, excluirá a los que tipifiquen infracciones penadas con sanción menor.

El número precedente únicamente será aplicable cuando para cubrir la totalidad del significado antijurídico del hecho baste con la aplicación de uno de los preceptos considerados, bien porque todos ellos protegen el mismo bien jurídico frente al mismo riesgo, bien porque, aun habiendo diferencias a este respecto, se entienda que no hay fundamento suficiente como para concluir la existencia de varias infracciones, en atención a la poca importancia de tales diferencias y a la escasa reprochabilidad del hecho. Si no fuera así, se atenderá a lo dispuesto para el concurso de infracciones.

Concurso de infracciones

Art. 144.- Al responsable de dos o más infracciones, se le impondrán todas las sanciones correspondientes a las diversas infracciones.

Si la pluralidad de infracciones proviniese de un solo hecho o de varios realizados aprovechando idéntica ocasión, o una de las infracciones fuese medio necesaria para la comisión de otra, la regla establecida en el inciso precedente se aplicará imponiendo las sanciones menos graves de las establecidas para cada infracción.

No se hará ninguna rebaja en atención al número o entidad de las sanciones que resulten de la aplicación del inciso primero de este artículo.

Prohibición de doble juzgamiento

Art. 145.- No podrán sancionarse los hechos que ya hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Se entenderá que hay identidad de fundamento, cuando:

- a) La infracción penal o administrativa que se castiga con la pena o sanción precedente proteja el mismo bien jurídico frente al mismo riesgo que la infracción que se esté considerando.

- b) Existiendo ciertas diferencias entre los bienes jurídicos protegidos o los riesgos contemplados, estas no tengan la entidad suficiente como para justificar la doble punición, por referirse a aspectos cuya protección no requiere la segunda sanción.

Cuando, aun no dándose identidad de fundamento, existiesen puntos en común entre los bienes jurídicos protegidos o los riesgos considerados, de tal manera que la sanción o pena impuesta precedentemente sirviese en parte al fin protector de la infracción que se va a sancionar, se tendrá en cuenta la sanción o pena precedente para graduar en sentido atenuante la sanción posterior. Si así lo exige el principio de proporcionalidad, se impondrán sanciones correspondientes a infracciones o categorías de infracciones de menor gravedad, y, excepcionalmente, en supuestos en que la sanción o pena precedente fuese especialmente grave, podrá compensarse la sanción posterior, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.

Si el órgano competente, en cualquier momento del procedimiento, considerase que los hechos sobre los que instruye pueden ser constitutivos de ilícito penal, lo pondrá en conocimiento del órgano competente para resolver, el cual, si estima razonable la consideración del instructor, pondrá dichos hechos en conocimiento de la Fiscalía General de la República, a la que, además, solicitará que informe sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

Causas de exención de responsabilidad

Art. 146. En materia de exención de responsabilidad, sin perjuicio de las causas específicas que se establezcan en las normas sancionadoras, se aplicarán los supuestos previstos en el Código Penal, siempre que sean compatibles con la naturaleza y finalidad de la infracción concreta y de la regulación material sectorial de que se trate, y, en su caso, con las matizaciones que se determinen en ella.

Causas de extinción de responsabilidad

Art. 147.- La responsabilidad se extingue:

1. Por muerte de la persona física sancionada.
2. Por la ejecución completa de la sanción.
3. Por la prescripción de la infracción.
4. Por la prescripción de la sanción.

En los casos de extinción de la persona jurídica sancionada, para la ejecución de la sanción o sanciones se estará a lo que dispongan las normas administrativas sectoriales o la normativa de derecho privado que resulte aplicable.

Plazos de prescripción

Art. 148.- Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los que determinen las normas que las establezcan. Si estas no fijaran plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años y las impuestas por infracciones leves, al año.

En el caso que la normativa especial no distinguiera entre infracciones leves, graves y muy graves, ni estableciera plazos de prescripción, el plazo de prescripción tanto de las infracciones como de las sanciones será de dos años.

Cómputo de los plazos de prescripción

Art. 149.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se hubiera cometido la infracción. En los casos de infracción realizada de forma continuada o permanente, tal plazo se comenzará a contar desde el día en que se realizó el último hecho constitutivo de la infracción o desde que se eliminó la situación ilícita.

Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del presunto responsable, del procedimiento administrativo. La prescripción se reanuda, por la totalidad del plazo, desde el día siguiente a aquel en que se cumpla un mes de paralización del procedimiento por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza, en vía administrativa, la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del sancionado, del procedimiento de ejecución.

CAPÍTULO II**Reglas aplicables a los procedimientos sancionatorios****Contenido de la denuncia**

Art. 150.- En caso que el procedimiento administrativo sancionador se inicie por denuncia de particular, esta, además de los requisitos generales de la petición de inicio del procedimiento administrativo establecidos en esta Ley, deberá contener los datos personales de la persona o personas que la presentan, el relato sucinto de los hechos tipificados como infracción y la identificación de los presuntos responsables.

Auto de inicio

Art. 151.- El procedimiento iniciará por medio de resolución motivada, que contendrá esencialmente:

1. La identificación de la persona o personas denunciantes, si hubiere.
2. La identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
3. Una relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución.
4. La calificación preliminar de la infracción administrativa, así como de la sanción correspondiente.
5. Indicación del derecho del presunto responsable de formular alegaciones y presentar prueba de descargo.

Medidas de carácter provisional

Art. 152.- De conformidad con lo previsto en esta ley, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante resolución motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, el buen fin del procedimiento, el cese de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Prueba

Art. 153.- En el plazo probatorio se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del denunciante y el presunto responsable, cuantas pruebas sean pertinentes y útiles para la determinación de hechos y posibles responsabilidades, o el descargo de estas.

Resolución

Art. 154.- La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión.

En virtud del principio de congruencia, la resolución sancionatoria no podrá estar fundada en hechos distintos a los atribuidos al supuesto infractor durante el curso del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de modificar la calificación jurídica de estos últimos.

Resarcimiento e indemnización

Art. 155.- Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública o a terceros, la resolución del procedimiento, además de imponer la sanción que corresponda, también podrá declarar:

1. La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción o la adopción de las medidas que fueran necesarias para restablecer la legalidad alterada con la infracción.
2. La indemnización por los daños y perjuicios causados, los cuales podrán ser determinados por el mismo órgano que dictó la resolución sancionadora, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que se determine. Si no se pudiera determinar en el mismo expediente, quedará expedita la vía judicial correspondiente.

Aceptación de los hechos por el infractor

Art. 156.- Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Esta circunstancia será considerada una atenuante para la determinación de la sanción.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se podrán aplicar reducciones de hasta una cuarta parte de su importe.

Medidas alternativas a la imposición de una sanción

Art. 157.- Excepcionalmente, siempre que una ley lo autorice, el órgano sancionador podrá, previa audiencia de los interesados y teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, si se aprecia una disminución en la culpabilidad o si el supuesto infractor ha regularizado de forma diligente la situación que dio lugar a la infracción, no acordar la apertura del procedimiento sancionador y, en su lugar, apercibir al sujeto responsable a fin de que, en el plazo que el órgano sancionador determine, acredite la adopción de las medidas correctoras que en cada caso resultasen pertinentes, siempre que concurran los siguientes presupuestos:

1. Que los hechos fuesen constitutivos de infracción leve.
2. Que el infractor no hubiese sido sancionado o apercibido con anterioridad.

Si el apercibimiento no fuera atendido en el plazo que el órgano sancionador hubiera determinado, procederá la apertura del correspondiente procedimiento sancionador por la presunta infracción cometida.

Procedimiento simplificado

Art. 158.- Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción de leve, cuando los hechos estén determinados por constar suficientemente en actuaciones administrativas o cuando el interés público así lo requiera, la potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento simplificado que se sustanciará en los siguientes términos:

1. La iniciación se producirá por resolución del órgano competente en la que se especificará el carácter simplificado del procedimiento y que será notificada a los interesados.
2. En el plazo de cinco días a partir de la notificación del acuerdo de iniciación, el órgano competente, el supuesto infractor y cuantos interesados pudieran haber, efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición de la prueba.
3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente efectuará las actuaciones oportunas y, cuando fuera procedente, practicará las pruebas que hubiese admitido.
4. Realizados los trámites señalados en el número anterior, el órgano competente dictará la resolución definitiva en el plazo de quince días contados a partir de la última actuación. Antes de dictar esta resolución, si apreciase que han dejado de concurrir los extremos que justifican el procedimiento simplificado o a la vista de la complejidad de las infracciones o, en su caso, de las alegaciones de los interesados, el órgano competente podrá resolver que continúe la instrucción por los trámites del procedimiento ordinario, lo que se notificará al presunto infractor y, en su caso, a los interesados para que en el plazo de cinco días hagan alegaciones si lo consideran conveniente. En la misma resolución se decidirá la etapa en la que se retomará el procedimiento ordinario.
5. La resolución por la que se decida tramitar el expediente mediante el procedimiento simplificado y la resolución que pone fin al procedimiento, no admitirán ningún recurso y quedará habilitada la vía contencioso-administrativa.

TÍTULO VI**Procedimiento para el ejercicio de la potestad normativa****CAPÍTULO ÚNICO****Objeto**

Art. 159.- Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto establecer las reglas básicas para el ejercicio de la potestad normativa por parte de la Administración Pública, la cual comprende la adopción de reglamentos, normas técnicas, planes, programas y cualquier otra disposición de carácter general, con independencia de la denominación que adopte.

La finalidad de estas normas reside en que la Administración Pública obtenga la información necesaria para su aprobación, canalizando el diálogo con otros órganos y entes públicos, con los interesados y el público en general, con ponderación de las políticas sectoriales y derechos implicados y promoviendo la mejora regulatoria y el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática.

Principio de buena regulación

Art. 160.- En el ejercicio de la potestad normativa, la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia. En el preámbulo o exposición de motivos de las normas administrativas, debe quedar justificada la adecuación a tales principios.

Límites a la potestad normativa

Art. 161.- El ejercicio de la potestad normativa por los órganos competentes, estará sujeta a la Constitución y las leyes.

Las normas administrativas, cualquiera que sea su denominación, han de cumplir siempre una función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley.

Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, las normas administrativas no podrán tipificar infracciones ni sanciones administrativas, establecer delitos o penas, ni tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

Previo a la decisión de regular o no regular, debe realizarse una Evaluación de Impacto Regulatorio (EIR), de acuerdo a los modelos técnicos establecidos por el organismo a quien corresponda dictar y vigilar el cumplimiento de las Políticas de Mejora Regulatoria.

La EIR debe contar por lo menos con las siguientes actividades: definición del problema, consultas públicas, audiencias a las partes interesadas, recopilación de evidencia, determinación y evaluación de las alternativas posibles y solución recomendada, debidamente motivada.

Procedimiento para aprobación de normas

Art. 162.- La aprobación de las normas administrativas, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. **Iniciativa.** El órgano responsable elaborará el correspondiente anteproyecto o borrador. Si la legislación sectorial así lo ha establecido, la iniciativa podrá provenir de los particulares, a quienes corresponderá presentar ante el órgano responsable, el anteproyecto o borrador de la norma.
2. **Recopilación de información.** Deberán recabarse por el órgano responsable los estudios, evaluaciones e informes de naturaleza legal, económica, medioambiental, técnica o científica que sean pertinentes. Las alegaciones realizadas por los ciudadanos serán igualmente tenidas en cuenta para encontrar la mejor solución posible.
3. **Audiencia a los ciudadanos directamente afectados en sus derechos e intereses.** La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones que les representen, se ha de producir, en todo caso, antes de la aprobación definitiva del texto normativo que les pueda afectar en sus derechos e intereses legítimos. Habrá de otorgarse un plazo razonable y suficiente, en razón de la materia y de las circunstancias concurrentes, para que esa audiencia resulte real y efectiva, pero que no podrá ser inferior a quince días. La Administración habrá de contar igualmente con un plazo razonable y suficiente para procesar y analizar las alegaciones realizadas.

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado, cuando concurran razones graves de interés público o urgencia que los justifiquen, la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad que pretende regular o no suponga la creación de obligaciones relevantes a los destinatarios. La omisión de este trámite deberá ser debidamente motivada por la autoridad competente.

4. **Participación del público.** La participación del público en general, con independencia que se vea o no afectado directamente por el proyecto de la normativa propuesta, deberá garantizarse antes de la aprobación definitiva de dicho proyecto, salvo que exista texto legal que lo prohíba. Ello podrá realizarse por los medios que la institución tenga disponibles o a través del portal web, durante un plazo razonable que no podrá ser inferior a quince días.
5. **Colaboración entre órganos y entes públicos.** La administración competente para la aprobación de la norma, habrá de facilitar y recabar, mediante consulta o informes, la colaboración de los demás órganos y entes públicos, que fueren directamente afectados por la norma propuesta, o cuando le fuere requerido por un órgano que tuviere interés en ello en razón de los efectos que pueda producir la norma.

Para tales efectos se otorgará un plazo razonable y suficiente, en razón de la materia y de las circunstancias concurrentes, a fin de que esa colaboración resulte real y efectiva, dicho plazo no podrá ser inferior a quince días.

6. **Ponderación y motivación.** El órgano regulador competente habrá de elaborar la propuesta definitiva, previa realización de una Evaluación de Impacto Regulatorio (EIR), que aplicando herramientas técnicas determine las alternativas posibles y la solución que asegure mejores

beneficios para la sociedad; tomando en consideración los estudios, informes y evaluaciones que, en su caso, se hayan utilizado en el procedimiento. Además, deberá ponderar igualmente las alegaciones y los intereses invocados por los interesados, instituciones consultadas y el público en general. Antes de la aprobación definitiva, la Administración deberá motivar suficientemente las razones de las opciones que resulten elegidas, a la vista de las distintas alternativas, dejando constancia pública por cualquier medio de las ponderaciones realizadas.

7. **Publicación.** La entrada en vigor de este tipo de normas requiere su previa e íntegra publicación en el Diario Oficial. Además, teniendo en cuenta la naturaleza de la norma, el órgano administrativo competente podrá, razonadamente, utilizar otro medio de publicidad.

TÍTULO VII

Disposiciones finales

CAPÍTULO ÚNICO

Derogatorias

Art. 163.- La presente ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que la contraríen, incluyendo las que regulen el régimen de procedimientos en la Ley del Seguro Social y la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.

No obstante, no se derogan los procedimientos administrativos en materia tributaria y aduanal, de prestaciones de seguridad social, de expropiación forzosa, procedimientos seguidos por la administración militar, procedimientos de selección del contratista y procedimientos relativos al medio ambiente, los cuales se regirán por lo dispuesto en su ley especial. En todo lo no previsto se aplicará lo establecido en esta Ley.

Deróganse expresamente:

- a) Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, aprobada por Decreto Legislativo No. 457, del 12 de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo 306, del 21 de marzo de 1990.
- b) Ley de Reclamaciones Pecuniarias de Extranjeros y Nacionales contra la Nación, aprobada por Decreto Legislativo S/N, del 10 de mayo de 1910, publicada en el Diario Oficial No. 128, del 3 de junio de 1910.
- c) El inciso final del artículo 30 de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, aprobada por Decreto Legislativo No. 137, del 22 de septiembre de 1948, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo 145, del 27 de septiembre de 1948.
- d) Artículo 102 de la Ley del Seguro Social, aprobada por Decreto Legislativo número 1263, del 7 de diciembre de 1953, publicado en el Diario Oficial No. 226, Tomo 161, del 11 de diciembre de 1953.

Disposición sobre especialidad

Art. 164. Cuando el procedimiento administrativo regulado en una ley especial prevea, en razón de la materia, trámites adicionales a los establecidos en esta ley, dichos trámites se regirán por lo dispuesto en la ley especial.

Cuando una ley especial autorice expresamente que pueda omitirse una fase procedimental, siempre que no se violen garantías constitucionales, se aplicará lo dispuesto en la norma especial.

Desarrollo reglamentario

Art. 165.- El Presidente de la República podrá aprobar cuantos reglamentos de aplicación y desarrollo de la presente ley sean necesarios, para el cumplimiento de sus fines, dentro de sus atribuciones y competencias.

Adaptación normativa

Art. 166.- En el plazo de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, se deberán adecuar a la misma las normas de cualquier naturaleza que regulen los distintos procedimientos administrativos que pudieren ser incompatibles con lo previsto en esta ley.

Disposición transitoria

Art. 167.- A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigencia de esta ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de la entrada en vigencia de la presente ley, se sustanciarán por las normas establecidas en esta.

Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se regirán en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.

Los actos y resoluciones pendientes de ejecución a la entrada en vigencia de esta ley, se regirán para su ejecución por esta.

A falta de previsiones expresas establecidas en las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, las cuestiones de derecho transitorio que se susciten en materia de procedimiento administrativo, se resolverán de acuerdo con los principios establecidos en los apartados anteriores.

En tanto no se cree por ley los mecanismos y entidades pertinentes, el Organismo de Mejora Regulatoria, creado por Decreto Ejecutivo No. 90, del 10 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 409, del 11 del mismo mes y año, será el ente encargado de dictar los lineamientos y realizar las coordinaciones necesarias para la tutela de la mejora regulatoria, conforme a las competencias que en ese decreto se le establecen.

Vigencia

Art. 168.- El presente decreto entrará en vigencia doce meses después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el 9 de enero del año 2018, habiendo sido éstas aceptadas parcialmente por la Asamblea Legislativa, en Sesión Plenaria del 30 de enero del 2018; todo de conformidad al Art. 137 inciso tercero de la Constitución de la República.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 178

San Salvador, 6 de febrero de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo número 534, de fecha 2 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo 391 del día 8 de abril de 2011, se emitió la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo es garantizar el derecho de acceso a toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. En su artículo 40, dicha Ley dispone que "corresponderá al Instituto de Acceso a la Información Pública: Elaborar y actualizar los lineamientos técnicos para la administración, catalogación, conservación y protección de la información pública en poder de los entes obligados, salvo que existan leyes especiales que regulen la administración de archivos de los entes obligados. Los lineamientos tomarán en cuenta las normas, estándares y prácticas internacionales en la materia. Los lineamientos serán orientaciones generales para la administración más eficaz y eficiente de los archivos"; y en su artículo 42, relativo al funcionamiento de archivos, establece que "los entes obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos";
- II. Que el precitado Instituto ha publicado en el Diario Oficial número 147, Tomo No. 408 del día 17 de agosto de 2015, los lineamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 relacionados con la Gestión Documental y Archivos, y como tal es de acatamiento obligatorio, otorgando un plazo de 365 días para que las instituciones públicas cumplan con lo establecido en los referidos lineamientos; y,
- III. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, con el fin de garantizar que el proceso de Identificación Documental sea adecuado, y para prevenir que los entes obligados incurran en las infracciones muy graves que establece el Art. 76 letras "a)" y "f)" de la referida Ley, es necesario conformar un Comité de Identificación Documental, mientras dure el proceso de Identificación Documental.

POR TANTO:

De conformidad a lo expresado en los considerandos anteriores, y con fundamento en el artículo 76 letras "a" y "f" de la Ley de Acceso a la Información Pública, y en los lineamientos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, este Ministerio

ACUERDA:

- 1) CREAR a partir de esta fecha, el COMITÉ DE IDENTIFICACIÓN DOCUMENTAL el cual será coordinado por la Unidad de Gestión Documental y Archivos, y cuyas atribuciones son las siguientes:
 - a) Reseña histórica administrativa de la Institución mediante la revisión de la legislación y de estudios históricos, para conocer la evolución de su estructura organizativa.
 - b) Índice de organismos que reúna la denominación que ha tenido la Institución, fechas extremas de vigencia, las dependencias jerárquicas y sus competencias.
 - c) Índice legislativo que recopile todas las leyes, normas, reglamentos, instructivos y directrices aplicables a la Institución, de acuerdo a cuatro secciones: Gobierno, administración, servicios y hacienda; cada una de éstas organizadas cronológicamente.
 - d) Repertorio de funciones de la Institución, organizado por las cuatro secciones mencionadas en la letra anterior; y,
 - e) Recopilación de los organismos que ha tenido la Institución para observar la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas, estableciendo el período de vigencia de cada Organigrama.
- 2) INTEGRAR el Comité de Identificación Documental del Ministerio de Economía, con carácter Ad Honorem, con las jefaturas o delegados de las siguientes direcciones o gerencias:
 - Gerencia de Recursos Humanos.

- Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional.
 - Gerencia Financiera.
 - Dirección de Asuntos Jurídicos.
 - Representante de la unidad productora o generadora.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 180

San Salvador, 6 de febrero de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo número 534, de fecha 2 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo 391 del día 8 de abril de 2011, se emitió la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo es garantizar el derecho de acceso a toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. En su artículo 40, dicha Ley dispone que "corresponderá al Instituto de Acceso a la Información Pública: Elaborar y actualizar los lineamientos técnicos para la administración, catalogación, conservación y protección de la información pública en poder de los entes obligados, salvo que existan leyes especiales que regulen la administración de archivos de los entes obligados. Los lineamientos tomarán en cuenta las normas, estándares y prácticas internacionales en la materia. Los lineamientos serán orientaciones generales para la administración más eficaz y eficiente de los archivos"; y en su artículo 42, relativo al funcionamiento de archivos, establece que "los entes obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos"; y,
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1121 del día 8 de agosto de 2016, se creó el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos en adelante CISED, el cual tiene carácter permanente y es el responsable de determinar y establecer los valores primarios y secundarios de los documentos y analizar sus contenidos, para cumplir los plazos de conservación, disposición final y el régimen de acceso.

POR TANTO:

De conformidad a lo expresado en los considerandos anteriores, este Ministerio

ACUERDA:

- 1) Actualizar lo referente al COMITÉ INSTITUCIONAL DE SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS, el cual es coordinado por la Unidad de Gestión Documental y Archivos, cuyas atribuciones son las siguientes:
 - Establecer criterios de Valoración Documental de las series de acuerdo a los valores primarios (administrativo, contable, fiscal, legal, jurídicos, informativo y técnico), y valores secundarios (científico, histórico y cultural de acuerdo a las funciones y servicios de la institución)
 - Revisar, complementar y validar los formularios de Valoración Documental de las Tablas de Plazos de Conservación Documental (TPCD), y de las actas de eliminación documental.
 - Recibir, analizar y aprobar los formularios de Valoración Documental llenados por la Unidad de Gestión Documental y Archivos.
 - Definir por escrito los procedimientos para la presentación y plazos máximos de revisión de los formularios de Valoración Documental.
 - Autorizar las Tablas de Plazos de Conservación Documental finalizadas.

- Delegar al menos un miembro durante el proceso de eliminación documental hasta la fase de destrucción, además de un miembro de la Unidad de Gestión Documental y Archivos, y otro de la(s) Unidad(es) productora(s) de los documentos eliminados.
 - En caso de eliminación, deberá firmar el Acta respectiva en coordinación con la Dirección del Archivo General de la Nación para el mismo fin.
- 2) INTEGRAR el CISED del Ministerio de Economía, con carácter Ad Honórem, con las jefaturas o delegados de las siguientes direcciones o gerencias:
 - a) Unidad de Gestión Documental y Archivos.
 - b) Dirección de Asuntos Jurídicos.
 - c) Gerente de la unidad productora de la serie documental a valorar y su encargado de Archivo de Gestión.
 - d) Gerencia de Auditoría Interna.
 - e) Encargado del Archivo Central o Periférico según la serie documental a valorar.
 - f) Un representante del Área Administrativa, pudiendo solicitar el apoyo externo de un historiador o investigador social, para determinar los valores histórico-culturales de la información.
 - 3) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo 1121 del día 8 de agosto del año dos mil dieciséis.
 - 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0008.

San Salvador, 03 de enero de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARITZA RAQUEL TREJO, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF ARTS WITH A MAJOR IN POLITICAL SCIENCE, obtenido en UNIVERSITY OF CALIFORNIA, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 19 de diciembre 2006; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha, 06 de diciembre de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARTS WITH A MAJOR IN POLITICAL SCIENCE, realizados por MARITZA RAQUEL TREJO, en los Estados Unidos de América; **2°)** Tener por incorporada a MARITZA RAQUEL TREJO, como LICENCIADA EN CIENCIAS POLÍTICAS, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F014155)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.1173-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de octubre de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14a de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta al licenciado NELSON EDUARDO RAUDA RODAS, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que le fue impuesta a partir del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, aplicada mediante acuerdo número 664-D de fecha once de julio de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtirá efecto a partir del día once de septiembre de dos mil diecisiete. Líbrese oficio informando a todos los tribunales y Registros Públicos del país.- Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014160)

ACUERDO No.1372-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de diciembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA ELIZABETH ALVARADO GONZÁLEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014028)

ACUERDO No.1385-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de diciembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RODOLFO ANTONIO BLANCO GONZÁLEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014027)

ACUERDO No. 1388-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de diciembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIELA IVETTE BONILLA PACHECO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014120)

ACUERDO No.1398-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de diciembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARIO ERNESTO CISNEROS LOVO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- E. S. BLANCO R.- JUAN M. BOLAÑOS S.- D. L. R. GALINDO.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014140)

ACUERDO No. 1399-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de diciembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DIGNA MARIA ESTRELLA CONTRERAS CUEVA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.-O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014022)

ACUERDO No. 1406-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de diciembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDUARDO ALEXANDER DIAZ RUIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.-J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014085)

ACUERDO No. 1415-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de diciembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OTTO ALVERY GODOY ZELAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.-J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014047)

ACUERDO No. 1439-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de diciembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado WILFREDO NAVAS GONZÁLEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014172)

ACUERDO No. 1456-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de diciembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada HILDA ELÍZABETH RODRÍGUEZ DE MELÉNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON . F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014116)

ACUERDO No. 1464-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de diciembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada EDNA LORENA RUIZ RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014078)

ACUERDO No. 3-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **YECENIA PATRICIA CADENAS MELGAR**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014126)

ACUERDO No. 14-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **FLOR DE MARIA OLIVA AMAYA**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014041)

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ROSA JUDITH VASQUEZ SARAVIA**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014148)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO SIETE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República en sus numerales 3 y 5 establece que la autonomía del municipio le implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- II. Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.
- III. Que de conformidad al artículo 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio que regulan asuntos de interés local; y de acuerdo al artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la ley.
- IV. Que por Decreto Legislativo No. 661, de fecha 31 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo 391, de fecha 30 de abril de 2011, se emitió la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, dicha ley tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuere necesario.
- V. Que de conformidad a los artículos 8 letra a), el 110 letra c) y el 112 de la ley citada en el Considerando anterior, el Concejo Municipal teniendo como facultad, entre otras, de aprobar las Ordenanzas Municipales para el desarrollo de normas de convivencia de su localidad.
- VI. Que por Decreto Municipal No. seis, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete. Acuerdo Número Cuatro, de Acta Número treinta y Cuatro de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se emitió la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Rafael Cedros. El objeto de esta Ordenanza, es velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la convivencia armónica.
- VII. Que es un deber de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución de la República en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes, para poder integrarse así a la construcción del bien común general.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL CEDROS.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.

La presente Ordenanza para la Convivencia Ciudadana tiene por objeto velar por el orden, el bien común y la convivencia armónica del Municipio, estableciendo normas que regulen aquellas conductas de común práctica que afectan a sus habitantes.

Art. 2.- Finalidad.

Educar a la población en la prevención de conductas lesivas a la convivencia ciudadana del Municipio de San Rafael Cedros.

Contribuyendo a que los habitantes y transeúntes del Municipio se apropien y adopten el bienestar colectivo y no el personal, fomentando de esta manera una cultura de respeto.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.

Regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de San Rafael Cedros.

Art. 4.- Definiciones Básicas.

Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Convivencia: Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos; y por tanto, los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además la noción de vivir en medio de la diferencia.

Contravención Administrativa: Aquella conducta social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos, individuales o colectivos, la paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad, siempre que no constituya delito o falta.

Delegado Contravencional Municipal: Instancia administrativa que se encarga de verificar, sancionar y resolver casos y hechos contemplados en la presente Ordenanza.

Espacio Público: Lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

Bebidas Alcohólicas: Son todas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 0.5% en volumen. De conformidad al artículo 3 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Desórdenes Públicos: Alteración del orden público y la tranquilidad ciudadana provocada mediante actos tales como riñas, escándalos, ruidos molestos y/o contaminantes y otros similares.

Mediación: Procedimiento previo, pacífico y de cooperación mutua de resolución de conflictos, el cual consiste básicamente en el hecho de que las personas involucradas en el mismo, tienen la oportunidad de participar voluntaria y activamente, con la asistencia de un mediador capacitado que de una manera imparcial conduce y facilita el proceso.

Conciliación: Procedimiento previo con la intervención de un tercero que propone soluciones no vinculantes a las partes, con la finalidad de resolver conflictos o de reparar el daño causado, teniendo éste un mayor protagonismo en la solución de la controversia.

Reparación de daño: Restaurar, reparar, renovar o volver a poner algo en el estado que antes tenía, poniendo remedio al daño, corrigiendo o enmendando una cosa; la reparación será fijada por el Delegado Contravencional, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, deben ser idóneas y guardar la relación directa y clara con los hechos.

Abandono de vehículo: Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por abandono de vehículo automotor cuando sea dejado por un periodo de tres meses en el espacio público, sin que hay sido encendido y/o que haga suponer que no se le volverá a dar uso.

Objeto corto punzante: Es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o bordes puntiagudos, tales como navajas, cuchillos, machetes sin vaina, punzas, pica hielo y cualquier otro de arma similar.

Objeto contundente: Objeto que puede producir daño físico considerable por la fuerza o energía, sin generar una herida exterior, ejemplo un bate de béisbol.

Condiciones adecuadas para animales domésticos o reglas sanitarias: Contar con un espacio adecuado, buenas condiciones higiénicas sanitarias, alimentarlo diariamente, contar con programa médico sanitario y control de vacunas.

Maltrato de animales propios o ajenos: Golpearlos intencionalmente, el someterlos a prácticas de crueldad, física o psicológica de manera que creen ansiedad o estrés, practicarles cualquier tipo de mutilación, excepto las controladas por veterinarios, situarlos a la intemperie sin la debida protección, no facilitarles alimentación necesaria, suministrar drogas, fármacos o sustancias que ocasionen sufrimientos, abandonarlos, utilizarlos para cometer actos ilícitos, causar su muerte, excepto en los casos de enfermedades incurables a disposición de un médico veterinario.

Art. 5.- Autoridades Competentes.

Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes en materia contravencional:

- a) El Concejo Municipal de San Rafael Cedros.
- b) Alcalde.
- c) Delegado Contravencional Municipal.
- d) El Jefe y Cuerpo de Agentes Municipales.

- e) Procuraduría General de la República, y
- f) Policía Nacional Civil.

Art. 6.- Concejo Municipal.

El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar sus propias ordenanzas y políticas que contribuyan a la convivencia ciudadana, en el marco de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, apegadas a su realidad local.
- b) Autorizar y legalizar comités, mesas interinstitucionales y sociales que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- c) Promover campañas, talleres y capacitaciones para difundir los principios, valores.
- d) Resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de sanción impuesta por el Delegado Contravencional Municipal y resolver la misma ya sea ratificando o revocando lo resuelto.
- e) Nombrar al Delegado Contravencional Municipal propietario y suplente.
- f) Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la Delegación Contravencional Municipal.
- g) Revisar periódicamente el funcionamiento del Delegado Contravencional Municipal y
- h) Conocer de la excusa y recusación interpuesta contra el Delegado Contravencional Municipal.

Art. 7.- Alcalde.

Para efectos de la presente Ordenanza el Alcalde se encargará de:

- a) Coordinar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la convivencia ciudadana y de prevención de la violencia.
- b) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, que fortalezcan la gestión de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia, y
- c) Proponer al Concejo Municipal las personas idóneas para asumir el cargo de Delegado Contravencional Municipal Propietario y su respectivo suplente.

Art. 8.- Delegado Contravencional Municipal.

Para efecto de darle cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza existirá un Delegado Contravencional Municipal propietario y suplente quien en adelante se llamara "El Delegado", éste será nombrado directamente por el Concejo Municipal de San Rafael Cedros a propuesta del Alcalde o Alcaldesa.

El Delegado deberá de preferencia ser profesional graduado en las especialidades siguientes: Ciencias Jurídicas, Psicología, Trabajo Social, podrá contar con los colaboradores necesarios, para asistirle en el cumplimiento de las atribuciones que le brinda la presente Ordenanza, no obstante podrá emplear estudiantes universitarios que tengan aprobado como mínimo el 80% de las materias cursadas de cualquiera de las profesiones antes mencionadas, en sus respectivos pensums.

Los mencionados en el inciso anterior, podrán realizar sus horas sociales o convalidar las prácticas profesionales según sea el caso, debiendo el Concejo Municipal aprobar y celebrar previamente los convenios respectivos con las instituciones de educación superior o la Corte Suprema de Justicia.

Art. 9.- Atribuciones del Delegado Contravencional Municipal.

Son atribuciones del Delegado las siguientes:

- a) Recibir solicitudes de ciudadanos para la resolución alternativa de conflictos.
- b) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflicto en aquellos casos que así fuere acordado por las partes; en los que no fuese posible resolverlos, el Delegado podrá remitir las diligencias a la Procuraduría General de la República o solicitar la presencia de uno de sus mediadores.
- c) Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta y/o lo decomisado si lo hubiere,

- d) Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza municipal y las expresamente consignadas, podrá realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas.
- e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- f) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- g) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver el conflicto.
- h) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana.
- i) Llevar registro de audiencias y contravenciones cometidas por ciudadanos, empleados y/o representantes legales de personas jurídicas, programando las mismas cuando hayan sido solicitadas, para llevar a cabo el derecho de defensa.
- j) Realizar una audiencia en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas, cuando proceda.
- k) Rendir mensualmente los informes respectivos de sus actuaciones al Alcalde y al Concejo Municipal, o cuando se estime conveniente.
- l) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de San Rafael Cedros.
- m) Extender certificación de las resoluciones que impongan una sanción.
- n) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.
- o) Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario del contraventor.
- p) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Impedimentos del Delegado Contravencional Municipal.

El Delegado estará impedido de conocer por las siguientes causas:

- a) Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca.
- b) Si es cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a las que se le atribuya la contravención, o de los testigos del hecho que se conozca.
- c) Cuando para sí, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o algunos de sus parientes en los grados pre indicados, tenga algún interés en el procedimiento.
- d) Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento.
- e) Cuando para sí, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan juicio pendiente o procedimiento contravencional pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo si se tratare de sociedad anónima.
- f) Si el Delegado, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciado el procedimiento recibieren presentes o dádivas aunque sean de poco valor.
- g) Si el Delegado, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, y otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.
- h) Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de alguno de los interesados, o denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armonía entre ambos.
- i) Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento.
- j) Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de los interesados.

Para los fines de este artículo, se considerarán interesados el indicado como responsable de alguna de las contravenciones aquí señaladas, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

Art. 11.- Excusas y Recusaciones del Delegado Contravencional Municipal.

Cuando el Delegado conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, se deberá excusarse de conocer el asunto.

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concorra en el Delegado cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevará la carga de la prueba.

Cuando el Delegado se excusare, emitirá una resolución para dejar de conocer el procedimiento y será reemplazado por el Delegado Contravencional Suplente.

En caso de que fuera recusado, si el Delegado aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente, en la próxima sesión.

Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el propio Delegado en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere el Artículo 105 de esta Ordenanza.

Art. 12.- Cuerpo de Agentes Municipales.

Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana, en el Municipio.
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- c) Extender al contraventor la esquila o acta de inspección de las contravenciones para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente Ordenanza, por lo tanto para que pague la multa respectiva si así lo desea o que solicite una audiencia ante el Delegado y llevar a cabo su derecho de defensa.
- d) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio contravencional, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.
- e) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo.
- f) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.
- g) Remitir informes escritos al Delegado de las denuncias o avisos recibidos.
- h) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado.
- i) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del municipio, y
- j) Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, en coordinación con la Policía Nacional Civil.

Art. 13.- Procuraduría General de la República.

La Procuraduría General de la República deberá:

- a) Impulsar y participar con el Concejo Municipal de San Rafael Cedros y la Policía Nacional Civil, en la conformación de los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- b) Recibir y dar el trámite correspondiente a los casos que le sean remitidos por el Delegado por la vía de la resolución alternativa de conflictos y
- c) Formalizar los acuerdos o lo actuado entre las partes, remitiendo la certificación de la misma al Delegado.

Art. 14.- Policía Nacional Civil.

La Policía Nacional Civil, deberá:

- a) Impulsar y participar con el Concejo Municipal de San Rafael Cedros, la conformación de los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- b) Colaborará en la divulgación cultural de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza y la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, a través de sus diferentes acciones y planes operativos en forma asociada con los Gobiernos Locales.

- c) Orientar al ciudadano de las instancias y lugares donde pueda recurrir para resolver los conflictos de convivencia social y
- d) Tramitar las denuncias o avisos en los municipios donde no existieren Cuerpos de Agentes Municipales y remitirlas a las instancias correspondientes.

Art. 15.- Colaboración.

Todas las autoridades, funcionarios públicos o servidores públicos se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

TÍTULO II**DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.****CAPÍTULO I****DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.****Art. 16.- Espacios de Participación.**

En la consecución de los fines previstos en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, se consideran espacios de participación local, las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, los Comités de Prevención de la Violencia, ADESCOS, Juntas de Aguas, Directivas Vecinales y otras formas de participación comunitaria, de conformidad a los principios establecidos en la Constitución, Leyes de la República y demás Ordenanzas Municipales.

El Concejo Municipal deberá orientar y fomentar la participación ciudadana a través de los espacios antes señalados, a fin de lograr que las comunidades tomen parte en la solución de sus problemáticas.

TÍTULO III**DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.****CAPÍTULO I****DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA.****Art. 17.- Obligaciones.**

Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza; contribuyendo en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

Art. 18.- Cumplimiento.

Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.

Art. 19.- Deberes.

Toda persona natural o jurídica está en el deber de asumir una conducta encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de la convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social, haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Son deberes de toda persona natural o jurídica los siguientes:

- a) Los Deberes Ciudadanos con el Medio Ambiente.
- b) Los Deberes con el Municipio de San Rafael Cedros y el Orden Público.
- c) Los Deberes con las Relaciones Vecinales.
- d) Los Deberes Ciudadanos con la Comunidad, y
- e) Los Deberes de las Organizaciones Sociales y Entidades Privadas.

TÍTULO IV
DE LAS CONTRAVENCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS CONTRAVENCIONES SEGÚN SU NATURALEZA

Art. 20.- **Contravenciones según su naturaleza.**

- a) Las Relativas al Debido Comportamiento en Lugares Públicos.
- b) Las Relativas a la Tranquilidad Ciudadana.
- c) Las Relativas al Medio Ambiente, y
- d) Las Relativas a la Tenencia de Animales.

CAPÍTULO II
CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS

SECCIÓN I
INFRACCIONES LEVES

Art. 21.- **Necesidades Fisiológicas en Lugares no Autorizados.**

Realizar sus necesidades fisiológicas en aceras, parques, vías, o cualquier otro lugar público no destinado para tal fin.

Art. 22.- **Ingreso o egreso a espectáculos o eventos públicos.**

Ingresar en un espectáculo o evento público, en un sector o localidad diferente al que le corresponda conforme a la índole de la entrada adquirida.

La misma infracción se considerará a quien perturbe el orden de las filas formadas para la adquisición de entradas, ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle un espectáculo o evento público, o irrespete el vallado perimetral para el control de los mismos.

Art. 23.- **Arrojar objetos en espectáculos o eventos públicos.**

Arrojar líquidos, papeles encendidos, artefactos artesanales pirotécnicos, objetos o sustancias que puedan causar daño o molestia a terceros, en espectáculos o eventos públicos.

Art. 24.- **Impedir o afectar el normal desarrollo de un espectáculo o evento.**

Impedir o afectar el normal desarrollo de un espectáculo o evento que se realice en lugar público o privado con acceso al público.

Art. 25.- **Peleas o riñas en lugares públicos.**

Ocasionar peleas o tomar parte en riñas o agresiones físicas o verbales en lugares públicos o sitios expuestos al público, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito.

Art. 26.- **Circulación y cruce de peatones.**

Cruzar la vía o calzada fuera de la zona peatonal o de forma imprudente, o bien, no utilice pasarela cuando estuviere a una distancia no mayor de cien metros.

Art. 27.- **Evasión del pago del uso de parqueos públicos.**

Evadir el pago por el uso de cualquier forma de parqueos públicos habilitados por la municipalidad, para el estacionamiento de cualquier medio de transporte.

Art. 28.- Acciones contra los delegados de la autoridad.

Obstaculizar, perturbar o impedir la vigilancia o inspección que realicen los delegados de la autoridad municipal de San Rafael Cedros.

SECCIÓN II**INFRACCIONES GRAVES****Art. 29.- Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados.**

Ingerir cualquier tipo de bebida alcohólica en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar o espacio público.

La misma infracción se considerara a quien perturbe la tranquilidad pública de los habitantes, participando o promoviendo en estado de ebriedad, escándalos o desórdenes en lugares públicos o privados.

Art. 30.- Ensuciar, deteriorar o colocar propaganda en paredes públicas o privadas.

Manchar, rayar, ensuciar de tal manera que deteriore infraestructura pública y/o privada, así como que coloque afiches o propaganda sin la debida autorización.

En este caso en particular, además de la aplicación de la sanción correspondiente, deberá reparar el deterioro o daño causado.

Se exceptúa de la presente disposición, la colocación de propaganda electoral durante los periodos permitidos, en los términos y lugares establecidos por la Ley.

El municipio dispondrá o designara las paredes y espacios de expresión artística, en las cuales se podrá realizar libremente tales manifestaciones; en caso de no respetar dichos espacios o tales manifestaciones que generen algún agravio, se le considerara una infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la sanción penal que pueda resultar pertinente.

Art. 31.- Impedir o dificultar la circulación de vehículos o peatones.

Impedir o dificultar la libre circulación de vehículos o peatones en la vía pública especialmente por la causa de carga o descarga de mercancías de carácter comercial, así mismo por bajar o subir pasajeros en pick up, buses, microbuses y moto taxis, fuera de las horas y lugares autorizados para tales efectos, así como también, colocar cualquier tipo de obstáculos o hacer de la vía pública parqueos privados.

Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas cuando las hubiere, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses, microbuses, pick up de uso de pasajeros, moto taxis y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, de acuerdo al Artículo 23 letra b) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 32.- Ofrecimiento de servicios sexuales y hostigamiento sexual en espacio público.

Ofrecer servicios de carácter sexual en lugares públicos o solicitar servicios sexuales; y que aun estando en lugares privados, lesione la moral y las buenas costumbres, ofenda el pudor con desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, realice tocamientos impúdicos o asediare impertinente.

Art. 33.- Realización de actos sexuales en lugares públicos.

Realizar actos sexuales diversos o de acceso carnal en lugares públicos.

Art. 34.- Ingresar o vender bebidas de contenido alcohólico en espectáculo o eventos.

Ingresar o vender bebidas de contenido alcohólico de más del seis por ciento en volumen, al lugar donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados con acceso al público, sin la autorización correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Art. 35.- Venta pública o suministro de objetos peligrosos.

Vender o suministrar en lugares donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o en sus inmediaciones cualquier tipo de objetos que por sus características, pudieran ser utilizados para provocar agresiones o violencia.

Art. 36.- Denunciar falsamente.

Proporcionar datos falsos o inexactos a la autoridad municipal o sus delegados, con el fin de evadir o reducir obligaciones a los que se refiere la presente Ordenanza.

La misma infracción se considerara a quien denuncie falsamente las contravenciones administrativas, descritas en la presente Ordenanza.

Art. 37.- Servicios de emergencia.

Impedir u obstaculizar la circulación de personas o vehículos al momento de prestar un servicio de emergencia. La misma infracción se considerara el que requiera sin motivo alguno un servicio de emergencia de parte de la Municipalidad.

Art. 38.- Niñez, Adolescencia o Adulter Mayor.

Molestar, hostigar o perturbar a niño, niña, adolescentes o adultos mayores.

Art. 39.- Tolerar o inducir a niño, niña o adolescentes a cometer contravenciones.

Tolerar o inducir a un niño, niña y/o adolescente a cometer contravenciones.

El propietario o representante legal de un establecimiento que tolere o permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, se considerara como infracción muy grave.

Art. 40.- Abandono de vehículos automotores en vías públicas.

Abandonar cualquier clase de vehículo automotor en mal estado en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, predios e ingresos a viviendas, por un periodo mayor a noventa días.

Art. 41.- Daños a la señalización pública.

Dañar, alterar, quitar, remover, simular, sustituir, o hacer ilegible cualquier tipo de señalización colocada por autoridad competente para la identificación de calles y avenidas, numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación pública de lugares, actividades o de seguridad ya sean señales prohibitivas, preventivas o de emergencia.

Art. 42.- Exhibición de material erótico o pornográfico.

Mostrar material, posters, afiches, revistas, películas, audiovisuales de carácter pornográfico en lugares públicos o de acceso al público. Se decomisará el material.

SECCIÓN III**INFRACCIONES MUY GRAVES****Art. 43.- Venta o Suministro de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados.**

Vender o suministrar cualquier tipo de bebida alcohólica sin contar con los permisos correspondientes para tal fin.

Se sancionará todo establecimiento comercial que sin la autorización correspondiente, tolere el consumo en sus instalaciones de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.

En los casos previstos en la presente disposición, la sanción será aplicable a los propietarios o representantes legales de los establecimientos o lugares que los realizaren.

La reincidencia será sancionada con la sanción de mayor gravedad.

Art. 44.- Realización de espectáculos o eventos públicos.

Realizar o instalar espectáculos o eventos públicos sin los permisos correspondientes. Incumplir las medidas de seguridad establecidas en el permiso correspondiente; vender en exceso localidades o permitir el ingreso de una mayor cantidad de espectadores o asistentes que la autorizada a un espectáculo o evento, o que no resulte acorde con la capacidad del lugar donde se desarrolle el mismo.

Art. 45.- Oferta de utilización de Internet.

Permitir en los cibercafé o cualquier lugar o local destinado al público, el acceder a páginas, archivos o sitios de contenido pornográfico.

La reincidencia será sancionada con la sanción de mayor gravedad.

Art. 46.- Máquinas de juegos electrónicos.

Comercializar, instalar o hacer funcionar sin el debido permiso, máquinas de juegos electrónicos o de tipo recreativo permitidos por la ley.

La misma consideración será a quien permita el ingreso y permanencia en el establecimiento destinado al funcionamiento de maquinitas a estudiantes uniformados y menores de dieciocho años; el colocar en los juegos de video o maquinitas, películas pornográficas; el modificar el horario de funcionamiento de las maquinitas; el permitir el ingreso de menores de edad al establecimiento los días sábados, domingos y días feriados sin el acompañamiento de uno de sus padres o familiares mayores de edad; el permitir que los negocios destinados al juego de maquinitas y similares, sean atendidos por menores de edad ya sea como propietarios, arrendatarios o empleados; el no colocar los rótulos a que se refiere la Ordenanza que regula el funcionamiento de este tipo de establecimientos. La reincidencia será sancionada con la sanción de mayor gravedad.

CAPÍTULO III**CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD CIUDADANA****SECCIÓN I****INFRACCIONES LEVES****Art. 47.- Hostigar o maltratar a otra persona.**

Hostigar o maltratar verbal o psicológicamente a otra persona, siempre que el hecho no constituya falta o delito penal.

Art. 48.- Exigencia de retribución económica por servicios no solicitados.

Exigir retribución económica por la prestación de un servicio no solicitado tales como limpieza de parabrisas o cuidado de vehículos automotores estacionados en la vía pública o cobro del espacio público.

Art. 49.- Obstaculización de retornos y calles no principales.

Obstaculizar o invadir retornos de calles no principales, pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras formas urbanas.

Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques. De tránsito vehicular, como calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, de acuerdo al Artículo 23 letra b) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

SECCIÓN II**INFRACCIONES GRAVES****Art. 50.- Introducir materiales pirotécnicos en espectáculos o eventos.**

Introducir sin autorización cualquier tipo o clase de material pirotécnico en espectáculos o eventos, sean públicos o privados.

Art. 51.- Objetos corto punzantes o contundentes.

Portar objetos corto punzante o contundente, instrumentos o armas que no sean de fuego, en lugares públicos y siempre que su uso no se justifique y se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas.

Art. 52.- Afectación de servicios públicos municipales.

Dañar, sustraer, alterar o afectar el normal funcionamiento de los servicios, de alumbrado público municipal, acueductos y alcantarillados que afecten a un conglomerado o a una persona en particular. Se deberá reparar el daño causado.

Art. 53.- **Daño de zonas verdes, ornato, recreación y bienes municipales.**

Dañar, alterar, ensuciar, manchar, pintar o deteriorar de cualquier forma bienes públicos tales como zonas verdes, áreas de recreación, parques, aceras y otras propiedades muebles o inmuebles municipales o cuya administración le corresponda al municipio.

Cuando la infracción fuere cometida sobre bienes inmuebles culturales municipales se considerará como infracción muy grave, tomándose en cuenta lo bienes que protege la Ordenanza de Protección y Conservación del Área de los Cementerios Municipales de San Rafael Cedros.

SECCIÓN III

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 54.- **Fabricación y/o Venta de Artefactos Pirotécnicos.**

El establecimiento o negocio que fabrique y/o venda artefactos pirotécnicos sin la licencia de funcionamiento.

La reincidencia será sancionada con la sanción de mayor gravedad.

Art. 55.- **Almacenamiento de productos peligrosos por particulares.**

Almacenar productos y equipos que pongan en peligro la salud o la integridad física, sin perjuicio de lo regulado en las leyes de la materia.

Art. 56.- **Construcción de obstáculos en la vía pública.**

Construir canaletas, túmulos, instalar portones, plumas o cualquier otro tipo de obstáculo en la vía pública que restrinja el libre tránsito, sin el permiso extendido por la autoridad correspondiente o sin la adecuada señalización y visibilidad.

Art. 57.- **Instalación de establecimientos o desarrollo de actividad comercial sin permiso correspondiente.**

Instalar establecimientos o desarrollar cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente.

En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección y posterior evaluación, con el fin de emitir la resolución que corresponda.

CAPÍTULO IV

CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN I

INFRACCIONES LEVES

Art. 58.- **Botar o lanzar basura, desperdicios, animales muertos o desechos de animales.**

Botar o lanzar basura, desperdicios, animales muertos o desechos de animales, en lugares o espacios públicos o en días y horarios no autorizados para esos efectos.

Art. 59.- **Fumar en lugares prohibidos.**

Fumar en lugares cerrados de uso público o de acceso al público no autorizado.

Los establecimientos podrán disponer de áreas autorizadas para fumadores, las cuales deberán estar debidamente identificadas.

Art. 60.- **Arrojar objetos desde vehículos.**

Arrojar desde cualquier vehículo o medio de transporte en la vía o lugares públicos espacios privados, sustancias, basura u objetos.

SECCIÓN II

INFRACCIONES GRAVES

Art. 61.- **Falta de limpieza e higiene de inmuebles.**

Permitir en inmuebles la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores y de materia que denote falta de limpieza, conservación o higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población.

Art. 62.- Dejar o botar ripio en lugares no autorizados.

Botar o dejar ripio en lugares o espacios públicos no habilitado para ese efecto.

Art. 63.- Realización de ruidos que alteren o perturben la tranquilidad pública.

Realizar ruidos que perturbe la tranquilidad de las personas, cerca de lugares como la Unidad de Salud, ECOs familiares, escuelas, servicios de emergencia, zonas residenciales, así como perturbar el normal desarrollo de las actividades comerciales, religiosas o actos oficiales.

Perturbe el descanso, la convivencia o la tranquilidad pública mediante ruidos por medio de volumen, persistentemente o reiterado en horas nocturnas.

Para la ampliación y desarrollo de la presente disposición se tomará en cuenta la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental por la Emisión de Ruidos en el Municipio de San Rafael Cedros.

Art. 64.- Contaminación de vehículo automotor.

Realizar contaminación frecuente con humo, ruido o ambos, con su vehículo en zonas habitacionales, causando molestias a la salud de las personas.

Los señores Agentes Municipales deberán coordinar con la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

Art. 65.- Quema de materiales que produzcan contaminación.

Quemar materiales que produzcan contaminación en vías públicas, centros urbanos o lugares poblados, especialmente en los alrededores y cerca de centros educativos, centros de salud urbanos y rurales, zonas protegidas o del patrimonio histórico.

Art. 66.- Realizar construcciones en inmuebles en horas no hábiles.

Realizar construcciones en inmuebles de propiedad privada, en zonas residenciales que afecten días y horas determinados para el descanso, sin la debida autorización de la municipalidad.

SECCIÓN III

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 67.- Sustancias que perjudiquen la salud.

Almacenar sin la debida autorización, colocar o arrojar sustancias capaces de causar un daño en perjuicio de la salud.

Art. 68.- Instalación de infraestructura de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión.

Instalar sin autorización infraestructura de telecomunicaciones, antenas y equipos accesorios de telefonía móvil, fija, vía radio o de estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios públicos de radiodifusión sonora y televisión. Negarse a desmontar la Infraestructuras de que trata el inciso anterior cuando éstas hubieran sido instaladas o colocadas antes o después de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

CAPÍTULO V

CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES

SECCIÓN I

INFRACCIONES LEVES

Art. 69.- Exhibición de animales peligrosos.

Exhibir en lugares públicos o abiertos al público, sin las debidas medidas de seguridad y protección, animales salvajes, que por su instinto agresivo constituyan un peligro para la integridad o seguridad de las personas.

Se deberá asegurar que los animales domésticos, de granja o mascotas que posea no causen, ni motiven alteraciones al orden y tranquilidad pública; y utilizar correa o correa y bozal, según el caso en las mascotas, de forma obligatoria, cuando se desplacen por espacios públicos de conformidad a los artículo 24 letra c) y 25 letra f) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 70.- Advertencia de perros guardianes.

Omitir la advertencia en lugar visible, de la peligrosidad y existencia de perros guardianes en viviendas, establecimientos comerciales o de otra naturaleza.

Art. 71.- Mascotas en lugares públicos o privados.

Omitir por parte de los dueños o personas responsables de los animales domésticos, limpiar los desechos fisiológicos o suciedades ocasionadas por éstos, en las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos o privados.

Se deberá recoger y disponer de manera adecuada los desechos fisiológicos de los animales domésticos, de granja o mascotas de su propiedad, en los espacios públicos, residenciales, de recreación común o privados, especialmente por donde transiten personas de conformidad al artículo 25 letra g) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 72.- Libre o inadecuada circulación de animales.

Permitir la libre o inadecuada circulación de animales en calles o carreteras.

Se deberá utilizar correa o correa y bozal, según el caso en las mascotas, de forma obligatoria, cuando se desplacen por espacios públicos de conformidad al artículo 25 letra f) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, también pudiendo ser conducidos con arnés o collar con cadena.

SECCIÓN II**INFRACCIONES GRAVES****Art. 73.- De los animales domésticos, granjas y mascotas.**

Incumplir las reglas sanitarias del Ministerio de Salud, establecidas para los propietarios de animales domésticos, con respecto a su tenencia.

Permitir la libre circulación en espacios públicos de mascotas u otros animales que representen un riesgo para las personas, sin las medidas de seguridad pertinentes.

Mantener en condiciones inadecuadas y maltratar en cualquier forma a animales domésticos, propios o ajenos deliberadamente.

El Cuerpo de Agentes Municipales deberán reportarlo a la División de Medio Ambiente de la PNC, para sus efectos legales.

Se deberá garantizar que la posesión de animales domésticos, de granja o mascotas no provoquen perjuicio a la salud pública, bienestar de la comunidad y conservación del medio ambiente; vacunar a los animales domésticos, de granja o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigentes los certificados de vacunación respectivos; garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato, de acuerdo al artículo 22 letras b), c) y d) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 74.- Prohibición de animales salvajes.

Tener sin los permisos correspondientes ni las debidas medidas de seguridad y protección de animales salvajes en áreas residenciales, lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales correspondientes.

El Cuerpo de Agentes Municipales deberán reportarlo a la División de Medio Ambiente de la PNC, para sus efectos legales.

Art. 75.- Ruidos molestos de mascotas.

Permitir ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados de mascotas o animales domésticos en zonas residenciales.

Art. 76.- Prohibición de pelea de animales.

Organizar, realizar, fomentar o publicitar peleas de animales, en lugares públicos o privados, sin la debida autorización.

TÍTULO V**CAPÍTULO I****DE LA FACULTAD DE INSTRUIR POR LA VÍA ALTERNATIVA DE CONFLICTOS****Art. 77.- Denuncia o solicitud.**

Todo conflicto entre ciudadanos que sea establecido como contravención en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente Ordenanza, podrá ser resuelto por la vía de la resolución alternativa de conflictos, procurando la mediación, conciliación o la reparación del daño.

El requerimiento de la vía alternativa de conflicto, también podrá ser a petición de la parte interesada, en la misma oficina de la Delegación Contravencional, por medio de una denuncia por escrito o solicitud expresa.

Art. 78.- Programación de audiencia.

Una vez recibida la denuncia o solicitud por el Delegado, en un término no mayor a quince días hábiles, programará una audiencia de resolución por la Vía Alternativa de Conflictos, en la que serán citadas las partes y los testigos, la audiencia se celebrará en las instalaciones del Delegado o se remitirán las diligencias a un Centro de Mediación Mixta de la Procuraduría General de la República y la Alcaldía de San Rafael Cedros o según sea el caso se solicitará la presencia de uno de sus mediadores de la Procuraduría General de la República.

Art. 79.- Acuerdo.

Los acuerdos de la audiencia deberán establecerse de forma clara, los compromisos adquiridos por las partes, los plazos de cumplimiento, mismos que serán sujetos de verificación; nombrando a uno de los colaboradores del Delegado si los hubiere, para verificar lo pertinente o solicitar a la entidad correspondiente la colaboración necesaria; pasado el término de noventa días, se esté dando el incumplimiento a lo acordado, también cualquiera de las partes agraviadas, podrá hacer del conocimiento del Delegado, debiendo iniciar y agotar la fase administrativa según el caso para que éste resuelva lo pertinente.

Art. 80.- Instancia para instruir alternativamente un conflicto.

Las instancias facultadas para instruir alternativamente un conflicto entre ciudadanos, será el Delegado o la Procuraduría General de la República; estableciendo un mecanismo expedito y eficaz que asegure al ciudadano denunciante, la atención debida y la efectividad de la acción a tomar.

Art. 81.- No lograr acuerdo.

En caso de no lograr acuerdo a través del acto previo de la resolución alternativa de conflicto o en una segunda celebración de audiencia sobre el mismo caso si el Delegado la concede, se iniciará el proceso administrativo sancionatorio establecido.

TÍTULO VI**SANCIONES ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES****CAPÍTULO I****DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS****Art. 82.- Clases de Sanciones.**

Las sanciones administrativas aplicables por esta Ordenanza son:

- a) Amonestación verbal o escrita,
- b) Reparación de daños,
- c) Decomisos,
- d) Multas,
- e) Trabajo de utilidad Pública o Servicio Comunitario,
- f) Suspensiones de permisos y licencias, y
- g) Cierre Definitivo

Para la imposición de las sanciones, el Delegado llevará a cabo el procedimiento valorando los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la contravención, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada el procedimiento por medio de la mediación, conciliación o reparación del daño causado, cuando fuere procedente.

En los casos que el contraventor sea reincidente, será aplicado la sanción de mayor gravedad.

Art. 83.- **Amonestación Verbal o Escrita.**

El Delegado podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor sea amonestado verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir y se le advertirá a que reincida, de lo contrario se le aplicará una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantará Acta que firmarán las partes involucradas.

En el caso que el contraventor se encontrare imposibilitado para firmar o se negare, se hará constar en el Acta respectiva.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará amonestación verbal o escrita en presencia de los padres, sus representantes legales, tutores o encargados en su caso, los expedientes en relación a éstos, deberán guardarse con estricta confidencialidad.

Art. 84.- **Reparación de Daños.**

Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor será sancionado con la reparación del daño causado; el cual deberá ser evaluado, por perito o técnico nombrado para tal efecto por la Municipalidad.

Art. 85.- **Decomiso.**

En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia; el Delegado podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien, con la cual se contraviniere y su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente Ordenanza, en el mismo se deberá resolver el destino del bien decomisado.

El Agente del CAM que intervenga en la investigación de una contravención de la presente Ordenanza podrá practicar decomiso de bienes, como medida cautelar, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen y sea necesario.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones, justificaciones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido con oficio al Delegado para ser utilizados como elementos comprobatorios de la infracción.

Art. 86.- **Multa.**

Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente Ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor.

La sanción de multa obliga al contraventor, a pagar una suma de dinero a la municipalidad del lugar donde se haya cometido la contravención, que estará fundamentada de conformidad a lo estipulado en el Código Municipal.

La multa será pagada por el contraventor, sea persona natural o jurídica, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

La multa no podrá exceder de ocho salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerciere la representación legal, el cuidado personal o encargado en su caso.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente.

En caso de que el contraventor no cuente con capacidad económica que le permita pagar la multa impuesta; podrá permutarse la misma, por trabajos de utilidad pública correspondientes en el tiempo establecido para la contravención cometida.

Cuando el contraventor no sea residente de este municipio, la municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado del Municipio al que pertenezca el contraventor.

Art. 87.- Trabajo de Utilidad Pública o Servicio Comunitario.

Se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado, tendrá por objeto la educación del contraventor.

El trabajo de utilidad pública o servicio comunitario deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

Las multas podrán permutarse por trabajo de utilidad pública o servicios comunitario, no pudiendo superar las ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad.

Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a once dólares con cuarenta y dos centavos de dólar de multa impuesta.

En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, el contraventor deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

Art. 88.- Suspensiones de Permisos y Licencias.

Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local; y
- b) Al contraventor se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal o de multa y la contravención se continuare cometiendo.

En caso de suspensión, ésta no podrá exceder de noventa días.

Art. 89.- Cierre Definitivo.

El cierre definitivo de establecimientos, sea comercial o de otra naturaleza, procederá cuando se haya agotado el debido proceso de conformidad a la presente Ordenanza. Y aún persista la contravención.(1)

Art. 90.- Caso de Coexistencia de Responsabilidad Penal.

Las sanciones administrativas reguladas en esta Ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los tribunales judiciales.

Art. 91.- Extinción de la acción.

La acción contravencional se extinguirá:

- a) Por la muerte del contraventor;
- b) Al año de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo; y
- c) Cuando la contravención haya sido resuelta por la vía alterna de conflictos.

Art. 92.- Extinción de la Sanción.

La sanción contravencional se extinguirá:

- a) Por la Muerte del contraventor, y
- b) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

Art. 93.- Las infracciones a las contravenciones de la presente Ordenanza, se clasifican en tres categorías:

- a) Infracciones leves, cuya sanción será de diez dólares a cincuenta dólares.
- b) Infracciones Graves, cuya sanción será de cincuenta y un dólares a novecientos dólares.
- c) Infracciones Muy Graves, cuya sanción será de novecientos un dólares a mil setecientos dólares.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

Art. 94.- **Etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio.**

El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio, o por medio de denuncia o aviso, la cual podrá ser interpuesta ante las autoridades establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 95.- **Procedimiento administrativo sancionatorio de oficio o denuncia.**

El procedimiento administrativo sancionatorio de oficio, iniciará cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza.

El procedimiento administrativo sancionatorio por medio de denuncia o aviso, iniciará cuando persona agraviada o tercero la realice de manera verbal o escrita.

Art. 96.- **Contravención en flagrancia.**

El contraventor que fuere sorprendido en flagrancia se le informará cuál es la norma concreta que ha infringido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándola. Se solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquila de emplazamiento, si el contraventor se negare a identificarse, se solicitará apoyo a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.(1)

De la esquila de emplazamiento se levantará una original y dos copias por el Agente del CAM que la elaboró. Una copia se le entregará al contraventor, la esquila de emplazamiento original se remitirá al Delegado en un término no mayor de un día hábil, las pruebas recabadas si las hubiere, más un informe que sustente lo sucedido, para sus efectos legales. La segunda copia se remitirá al Director del Cuerpo de Agentes Municipales para su debido control administrativo.

En los casos de las contravenciones cometidas en flagrancia y estas afectaren a la colectividad de forma significativa, los agentes del CAM, además de imponer la esquila de emplazamiento, deberán advertir al contraventor que se abstenga de continuar realizando tal conducta; en caso de incumplimiento de la advertencia, se deberá hacer constar en la esquila de emplazamiento. El Delegado tomará en cuenta para la imposición de la sanción correspondiente, lo establecido en la referida esquila.

Art. 97.- **De la Esquila de emplazamiento o el Oficio de Remisión.**

La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al contraventor que ha cometido una infracción contenida en la presente Ordenanza, que será sancionado de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido, este deberá concurrir a la Delegación Contravencional dentro del término de tres días hábiles siguientes, a pagar la multa, a solicitar una Audiencia ante el Delegado para ejercer su defensa o a solicitar someter el caso a vía alternativa de conflictos.

El Oficio de Remisión es el documento con el cual los Agentes del CAM, la Procuraduría General de la República o cualquiera de las instancias ciudadanas de la municipalidad deberán remitir al Delegado las denuncias recibidas.

La esquila de emplazamiento o el Oficio de Remisión contendrán como requisitos:

- 1) El lugar, la hora y fecha de la comisión de la contravención.
- 2) La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- 3) La disposición de la Ordenanza, presuntamente infringida.

- 4) Identificación del supuesto infractor, nombre y domicilio o lugar de trabajo del infractor, con el número del Documento Único de Identidad, si lo hubiere, o cualquier otro documento con fotografía; en caso de persona jurídica, razón social o denominación, domicilio y su Número de Identificación Tributaria.(1)
- 5) Hacer mención del tipo de prueba de la contravención que se tuvo a la vista, descripción de las pruebas que se pueden aportar.
- 6) Datos necesarios que fundamenten y robustezcan la contravención.
- 7) El nombre, cargo y firma del agente CAM que levantó la esquila.
- 8) La firma del contraventor o de la persona que recibió la esquila, salvo que esta no supiera, no pudiera o se negare a firmar al no estar de acuerdo, de lo cual se dejará constancia. Se deberá establecer el vínculo entre la persona que recibe la esquila y el contraventor.(1)

Art. 98.- Valor de la Esquila de emplazamiento o Acta de inspección.

Las esquelas de emplazamiento o Actas de inspección de las contravenciones levantadas por el Agente del CAM tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado, se podrá citar al Agente del CAM para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila y/o Acta de inspección de las contravenciones hará incurrir al Agente del CAM en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Art. 99.- Desestimación de la Esquila y/o Acta de inspección.

El Delegado desestimará las Esquelas o Actas de inspección impuestas por los Agentes del CAM previamente antes de continuar el procedimiento sancionatorio de manera escrita o por medio de la Audiencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando no contenga todos los requisitos que señala el artículo 97 de esta Ordenanza.
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravenciones señaladas por esta Ordenanza.
- c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- d) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Art. 100.- Recepción.

El Delegado al recibir la esquila de emplazamiento, informes y la prueba recabada, tendrá tres días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, siempre y cuando el contraventor no haya cancelado la multa dentro del término antes señalado o haya optado al procedimiento de la vía alternativa de conflictos.

Art. 101.- Contravenciones por medio de denuncia.

En caso que las contravenciones sean dadas a conocer por denuncia escrita o aviso, éstas podrán ser recibidas por los Agentes del CAM, Procuraduría General de la República, por los colaboradores de la Delegación Contravencional, y las instancias jurídicas o ciudadanas de los diferentes distritos; las contravenciones presentadas de esta forma deberán ser remitidas al Delegado, en un término de tres días hábiles; la denuncia e información recibida deberá llenar los mismos requisitos que una esquila de emplazamiento o el Oficio de Remisión, mencionada en el artículo 97 de la presente Ordenanza.

En el caso de la Policía Nacional Civil, esta deberá orientar al denunciante, de la instancia y lugares en las que pueda imponer denuncias y dónde puede resolver los conflictos de convivencia.

Recibida la denuncia, el Delegado deberá seguir el procedimiento conforme lo establece el Artículo 131 del Código Municipal, donde se conocerá de forma oral y pública de los hechos denunciados como de las pruebas aportadas al caso, conforme a lo establecido en la Constitución, respecto al debido proceso.

Art. 102.- Emplazamiento.

Recibido el Oficio de Remisión por el Delgado y resultara ha lugar la formación de causa deberá emplazar al presunto infractor para que comparezca a ejercer su derecho de defensa, dentro de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la notificación.

Art. 103.- Declaratoria de Rebeldía.

Vencido el término del emplazamiento, si el presunto contraventor no concurriere a contestarlo, el Delegado lo declarará rebelde y continuará con el procedimiento.

También será declarado Rebelde cuando el contraventor no se presentare a la audiencia programada en la que fue señalado a llevar a cabo su derecho de defensa.

Art. 104.- Término probatorio.

Con la comparecencia o no del presunto infractor, el Delegado abrirá el proceso a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberán recopilarse todas las pruebas que se ofrecerán en la Audiencia.

Art. 105.- Audiencia probatoria.

Concluido el plazo anteriormente mencionado el Delegado celebrará una Audiencia oral y pública, dándole a conocer las diligencias realizadas al presunto infractor, se realizará la valoración de todas las pruebas ofrecidas y pronunciará sentencia que en derecho corresponda.

En todas las audiencias que celebre el Delegado deberá participar un delegado del Cuerpo de Agentes del CAM, quien actuará como el legítimo contradictor del presunto infractor, siendo en lo posible el Agente del CAM que ha impuesto la esquila.

Dicho delegado será designado directamente por el Jefe o Director del Cuerpo de Agentes del CAM, o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste.

Las pruebas serán ofrecidas y analizadas en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Delegado podrá disponer la realización de otra audiencia. Cuando el Delegado lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita de las declaraciones e interrogatorios.

Art. 106.- Asistencia Legal.

Los contraventores de la presente Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos por un abogado, si lo considera necesario, siempre y cuando lo acredite legalmente como tal, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución.

Art. 107.- Norma para la valoración de prueba.

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado valorará la prueba producida, basándose en consideraciones de buen sentido, razón natural o conforme a las reglas de la sana crítica, atendidas las circunstancias de cada caso.

Art. 108.- Presencia de Peritos.

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, y ad-honórem si la designación es oficiosa por parte del Delegado.

Art. 109.- Fallo de la Resolución.

El Delegado podrá pronunciar la resolución en la misma Audiencia o en su caso anunciará el Fallo a pronunciar dentro del plazo de tres días hábiles, después de concluida esta.

Las resoluciones pronunciadas a los contraventores que siguen declarados rebeldes, deberán ser notificadas también en legal forma, siempre respetando el plazo señalado en el presente artículo.

Pero en todo caso, la resolución deberá contener:

- 1) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2) Individualización del organismo que resuelve y del contraventor responsable de la infracción y su constancia de haber sido oídos los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- 3) Relación de las disposiciones violadas y determinación del valor de la infracción cometida.
- 4) Calificación de las pruebas y descargos presentados en audiencia.
- 5) Razones y disposiciones legales que fundamenten la resolución.
- 6) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos y ordenando si correspondiere la restitución de las cosas decomisadas.
- 7) Especificación de las cantidades que correspondan en forma individualizada de las infracciones cometidas.
- 8) Orden de la emisión del mandamiento de pago por las multas impuestas.
- 9) Orden de la notificación de la resolución del fallo.
- 10) Firma del Delegado Contravencional y las partes intervinientes.

Art. 110.- Notificación de la Resolución.

Si la resolución fuere en Audiencia el contraventor quedará notificado de ella, debiendo el Delegado entregar las copias de ley a aquél en el acto.

Si pasado el término de tres días hábiles, después de la notificación, y no se interpone algún recurso, se declarará ejecutoriada la resolución, y se dispondrán conforme a lo dispuesto al Capítulo II del presente Título de esta Ordenanza.

Art. 111.- Devolución del decomiso.

Si el contraventor es absuelto por el Delegado, se le devolverá el decomiso si lo hubiere; siempre y cuando sea objeto lícito, si el contraventor ha sido condenado en audiencia procede la devolución del decomiso, previo al cumplimiento de su sanción.

Finalizado el proceso sancionatorio, y el interesado no reclamare los objetos secuestrados, se determinará que dentro de los treinta días hábiles siguientes el Delegado ordenará su destrucción.

Art. 112.- Recurso de Apelación.

De la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo.

Art. 113.- Procedimiento del Recurso de Apelación.

De las resoluciones del Delegado admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el Delegado que haya pronunciado la resolución condenatoria correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, debiendo este remitirlo de inmediato con el expediente de que se trate al Concejo Municipal para su resolución.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien lo sustanciará en el acto y resolverá lo procedente.

Admitido el recurso por el Concejo se notificará al apelante y si éste lo pide se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustanciación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión.

Si el Concejo no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida ésta y no es notificada al peticionario se considerará que la resolución es favorable al mismo.

Art. 114.- Procedimiento Especial de Cierre Definitivo.

Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento dedicado a la Comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, o desarrolle una actividad comercial sin contar con la autorización municipal, correspondiente para tal efecto, se impondrá la sanción de cierre definitivo de conformidad al procedimiento especial siguiente:

- a) Ya habiendo agotado el debido proceso, habiendo dictado fallo condenatorio por la infracción del artículo 43 y 57 de la presente Ordenanza y aún persista la contravención, la cual haya sido comprobada por el Cuerpo de Agentes del CAM.
- b) Si se comprobare por medio de una nueva inspección o esquila de emplazamiento, que el establecimiento sea comercial o de otra naturaleza, esté operando sin autorización municipal alguna, el Delegado Contravencional iniciará el segundo procedimiento sancionatorio por medio de un auto, a través del cual se le hará saber al infractor la falta que se le imputa, y se le otorgará un plazo de tres días siguientes a la notificación para que manifieste su defensa. Compareciendo o en su rebeldía, se abrirá a prueba por el término de ocho días, a efecto que presente la prueba idónea según sea el caso.
- c) Si no presenta la prueba de descargo, la licencia o el permiso correspondiente, se tendrá por establecida la violación a la presente Ordenanza; se emitirá resolución o fallo condenatorio previniéndole que cierre voluntariamente el establecimiento, en un plazo de tres días hábiles, caso contrario la Municipalidad procederá al cierre definitivo del establecimiento.
- d) El encargado de ejecutar el cierre definitivo será el Delegado correspondiente.(1)

El presente procedimiento también podrá ser aplicable para cualquier tipo de contravenciones que sean realizadas en establecimientos sean éstos comerciales o de otra naturaleza, cuya reincidencia haya sido comprobada; el Delegado valorará bajo el criterio de la sana crítica la sanción de mayor gravedad.

En el inmueble donde haya funcionado un establecimiento sin el permiso municipal para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, o licencia de funcionamiento, no podrá instalarse un nuevo establecimiento con un nuevo nombre o nuevo propietario, excepto cuando el negocio sea de un giro diferente.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Art. 115.- Certificación y Ejecución de la Resolución.

Si no se apelare de la resolución condenatoria, o habiéndose apelado el Recurso fuera declarado inadmisibile, el Delegado extenderá la certificación de la resolución a la unidad responsable, para que se haga ejecutar la resolución por la vía administrativa.

Si la ejecución es por la vía judicial, se estará a lo que manda el artículo 100 inciso primero del Código Municipal; el Tesorero Municipal remitirá dicho informe al Apoderado General Judicial del Municipio, para su correspondiente proceso.

En caso de servicio social a la comunidad, será el Delegado el que hará las coordinaciones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por el Municipio, si se presta bajo control de una institución pública o privada, o de conformidad con las normas administrativas de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia municipalidad.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia emitida por el Delegado.

Art. 116.- Cobro Administrativo de la Multa.

Una vez en firme la multa, la Municipalidad por medio de la Unidad responsable al efecto, iniciará el cobro administrativo correspondiente, pudiendo dar aviso por medio escrito a cada contraventor o haciendo la publicación en cualquier periódico de circulación nacional, para hacer del conocimiento a estos de la obligación del pago de la multa y prevenirles que en caso de no efectuar el pago de la misma, la Municipalidad queda facultada para iniciar el procedimiento del Cobro Judicial sobre el saldo de la multa adeudada, dicho procedimiento se realizará de conformidad al artículo 124 de la Ley General Tributaria Municipal, en concordancia con lo que manda el artículo 100 inciso primero del Código Municipal.

Art. 117.- Procedimiento del Cobro Administrativo.

El Delegado remitirá las certificaciones de las resoluciones a la unidad responsable del cobro administrativo. Quien se encargará de notificar por escrito el cobro de la multa, otorgándoseles un plazo de treinta días para efectuar el pago, contados a partir de la notificación de cobro, quedando una copia de la misma en el expediente del contraventor.

Se podrá realizar una segunda notificación personal de cobro, esta vez otorgando un plazo de tres días hábiles para efectuar el pago, dejando constancia en el expediente que el cobro administrativo fue agotado.

Art. 118.- Cobro Judicial.

Una vez agotado el cobro administrativo, la Municipalidad iniciará el cobro judicial de la multa, de conformidad a lo que manda el artículo 117 de esta Ordenanza y el procedimiento que establece el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles.

TÍTULO VIII**DE LAS DISPOSICIONES FINALES****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES FINALES****Art. 119.- Conteo de Plazos.**

Los plazos en días, a los que se refiere la presente Ordenanza, se entenderán en días hábiles.

Art. 120.- Destino de los Fondos Provenientes de Multas.

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizará en el fondo general del municipio de San Rafael Cedros.

Art. 121.- Aplicación Supletoria de Otras Fuentes de Ordenamiento Jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, Ley de Procedimientos para la Imposición del Arresto o Multa Administrativas y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

CAPÍTULO II**DISPOSICIONES ESPECIALES****Art. 122.- Carácter Especial.**

La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de San Rafael Cedros que la contraríe.

Art. 124.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS, departamento de Cuscatlán, el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

RENE MOLINA CORNEJO,

ALCALDE MUNICIPAL.

Dr. RAFAEL LOPEZ,

SÍNDICO MUNICIPAL.

Licdo. MERLYN WALTER NAJARRO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F014141)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL
CONDominio TORRES KAIROS**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art.1.- En el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CONDOMINIO TORRES KAIROS de nacionalidad salvadoreña que podrá llamarse "ASOCIACION", es una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa.

Art. 2. El Domicilio de CONDOMINIO TORRES KAIROS, será el Municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Art. 3. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINALIDADES

Art. 4. Los objetivos de la asociación serán:

- a) Fomentar el espíritu de unidad entre los miembros/as.
- b) Promover el acercamiento e intercambio de ideas entre los residentes con el fin de velar por la seguridad.
- c) Mantener la calidad urbanística del condominio, asegurando su carácter eminentemente de vivienda y privado, gestionando ante las autoridades correspondientes la prohibición para uso de otros fines.
- d) Conservar y mantener reforestadas las áreas verdes por medios propios.
- e) Velar porque se conserve el diseño original del condominio.
- f) Cuidar el ornato y la dotación de servicios y demás aspectos de interés general del condominio.

Art. 5. La asociación en ningún caso podrá distribuir entre sus Miembros/as ninguna clase de utilidad o beneficios de carácter económico.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS/AS

Art. 6.- Podrán ser Miembros/as activos de la Asamblea General de Propietarios todas aquellas personas naturales mayores de dieciocho años de edad o jurídicas que sean propietarios de apartamentos en Condominio Torres Kairos o un representante legal de ellos.

Art. 7.- Todos los miembros/as reunidos en las deliberaciones de la Asamblea general de propietarios ordinarias y extraordinarias cuando se les convoque tendrán derecho de voz y voto.

Art. 8.- Son derechos de los miembros/as activos:

- a) Formar parte de la Junta Directiva.
- b) Formar parte de comités de trabajo nombrados por la Junta Directiva.
- c) Integrar comisiones especiales para actividades y proyectos de la asociación, por nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Los demás que señalen los estatutos y el Reglamento Interno del Condominio.

Art.9.- Son deberes de los Miembros/as activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Condominio, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Mantener al día sus pagos de las cuotas de mantenimiento y vigilancia que la Asamblea General haya fijado.
- e) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno del Condominio.

Art.10.- La calidad de Miembro/a se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan sanción.
- c) Por mora de seis meses o más en el pago de las cuotas de mantenimiento y seguridad del condominio.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General debidamente convocada por cualquier medio, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus miembros/as.

Art. 13.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los primeros noventa días y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o solicitada por diez miembros/as o más de la Asociación. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los

Miembros/as activos en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los Miembros/as activos que asistan, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto de la mitad más uno de los votos presentes y representados en la sesión, excepto en los casos especiales en donde se requieran una mayoría diferente.

Art. 14.- Todo Miembro/a que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro/a. El límite de representaciones es de un miembro/a, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente y aceptar renunciaciones a los miembros/as de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno.
- c) Aprobar los balances y estados financieros y el presupuesto anual de la asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Nombrar al auditor de la Asociación y definir sus honorarios.
- f) Aprobar las cuotas de mantenimiento y seguridad que deberán pagar los Miembros/as activos de acuerdo a la recomendación de la Junta Directiva.
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y los que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y 4 vocales; este número podrá ampliarse o reducirse por la Asamblea General antes de cada elección.

Los Miembros/as de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años, pudiendo ser reelectos. En todo caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el periodo por el cual fueron electos, sin que se hubiere hecho nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones, hasta que se haga la elección y los electos tomen posición de los cargos. La Junta Directiva velará por los objetivos de la Asociación y en los términos que establezcan las Leyes y los Estatutos, administrará y dispondrá del patrimonio de la misma.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesión de la Junta Directiva la dará el Presidente o cualquiera de los directores que él designe.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros/as, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los objetivos, fines y proyectos de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de Labores de la Asociación.
- d) Elaborar los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a las Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar entre los miembros/as de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, por lo menos con siete días de anticipación.
- h) Decidir sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros/as.
- i) Nombrar al Administrador y demás personal en la Asociación.
- j) Atender la organización interna de la Asociación y reglamentar su funcionamiento.
- k) Autorizar al Presidente o a cualquier otro de sus miembros/as funcionarios para la celebración de los actos y contratos que se relacionan con los objetivos de la Asociación ya sea específicamente para cada caso o de manera general.
- l) Elaborar en cada ejercicio los estados financieros de la Asociación.
- m) Contraer obligaciones económicas, con el propósito de financiar las actividades propias para el logro de sus fines.
- n) Recibir la renuncia de sus miembros/as.
- o) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que efectuar la Asociación.
- e) Presentar la memoria anual de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- f) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación, quien previo acuerdo de la Junta Directiva podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de documentos públicos o privados, poderes generales o especiales, enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles, conferir, revocar en su caso los respectivos poderes de administración, y en general efectuar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Realizar todas las funciones del Presidente en ausencia de éste.

Art. 22.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Responder, enviar y elaborar toda la correspondencia de la Asociación.
- d) Enviar las convocatorias a las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva

Art. 23.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en los Bancos que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de los ingresos y egresos de la asociación.
- e) Rendir el informe anual de patrimonio de la Asociación en la Asamblea General Ordinaria.
- f) Firmar los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Miembros/as.
- g) Hacer los pagos de los diferentes servicios recibidos en el Condominio, y todo lo demás que por su cargo le corresponda.

Art. 24.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque la Junta Directiva le dé cumplimiento a estos Estatutos, y asesorar a la misma en materia legal.
- b) Desempeñar las comisiones que le designe la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- c) Las demás que señala el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son Atributos de los Vocales:

- a) Asistir a las Sesiones de Junta Directiva.
- b) En su orden podrán sustituir al Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Secretario en caso de impedimento, ausencia temporal, destitución o renuncia, con sus mismas funciones y atribuciones.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA DE LA ASOCIACION.

Art. 26.- Los miembros/as que forman parte de la Junta Directiva no podrán pertenecer simultáneamente a ambos organismos. Los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables por las decisiones que se tomen en contravención a las normas legales que rigen a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, solamente quedarán exentos aquellos miembros que salven su voto o hagan constar su inconformidad en el acta al momento de tomar su decisión o los ausentes que le comuniquen dentro de las veinticuatro horas de haber conocido el acuerdo.

Art. 27.- La acción de responsabilidad mencionada en el artículo anterior prescribirá a los cinco años, a partir de la fecha de la infracción o si se ha ocultado, desde su revelación.

Art. 28.- Para ser miembro/a de la Junta Directiva, será necesario ser propietario de un inmueble en el CONDOMINIO TORRES KAIROS.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO

Art. 29.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Miembros/as.
- b) Las cuotas, por uso privado, a los residentes de las áreas comunes.
- c) Aportes voluntarios de los Miembros
- d) Donaciones, legados, herencias, contribuciones de personas naturales o jurídicas.
- e) Ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Asociación.
- f) Cualquier rubro de ingreso no comprendido en los anteriores.

Art. 30.- El Patrimonio de la Asociación pertenecerá a la misma y en ningún caso a sus miembros/as. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Asociación. Asimismo, previo acuerdo de la Asamblea General, la Asociación podrá emitir obligaciones para obtener fondos para la consecución de sus fines.

Art. 31.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a la Ley del Estado y a las directrices que emanen de la Asamblea General. A través de la Junta Directiva, la Asociación podrá contraer créditos con Instituciones Financieras hasta por un máximo de Dos Mil Quinientos Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, con la finalidad de financiar diversas actividades y obras para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO IX CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y EJERCICIO FISCAL

Art. 32.- La Asociación organizará la organización general de su patrimonio, de acuerdo a los sistemas de uso ordinario de contabilidad.

Art. 33.- El auditor externo además de sus funciones y obligaciones inherentes a su cargo, deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraor-

dinarias de Asamblea General de miembros/as y de Junta Directiva, cuando deba de rendir informes o cuando sea convocado, deberá de reunir los requisitos propios de su función y en ningún caso podrá ser Miembro de la Asociación, ni pariente de ninguno de los Miembros/as de la Junta Directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 34.- El ejercicio fiscal anual de la asociación será el del año calendario, o sea, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO X

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Art. 35.- Las sanciones a los Miembros/as, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación se regularán en el Reglamento Interno.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCIÓN

Art. 36.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros/as.

Art. 37.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por Asamblea General Extraordinaria que acordó dicha disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XII REFORMA A ESTATUTOS

Art. 38.- Para reformar, derogar o interpretar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros/as en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de ADESCOS de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán dentro de los primeros días del mes de enero cada año de elección, la nueva nómina de Miembros/as de la Junta Directiva acompañado de una co-

pia del acta de elección y las respectivas firmas de los Miembros/as de Asamblea General presentes. Así también lista de nuevos propietarios de los inmuebles del Condominio, si los hubiere.

Art. 40.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 41.- La Asociación de Propietarios del Condominio Torres Kairos se regirá por las normas y reglamentos de las ADESCOS MUNICIPALES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN, POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Art. 42.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

Inscripción número Dos: Vista la solicitud, documentación y Estatutos presentados por los Señores de la Asociación de Desarrollo Comunal Condominio Torres Kairos, contraída a que se inscriba en el Libro de Asociaciones Comunales que la Alcaldía Municipal de este Municipio lleva a partir del mes de Abril del 2010, a la Asociación de Desarrollo Comunal Condominio Torres Kairos y que se aprueben los Estatutos que la registrarán. Este Concejo al revisar la Documentación y Estatutos presentados comprobó que para constituir la Asociación mencionada se cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley y que los Estatutos no contrarían ninguna Ley, ni Ordenanza que sobre la materia exista. Por lo tanto resuelve: Inscríbase en Libro de Asociaciones Comunales que la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán lleva en el corriente año, a la "Asociación de Desarrollo Comunal Condominio Torres Kairos" y otórguesele la personalidad jurídica que manda el Art. 119 del Código Municipal. Se entenderá por inscripción el asiento literal de este Acuerdo en el Libro mencionado. Entrégueseles a los solicitantes una certificación de este Acuerdo y los estatutos citados para que los presenten a la Imprenta Nacional a efecto que sean publicados en el Diario Oficial a costas de la Asociación. Certifíquese.

Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- Licda. ZOILA MILAGRONAVAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- FLOR DE MARÍA FLAMENCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F014054)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se ha declarado Herederos Definitivos, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Leobardo José Betanco Ayala, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, fallecido el día diecisiete de febrero de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora Gloria Elizabeth Díaz viuda de Betanco, la adolescente Kenia Patricia Betanco Díaz, y los niños José Benjamín Betanco Díaz y Roger Eduardo Betanco Díaz, como cónyuge e hijos sobreviviente del causante, respectivamente. Confiándosele a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión, la cual será ejercida por la adolescente Kenia Patricia Betanco Díaz, y por los niños José Benjamín Betanco Díaz y Roger Eduardo Betanco Díaz, por medio de su representante legal señora Gloria Elizabeth Díaz viuda de Betanco; y conjuntamente con la curadora de bienes Licenciada Norma Yanira Lovos Amaya, en Representación de la señora Rosa Albertina Betanco Ayala, madre del causante. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 109

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas con NUE: 02546-17-CVDV-1CM1-214-04; por resolución de las catorce horas del quince de diciembre de dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, al señor JOSÉ ANTONIO CHAVARRÍA MEJIA, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario de Meanguera, departamento de Morazán, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01305317-7; con Número de Identificación Tributaria: 1314-300758-101-1; en concepto de heredero testamentario sobreviviente del causante, señor MARCOS CHAVARRÍA MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, originario de Meanguera, departamento de Morazán, y del último domicilio de San Miguel, falleció a las diecisiete horas del treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, en la Colonia Urbina, de San Miguel, a consecuencia de Padecimiento

Pulmonar, sin asistencia médica, hijo de los señores Alejandría Martínez, y Guillermo Chavarría. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas cinco minutos del quince de diciembre de dos mil diecisiete. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 110

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día treinta de octubre del corriente año, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ DEMETRIO ORELLANA MERINO, quien fue de cuarenta años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos veintisiete mil cero veintitrés-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatro-ciento ochenta y un mil doscientos setenta y cinco-ciento dos-dos; fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, en el Caserío El Tablón, del Cantón San Juan de Merinos, jurisdicción de Santa Clara, de este departamento, siendo el Cantón San Juan de Merinos, jurisdicción de Santa Clara, de este departamento el lugar de su último domicilio, a la menor WENDY ALICIA ORELLANA HERNÁNDEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, y del señor JOSÉ CRISTIAN ORELLANA HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos treinta y un mil ciento noventa y uno-cinco y Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero setenta mil seiscientos noventa y ocho-ciento treinta y siete-uno, en concepto de hijos de la causante y se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerlas la menor Wendy Alicia Orellana Hernández, por medio de su representante legal señora Marisela Hernández Portillo, hasta cumplir la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 111

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las nueve horas y treinta y un minutos del día treinta y uno de enero del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Felipe Fabián Argueta Aguilar, a la señora María Esmeralda Rodríguez de Argueta, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos siete nueve uno nueve guión nueve; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos uno guión ciento diez mil ochocientos setenta y cuatro guión ciento uno guión seis; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, originario y del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, hijo de los señores Victorino Argueta y María Etelvina Aguilar, falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día tres de septiembre de dos mil diecisiete, en el Turicentro La Florecilla, Caserío Llano del Muerto, del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, siendo la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y catorce minutos del día dos de febrero de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 112

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a: MARÍA GUILLERMINA MOLINA, de 73 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI número 03126384-3; y NIT número 1312-291144-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARÍA SANTOS MOLINA, quien fue de 78 años de edad, soltera, de oficios domésticos, Originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hija de Guillerma Molina, ya fallecida y padre Ignorado, quien falleció a las 20 horas con 30 minutos del día 12 de diciembre del año 1995, en el Barrio San Felipe, de la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Bronconeumonía"; siendo ese lugar su último domicilio, en concepto de hija de la referida causante. Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA. SECRETARIO INTO.

Of. 1 v. No. 113

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CRUZ MARITZA NAVARRO, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veintiséis mil doscientos sesenta y cinco-siete y Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos diez mil trescientos setenta y cinco-ciento uno-ocho; MARCOS ADONAY LÓPEZ NAVARRO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil diez-trescientos mil ochocientos noventa y cinco-ciento dos-dos y JOSÉ OVIDIO LÓPEZ NAVARRO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos veintiún mil trescientos diecisiete-cero y Número de Identificación Tributaria un mil diez-trescientos mil ochocientos noventa y cinco-ciento dos-dos; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FERNANDO LÓPEZ DÍAZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, obrero, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veinticuatro mil ciento cincuenta y cuatro-cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos setenta y un mil doscientos setenta-cero cero uno-cero, fallecido el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón Antón Flores, jurisdicción de esta ciudad de San Vicente, el lugar de su último domicilio, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los dos restantes en concepto de hijos del causante y se han nombrado a los aceptantes Administradores y Representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 114-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del día cinco de enero del dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO 05013-17-CVDV-1CM1-433-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora BERTILA GUEVARA DE FUENTES, quien es mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro- siete

(02245764-7); y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos veinte-Ciento sesenta y un mil cincuenta y siete-ciento uno-nueve (1220-161057-101-9); en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE HORACIO FUENTES c/p HORACIO FUENTES MACHADO, a su defunción ocurrida el día siete de octubre de dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y un años, casado, Originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana María Fuentes, con Documento Único de Identidad número Cero un millón quinientos ochenta mil setecientos sesenta-tres (01580760-3) y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete-ciento noventa mil ochocientos cincuenta y seis-cero cero siete-nueve (1217-190856-007-9); siendo esta jurisdicción, su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día cinco de enero del dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 115-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCrita SÍNDICA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, EN BASE AL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO CUATRO PUNTO DOS (4.2) TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ DELEGAR LA FIRMA DEL SEÑOR ALCALDE DE SAN SALVADOR, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, EN LA SEÑORA SÍNDICA MUNICIPAL ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES, PARA QUE FIRME LAS RESOLUCIONES Y EDICTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA SUSTANCIACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PARA OBTENER TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD SOBRE INMUEBLES, REGULADAS EN LA LEY SOBRE TÍTULOS DE PREDIOS URBANOS.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Licenciado Herber Ernesto Montoya Salazar, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ayutuxtepeque, del Departamento de San Salvador, con carnet de Abogado número siete mil ochocientos treinta y nueve, en sustitución de la Licenciada Flor de María Elías Guevara, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, en su carácter de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, manifestando que SOLICITA TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero seis cero nueve-uno cero seis-siete, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Calle 2º. y 4º. Poniente, y Avenida María Felipa Aranzamendi de Arce, y Avenida Cuscatlán, número s/n,

jurisdicción San Salvador, Departamento de San Salvador, identificado como "PALACIO NACIONAL", con una extensión superficial de SIETE MIL QUINCE PUNTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, la presente descripción inicia partiendo del punto de intersección de la Segunda Calle Poniente y con rumbo Sur ochenta y cuatro grados quince minutos veintidós segundos esta distancia de nueve metros con veintidós centímetros y con rumbo de noventa grados en normal derecha y distancia de cinco metros con noventa y cinco centímetros se ubica el mojón número uno marcado en el plano lugar de donde inicia. LINDERO NORTE: En un solo tramo con rumbo sur ochenta y cuatro grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos este, distancia de setenta y cinco metros setenta y cuatro centímetros lindando por este tramo con Gobierno y Estado de El Salvador, Segunda Calle Poniente. LINDERO ORIENTE: En tres tramos el primero distancia de seis metros sesenta y ocho centímetros y radio de cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros. El segundo con rumbo sur cero cinco grados cuarenta y tres minutos quince segundos oeste distancia de setenta y seis metros cuarenta y cuatro centímetros. Tramo tres distancias de cinco metros noventa y dos centímetros y radio de cuatro metros ochenta y ocho centímetros lindando en estos tramos con Gobierno y Estado de El Salvador y Avenida Cuscatlán. LINDERO SUR: En un solo tramo con rumbo norte ochenta y cuatro grados trece minutos doce segundos oeste distancia de setenta y seis metros cuarenta y siete centímetros lindando por este tramo con Gobierno y Estado de El Salvador, y Cuarta Calle Poniente. LINDERO PONIENTE. En tres tramos, el primero distancia de cinco metros veinte centímetros y radio de cuatro metros cincuenta y tres centímetros. El segundo con rumbo norte cero cinco grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos este distancia de setenta y cinco metros noventa y seis centímetros. El tercero distancia de seis metros diecisiete centímetros y radio de tres metros sesenta y cuatro centímetros lindando en estos tramos con Gobierno y Estado de El Salvador, y Avenida María Felipa Aranzamendi de Arce, así se llega al mojón número uno, lugar de donde se inició dicha descripción la porción de terreno descrita no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que le pertenezca a otra y no se encuentra en proindivisión con nadie, este inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inmueble del cual se ha ejercido una posesión quieta y pacífica, ininterrumpida, y de buena fe, por más cien años, y que por carecer de título de propiedad del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación; además se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral, emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador, del Centro Nacional de Registros, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en la que consta que el inmueble a titular lo conforma la parcela 575 del Mapa 0614UF8, y que el resultado de inspección de campo y estudio registral efectuado, se determinó que la posesión es ejercida por el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Secretaría de Cultura, y según investigación registral para este inmueble no se encontró antecedente inscrito por tanto en base a lo que establece el Artículo 3 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de ley.

San Salvador, a los doce días del mes diciembre de dos mil diecisiete. LICDA. ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES, SÍNDICA MUNICIPAL. LIC. HASSAN RICARDO BUKELE MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, AD HONÓREM.

Of. 3 v. alt. No. 116-1

HERENCIA YACENTE

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las once horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Herencia Yacente, promovidas por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, y en Representación del señor Sebastián Aparicio Mejía, respecto de la sucesión intestada dejada a su defunción por la causante señora María Sebastiana Alfaro, quien fue de ochenta y siete años de edad, originario y del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien falleció a las once horas ocho minutos del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete; se ha nombrado en el Cargo de Curador de la Herencia Yacente, del referido causante, al Licenciado Miguel Ángel Mancia Flores, quien es mayor de edad, abogado, del Domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, por lo que se advierte a los presuntos herederos de la sucesión del causantes antes relacionado, comparezcan a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, a aceptar o repudiar el derecho que les corresponde sobre dicha herencia.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 117-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre del corriente año, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara el señor JOSE ANGEL CEDILLOS conocido por JOSE ÉNGEL CEDILLOS LEMUS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y del domicilio de La Laguna, Caserío Tierra Agría, Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo Francisca Cedillos, fallecido a las veinte horas y cinco minutos del día doce de marzo del año dos mil diecisiete. Y se ha nombrado CURADOR en las presentes diligencias al Licenciado JULIO NOEL SORTO GUEVARA, mayor de edad, Abogado, divorciado, Salvadoreño, para que represente la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 118-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Herber Ernesto Montoya Salazar, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ayutuxtepeque, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2523-7275, y la oficina fiscal de esta ciudad, situada en Avenida Manuel Gallardo Norte y Calle El Boquerón, Centro Salesiano Rinaldi, ciudad, en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, promueve diligencias de abandono de empresa usuaria de zona franca o depósito para perfeccionamiento activo, con Referencia 1-DV-17, en contra de la Sociedad GSC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de esta ciudad, representada legalmente por el señor Hyongsok Kim, de quien se ignora en la actualidad, su domicilio, paradero o residencia actual, asimismo, se desconoce si dicha Sociedad tiene Procurador o Representante Legal, Gerente inscrito o cualquiera otra persona autorizada por ley, que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado, emplaza a la Sociedad GSC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su representante legal señor Hyongsok Kim, y le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se pronuncie respecto a los hechos atribuidos en la solicitud incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que la represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la solicitud se han presentado: 1) La credencial extendida por el Director Interino de la Defensa de los Intereses del Estado, 2) La fotocopia certificada del testimonio de la escritura pública de ampliación de cesión, 3) La fotocopia certificada del testimonio de la escritura pública de revocatoria de beneficios, 4) La certificación de la escritura de constitución de Sociedad GSC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y 5) La hoja de liquidación; que la solicitud fue admitida por resolución de las catorce horas del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas diez minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 119

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día dos de Febrero del año dos mil dieciocho, en las diligencias número H-1-1-2016, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor DOMINGO MONTANO MERINO conocido por DOMINGO MONTANO, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veintiuno -ciento noventa mil ochocientos diez -cero cero uno -ocho; fallecido el día veintinueve de Julio del año mil novecientos ochenta y nueve en Barrio San Francisco de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicilio, al señor MARCIAL BARAHONA, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor Lázaro Montano Montano, conocido por Lázaro Montano, como hijo del causante y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

1 v. No. C001609

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con trece minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROLANDO HENRIQUEZ PEÑATE; ocurrida el día cinco de enero de dos mil dieciséis, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de SANTOS OSCAR HENRIQUEZ y MARIA MAVIL PEÑATE, siendo el causante originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero siete cero tres nueve uno - uno cero tres - ocho; de parte de la señora MARIA MAVIL PEÑATE, en calidad de madre sobreviviente del causante, y de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto correspondieren al señor SANTOS OSCAR HENRIQUEZ RAMIREZ conocido por SANTOS OSCAR HENRIQUEZ en calidad de padre del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veintisiete minutos de día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014016

DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en La Ciudad de La Palma, Calle a La Tejera, Barrio San Antonio, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las doce horas, del día dos de febrero del dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores María Adelia Gutiérrez de Portillo, María Magdalena Gutiérrez viuda de Mancía, María Esperanza Gutiérrez de Alvarado, María del Carmen Gutiérrez de González, Juana Gutiérrez Viuda de Aguilar, Tito Gutiérrez Carranza, Alfonzo Gutiérrez Carranza, Guadalupe Gutiérrez Carranza, y Roberto Gutiérrez Carranza por medio de su representante legal señor Manuel Antonio González, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, en la Ciudad de La Palma, como su último domicilio el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, dejara el señor Aquilino Gutiérrez Landaverde, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de febrero de dos mil Dieciocho.

DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F014021

DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en La Ciudad de La Palma, Calle a La Tejera, Barrio San Antonio, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las doce horas, del día tres de febrero del dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora Reina Ángela Landaverde viuda de Vásquez, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, en la Ciudad de La Palma, como su último domicilio el día doce de agosto de dos mil diecisiete, dejara el señor Ángel Vásquez Landaverde, en su concepto de cónyuge y cesionaria sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de febrero de dos mil Dieciocho.

DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F014023

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete; Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA JESUS GRANILLO, conocida por MARIA DE JESUS GRANILLO, MARIA JOSEFA GRANILLO y MARIA DE J. GRANILLO, quien fuera de noventa y seis años de edad, falleció a consecuencia de Bronquitis, sin asistencia médica, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Santa Anita del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; siendo su último domicilio; a la señora HEIDI YAMILETH RIVAS GONZÁLEZ, de veintisiete años de edad, empleada, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután; con Documento Unico de Identidad número 03951280-6; y Número de Identificación Tributaria 1109-300588-101-3; en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían al señor JOSE NICOLAS RIVAS, este último en su calidad de Nieto de la Causante en referencia; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BACH. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F014033

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las catorce horas del día doce de diciembre del corriente año. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DORIS GUILLEN APARICIO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria Santa María, departamento de Usulután y del domicilio de Cantón San Pedro Arenales de la jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, fallecida a las once horas con cincuenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en su casa de habitación, siendo su último domicilio el Cantón San Pedro Arenales de la jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, de parte de la señora ALICIA DEL CARMEN GUILLEN DE MACHADO, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, Portadora de su Documento Único de Identidad número Cero dos tres cuatro cuatro siete cero tres guión cinco; y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guión cero cincuenta mil doscientos cuarenta y ocho guión ciento uno guión tres, en su concepto de hermana de la causante.-Confíresele a la Heredera Declarada en el concepto dicho Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.- Notifíquese, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F014035

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FLORENTIN NAVARRETE GRANADOS, conocido por FLORENTIN NAVARRETE, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve cero cinco seis tres guión uno, fallecido a las cuatro horas con treinta minutos del día uno de mayo de dos mil diecisiete, en el Cantón Los Zelaya de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARÍA ANTONIA POLIO DE NAVARRETE, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro cero dos dos cuatro cuatro guión ocho y número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho guión cien mil seiscientos cuarenta y seis guión ciento dos guión dos, en su calidad de cónyuge y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JUAN ALBERTO NAVARRETE POLIO, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno ocho cinco uno dos guión tres y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión cero noventa mil doscientos setenta y ocho guión ciento dos guión cinco y María del Rosario Navarrete de Campos, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento único de Identidad número cero dos cuatro uno ocho nueve cero cero guión cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión doscientos sesenta mil quinientos ochenta guión ciento dos guión ocho, ambos del domicilio de San Rafael Oriente, éstos en calidad de hijos del causante.- Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca a las once horas treinta y dos minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F014036

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los un día del mes de febrero de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia

testamentaria que dejó la causante ELBA CRISTINA ELIAS REYES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, divorciada, secretaria, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de María Cristina Reyes de Elías y Hermogenes Elías, fallecida el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01451184-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-240761-002-4; a los señores MARIA AUXILIADORA RECIÑOS ELIAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio y de la ciudad de Rosemberg, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03930802-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-240588-101-3; RAMÓN ALFREDO RECIÑOS ELÍAS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 05896628-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-250580-001-4; y LESLY CRISTINA RECIÑOS ELÍAS, mayor de edad, empresaria, originaria de esta ciudad, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00641895-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-310384-101-9; todos en calidad de herederos testamentario de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F014045

LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Marta Claribel Escobar Muñoz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor RUFINO GARCÍA, quien fue de sesenta y cinco años, jornalero, del domicilio de esta ciudad, siendo hijo ilegítimo de la señora Felipa García, habiendo fallecido el día 4 de octubre de 1990, en el Barrio San Antonio de esta ciudad, y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por la señora SONIA TERESA ORELLANA GARCÍA conocida por SONIA TERESA ORELLANA y por SONIA TERESA GONZÁLEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 02656309-2 y con Número de Identificación Tributaria: 0210-170662-103-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciocho. LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F014050

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante VIDAL ENRIQUE ROMERO conocido por VIDAL ENRIQUE ROMERO ALVAREZ, quien fue de veintiocho años de edad, comerciante, falleció a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar su último domicilio a la señora SONIA ELIZABETH ALVAREZ FUENTES conocido por SONIA ELIZABETH ALVAREZ, de cincuenta y tres años de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00872620-2 y con Número de Identificación Tributaria 1416-310163-002-3, en concepto de MADRE, del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988 numeral 1º del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada., en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dése el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014097

JOSE MANUEL VILLALTA ORTEGA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Boulevard constitución, Residencial Valparaíso, Calle Principal, número 52-D, San Salvador.

HACE SABER: Que por providencia dictada a las once horas del día veintidós de enero del dos mil dieciocho, se ha declarado al señor MARCELINO MENDEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en concepto de hijo y heredero abintestato, de la causante señora MARIA MENDEZ ahora MARIA LUISA MENDEZ DE SOSA, ocurrida en cantón Matazano, Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día cinco de junio de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndosele concedido la representación y administración definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de enero del dos mil dieciocho.

JOSE MANUEL VILLALTA ORTEGA,
NOTARIO.

1 v. No. F014103

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y veinte minutos del día veintiséis de Enero del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante SATURNINO MEDRANO, quien falleció a las siete horas y cincuenta minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, en el Cantón El Algodón, Caserío Salamera, de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a favor del señor VICENTE MEDRANO PARADA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con Documento Único de Identidad cero cero ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y cuatro- tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos dieciséis- cero cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve- ciento uno- ocho; en concepto de HIJO, del causante antes relacionado. Se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de Enero de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014104

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante HUMBERTINA RUBIO DE HERNANDEZ conocida por HUMBERTINA RUBIO, quien fue de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, falleció a las veintidós horas del día ocho de junio del año dos mil diecisiete, en el Cantón Honduritas, de la Jurisdicción de Nueva Esparta, siendo dicho lugar su último domicilio a la señora TELMA ROMELIA HERNANDEZ RUBIO conocida por TELMA ROMELIA HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 03577095-7 y con Número de Identificación Tributaria 1411-140567-102-5, en concepto de HIJA, de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988 numeral 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dése el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014105

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del ocho de enero del dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE: 05333-16-CVDV-1CM1-443-03; se han declarado herederos definitivos a los señores JOSE EDGAR TORRES ALVARADO, quien es mayor de edad, Albañil, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número Cero un millón cincuenta y nueve mil ciento tres- siete (01059103-7); y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Cero ochenta y un mil ciento sesenta y nueve- Ciento cuatro- cuatro (1217-081169-104-4); y JUAN MANUEL TORRES ALVARADO, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número Cero cero trescientos diecinueve mil novecientos sesenta y cinco- cuatro (00319965-4); y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Doscientos sesenta mil doscientos setenta y seis- Ciento ocho- nueve (1217-260276-108-9); en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor EUGENIO TORRES RIVAS, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, a la edad de setenta y ocho años, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María de la Luz Rivas y Tomás Torres, ambos fallecidos; y quien fue portador de la Cédula de Identidad Personal número 01-07-065552; siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del ocho de enero del dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES INTERINO.

1 v. No. F014111

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, Apartamento 4A-1; Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las a las diecisiete horas del día treinta de enero del dos mil dieciocho, se ha declarado heredera DEFINITIVA y con beneficio de Inventario de parte de la Señora MARTA ESPERANZA RODRIGUEZ ALBERTO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NESTOR ARIEL MARTINEZ VALLADARES, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien fue de diecinueve años de edad, soltero, originario de San Salvador del Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de JOSE HERIBERTO MARTINEZ ALBERTO y de REYNA MARGARITA VALLADARES SANCHEZ, el primero ya fallecido, en su calidad de cesionaria de los derechos del causante.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas y treinta minutos del día uno de febrero del dos mil dieciocho.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F014122

JOSE ANTONIO SANCHEZ RIVERA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Avenida José Simeón Cañas, casa Número quinientos dos, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de Febrero de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARINA GUADALUPE APARICIO ARGUETA DE CARBALLO, de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Psico-

logía, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos veinticinco-uno; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil ciento veintiuno-doscientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco-cero cero uno- nueve; Heredera Definitiva, con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, dejó el señor ANGEL ROMEO CARBALLO conocido por ANGEL ROMEO CARBALLO VILANOVA, falleció a la edad de sesenta y seis años, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, lugar de nacimiento, San Miguel del Departamento de San Miguel, y del domicilio de Barrio San Nicolás primera avenida sur número setecientos ocho de la ciudad de San Miguel, el cual fue el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero diecinueve millones quinientos cuarenta y ocho mil veinticuatro- tres, quien era de Estado civil casado y contrajo matrimonio con la señora MARINA GUADALUPE APARICIO ARGUETA, falleció en el Hospital General del Seguro Social ISSS, del municipio de San Salvador, a las cinco horas del día nueve de Octubre de dos mil diecisiete, con asistencia médica, Causa del Fallecimiento SEPSIS. Nombre del profesional que determinó el fallecimiento, Doctor Kevin Rene Hernández Flores, cargo del profesional que determinó la causa, Doctor en Medicina J.V.P.M. No. Quince mil Novecientos cincuenta, fue hijo de la señora ANA EMPERATRIZ CARBALLO.- De parte de la señora MARINA GUADALUPE APARICIO ARGUETA DE CARBALLO, en su calidad de Esposa sobreviviente del causante señor ANGEL ROMEO CARBALLO conocido por ANGEL ROMEO CARBALLO VILANOVA, habiéndosele concedido la representación y administración DEFINITIVA, de la sucesión,

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley,

Librado en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día cinco de Febrero de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE ANTONIO SANCHEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F014125

RODOLFO ALFREDO GARCÍA FLORES, NOTARIO, con oficina en Bulevar Los Héroes, edificio Torre Activa, 3er. Nivel, local # 8, de la ciudad de San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL.

HAGO SABER: Que por resolución que el suscrito notario pronunció a las nueve horas del dos de febrero de dos mil dieciocho, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios por los señores Nelson Alexander Alvarado y Edy Arnoldo Alvarado, en su concepto de hijos de la causante; a los solicitantes, señores Nelson Alexander Alvarado y Edy Arnoldo Alvarado, en el concepto dicho, se les declaró herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, que ocurrió en el Hospital Nacional San Bartolo del municipio de Ilopango, de este departamento, a las catorce horas y cincuenta minutos del seis de mayo de dos mil siete, dejó la señora

María Santos Alvarado García, conocida por María Santos Alvarado y Santos Alvarado, hija de Luis Alvarado y de Encarnación García, ambos ya fallecidos, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, siendo el municipio de Ilopango, de este departamento, su último domicilio; y a los herederos declarados se le confirió la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciocho.

RODOLFO ALFREDO GARCÍA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F014128

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día diecisiete de enero del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor SANTIAGO ISAÍAS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, fallecido el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno cero seis tres dos cero tres-siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos nueve cero cinco cuatro cero-cero cero uno-cuatro, a los señores BLANCA ARELÍ RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve uno cinco tres ocho-uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero uno cero tres cinco cero-cero cero uno-tres; GERBER ERNESTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y dos-dos; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos veinte mil novecientos sesenta y ocho-ciento seis-seis; RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad número cuatro millones cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y tres-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos mil trescientos setenta y uno-ciento cuatro-cero; y SONIA GUADALUPE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones Ochocientos nueve mil trescientos treinta y ocho-dos; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero noventa y un mil setenta y nueve-ciento siete-ocho, en concepto de herederos testamentarios; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014129

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y seis minutos del día diez de enero de este año; se ha declarado HEREDERA BENEFICIARIA E INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante DANIEL NAPOLEON DOÑO AMAYA, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil quince, en el municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, a la señora CECILIA DEL CARMEN AMAYA, en concepto de madre del referido causante. Confírase a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diez de enero del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F014131

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y con oficina ubicada en Residencial Ciudad Dorada, casa número tres, polígono K, autopista a Comalapa, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas del día veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor VICENTE LEMUS CRUZ, quien está representado legalmente por el Licenciado Juan Ramón Nochez Figueroa, abogado y notario del domicilio de Zacatecoluca, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que al heredero declarado le han conferido en su calidad de hijos biológicos y legales de la causante don FELIX MARTINEZ CLEMENTE, PEDRO MARTINEZ CLEMENTE, DOÑA JESUS MARTINEZ CLEMENTE, LUIS ALBERTO CLEMENTE, JOSE SANTOS CLEMENTE HERNANDEZ y RAFAEL ANTONIO CLEMENTE HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la señora FRANCISCA CLEMENTE DE MARTINEZ conocida por FRANCISCA CLEMENTE, quien fue Salvadoreña, originaria y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, comerciante en pequeño, únicos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido al señor VICENTE LEMUS CRUZ la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de Ley alegar sus derechos.-

San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho .-

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. F014134

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y con oficina ubicada en Residencial Ciudad Dorada, casa número tres, polígono K, autopista a Comalapa, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las ocho horas del día veintiuno de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ALBERTA LOPEZ MARTINEZ, quien es representada legalmente en estas diligencias por el Licenciado JUAN RAMON NOCHEZ FIGUEROA, abogado, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le fueron concedidos por TERESA RIVAS ARGUETA, LEONARDO RIVAS ARGUETA y VILMA HAYDEE ARGUETA RIVAS, todos hijos biológicos y únicos sobrevivientes del causante, la herencia intestada que a su defunción dejare don FRANCISCO ARGUETA, quien fue Salvadoreño, originario y del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, de setenta y cinco años de edad, soltero, ocurrida en Cantón El Corozal, Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, el catorce de abril del año dos mil dieciséis, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la expresada oficina en el término de Ley alegar sus derechos.-

San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciocho.-

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. F014136

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y con oficina ubicada en Residencial Ciudad Dorada, casa número tres, polígono K, autopista a Comalapa, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída en las presentes diligencias de aceptación de herencia que personalmente promueven las señoras JUANA MEDRANO DE CAÑAS, en calidad de cónyuge y FIDELIA DEL CARMEN CAÑAS MEDRANO, en calidad de hija, a las ocho horas del día veintidós de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las aceptantes, la herencia intestada que a su

defunción dejare el señor ROMAN CAÑAS SERRANO, conocido por ROMAN CAÑAS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, portador de su Documento Unico de Identidad número: cero cero cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos ochenta - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos siete -doscientos ochenta mil doscientos veintiocho-cero cero dos - cuatro, ocurrida en San Marcos Lempa, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, el tres de octubre del año dos mil quince, como únicas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido a estas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de Ley alegar sus derechos.-

San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil dieciocho.-

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. F014139

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER, NOTARIO, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en: Séptima Calle Poniente, entre Décima y Avenida José Matías Delgado, número treinta y uno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor EVER ERNESTO DIMAS ORTIZ, en su calidad de hijo sobreviviente, en la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor, JULIO DIMAS, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, el día dieciséis de febrero de dos mil quince; siendo su último domicilio en Colonia Las Brisas, polígono catorce, pasaje cuatro, lote dieciocho-diecinueve, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.-

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER,
NOTARIO.

1 v. No. F014161

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las once horas con seis minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora GLADYS MARICELA VIDES DE SOLÓRZANO, en su carácter de cónyuge sobreviviente; respecto de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día cinco de junio de dos mil dieciséis, en el Hogar Santa Mónica, casa de ancianos, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor CARLOS FRANCISCO LOZANO, conocido por CARLOS SOLÓRZANO. En consecuencia de lo anterior, se hace saber que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión en comento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres, de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F014165

ANA GISELA BOLAÑOS RODRÍGUEZ, Notario del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO al señor IGNACIO BONILLA RODRÍGUEZ, HEREDERO DIFINITIVO TESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia Testada que a su defunción dejó el señor JUAN PABLO BONILLA RODRIGUEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, Licenciado en Psicología, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán del departamento de La Libertad, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de Mayo del año dos mil diecisiete, en concepto de heredero testamentario del causante, y en consecuencia como su único y universal heredero; confíeráse al Heredero Declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

ANA GISELA BOLAÑOS RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F014168

ACEPTACION DE HERENCIA

CASILDO JAIME EDWIN VASQUEZ ESPINOZA, Notario, del domicilio de Santiago de Marfa, Departamento de Usulután; con oficina en: Cuarta Calle Oriente, Número treinta y cuatro, Barrio La Parroquia, Santiago de Marfa, Usulután, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día treinta de enero del año dos mil dieciocho, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que ha su defunción, dejó el señor FERNANDO ARNOLDO BELTRAN PALACIOS conocido por FERNANDO ARNOLDO BELTRAN, quien fue de sesenta y ocho años, originario de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, su último domicilio San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, falleció en el Barrio El Centro a las diez horas y treinta minutos, del día veinte de enero de dos mil quince, del municipio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, no habiendo formalizado TESTAMENTO alguno, acepta herencia en concepto de HERENCIA UNIVERSAL, el señor JESUS ANTONIO BELTRAN RECINOS, como su único heredero. Habiéndole Conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, en consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial ley se presente a la oficina del Notario CASILDO JAIME EDWIN VASQUEZ ESPINOZA, Santiago de Marfa, a las nueve horas del día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho. PUBLIQUESE.

LIC. CASILDO JAIME EDWIN VASQUEZ ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. C001589

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, número quinientos siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante IMELDA CONCEPCION AREVALO AGUILAR, sexo femenino, quien fue de cuarenta y un años de edad, Comerciante, originaria de Sesori, departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número Cero dos tres uno dos dos cero seis - siete. Quien falleció en Residencial Satélite de Oriente, calle Saturno Block A-dos, número treinta y nueve, en el municipio y departamento de San Miguel, a las dos horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, sin asistencia médica, a causa de PARO RESPIRATORIO; POR PARTE de la señorita KARINA MARICELA ESPINOZA AREVALO, aceptación que hace en su concepto de Hija sobreviviente; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado por el Suscrito Notario, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día cinco de Febrero de dos mil dieciocho.

ROBERTO JOSE ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. C001601

EL SUSCRITO NOTARIO RONALD ANTONIO MEJIA, Abogado y Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, y del Departamento de San Miguel, con oficina Jurídica, ubicada en 9a. Avenida Sur, Barrio Candelaria, casa número 3-B, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario pronunciada a las quince horas del día veintidós de Enero del año dos mil dieciocho, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora: CAMILA DEL TRANSITO RAMIREZ, conocida por CAMILA DEL TRANSITO RAMIRES, y por TRANSITO RAMIREZ, quien falleció en el Cantón Eucalipto, Jurisdicción de San Agustín, Departamento de Usulután, a las dieciocho horas y dieciocho minutos del día seis de junio del año dos mil doce, a consecuencia de insuficiencia cardíaca congestiva, siendo su último domicilio el Cantón Eucalipto, Jurisdicción de San Agustín, Departamento de Usulután, quien no formalizó testamento alguno, estaba Jubilada y pensionado por el estado, ni tenía empresas mercantiles sobre sus bienes, siendo hija de Petrona Ramírez, de Nacionalidad Salvadoreña; por parte de la señora PETRONA RAMIREZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante; confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

LIBRADO en mi Despacho Notarial, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LIC. RONALD ANTONIO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F014044

JOSE ERNESTO CRUZ MERCADILLO, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Local Diecisiete, Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Bella Vista, Calle Principal, casa número diecinueve, municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil diecisiete, a consecuencia de Falla de funciones vitales por vejez, con asistencia médica, dejó la señora VICTORIA DELIA SANTOS conocida por VICTORIA DELIA RODRIGUEZ SANTOS, VICTORIA RODRIGUEZ y VICTORIA DELIA RODRIGUEZ, de parte de la señora MARIA TERESA MONTOYA RODRIGUEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas y seguidas ante mis oficios notariales.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSÉ ERNESTO CRUZ MERCADILLO. En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día seis de febrero de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE ERNESTO CRUZ MERCADILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F014048

LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en la Avenida Doctor Emilio Álvarez, número trescientos uno, local quince, de la Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario a las nueve horas día seis de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora INES DE LA O, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, quien falleció a las once horas y diez minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete con asistencia médica por la Doctora Amanda Madaly Quintana Duarte, por parte de la señora LUCIA MARINA VIEITES, en su calidad de hija sobreviviente habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la causante expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para los efectos legales pertinentes, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, en la ciudad de San Salvador, a siete de febrero de dos mil dieciocho.

LIC. LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,
NOTARIO.

1 v. No. F014049

La Licenciada LIZ NATHALIA PACHECO AREVALO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las nueve horas del día seis de febrero de dos mil dieciocho, se ha declarado herederas interinas y con beneficio de inventario, a las señoras MARINA ESTHER LOPEZ MOJICA y KAREN JANETH LOPEZ MOJICA, en concepto de hijas sobrevivientes del causante, la de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor HUGO ARNOLDO LOPEZ GALAN conocido por HUGO ARNOLDO LOPEZ; y en consecuencia se les confirió a las herederas la administración interina de los bienes del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrito notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho.

LIC. LIZ NATHALIA PACHECO AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. F014087

FRANCISCO ABREGO FUENTES.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cinco de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testada que a su defunción ocurrida a las doce horas y quince minutos del día diez de junio de dos mil diecisiete, en Alhambra Avenue, Martínez, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de Pittsburg, California, de nacionalidad salvadoreña, que dejó el causante JOSE OSCAR CASTANEDA conocido por JOSE OSCAR CASTANEDA MARTINEZ, por parte de la señora MARIA ESTELA CASTANEDA DE TRINIDAD, en concepto de heredera testamentaria y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, por lo que se hace llamado a otras personas que tengan igual o mejor derecho de la referida Herencia, para que se presenten a la oficina Notarial dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, situada en Colonia Santa María, Pasaje 20, casa número 42, San Martín, San Salvador.

FRANCISCO ABREGO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F014089

La Licenciada LIZ NATHALIA PACHECO AREVALO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las once horas del día seis de febrero de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera interina y con beneficio de inventario, a la señora EVELYN ALEXANDRA RIVERA DE ASTURIAS, en concepto de hija sobreviviente del causante, de la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor MAURICIO EDUARDO RIVERA GOMEZ; y en consecuencia se les confirió a la heredera la administración interina de los bienes del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas veintitrés minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho.

LIC. LIZ NATHALIA PACHECO AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. F014090

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, notario, de este domicilio, con oficina sita en Quince Calle Poniente y Dieciocho Avenida Sur, de esta ciudad, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día ocho de Diciembre del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada Diferida por el causante JORGE ALBERTO MAZARIEGO ROJAS, siendo el Cantón La Parada, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, de este departamento, su último domicilio; de parte de la señora ROSA HERLINDA MAZARIEGO RIVERA; coma hija del causante, en su calidad de HEREDERA INTESTADA del causante; Confiérese a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Oficina de Notariado. Santa Ana, trece de Diciembre del año dos mil dieciséis.

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. F014108

CARLOS HUMBERTO ZELADA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Costado Sur del Hospital Militar, Boulevard Universitario, Condominios San Luis, Pasaje tres, Lote Nueve, Local A, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día seis de Febrero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE del año dos mil diecisiete, dejara la señora JULIA HAYDEE ACEVEDO LUNA, de parte de los señores MIGUEL ANGEL ACEVEDO LUNA y MARIO ERNESTO ACEVEDO LUNA, en calidad de hermanos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS HUMBERTO ZELADA RIVERA. En la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho.-

LIC. CARLOS HUMBERTO ZELADA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F014113

JOSE GABRIEL DURAN LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Colonia Santa Lucía, Pasaje "E", Número noventa y nueve, Ilopango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejara el señor MARCOS VINICIO CABRERA BURGOS, se ha declarado heredera INTERINA y con beneficio de inventario a la señora CELIA LEONOR GONZALEZ DE CABRERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la Herencia Intestada que al fallecer dejó el señor MARCOS VINICIO CABRERA BURGOS.

Y en consecuencia se le confiere a la Heredera la Administración INTERINA de los bienes del causante, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurran, dentro del término de Ley a demostrarlo.

Librado en la oficina del Licenciado JOSE GABRIEL DURAN LOPEZ, en la Colonia Santa Lucía, Pasaje "E", Número noventa y nueve, Ilopango, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

JOSE GABRIEL DURAN LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F014133

CARMEN ELENA PORTILLO NAVARRETE, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Condominio Médico, número trescientos veintiocho, sobre Bulevar Tutunichapa, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veinticinco de enero dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, el día dos de julio de dos mil diecisiete, dejó la señora ANA ELISABETH FLORES DE RODRIGUEZ, por parte de la señora ANA YANCI ROMERO FLORES, en concepto de hija de la causante.

Por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional de la Notaria CARMEN ELENA PORTILLO NAVARRETE, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Lic. CARMEN ELENA PORTILLO NAVARRETE,
NOTARIA.

1 v. No. F014144

DANIEL RAFAEL CAMPOS RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Colonia Buenos Aires I, 29 Avenida Norte, Número 1142, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día seis de febrero del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la señora KARINA JAZMIN QUINTANILLA QUINTANILLA, quien era de treinta y cuatro años de edad, Empleada, Soltera, originaria de la ciudad y Departamento de San Salvador y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, falleció a las cero horas veintidós minutos del día tres de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, habiendo sido la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DELMY CELINA QUINTANILLA MEJIA; en su concepto de madre sobreviviente de la causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que originalmente le correspondían a JAIME SIGFREDO QUINTANILLA DERAS; como padre sobreviviente de la causante.

Y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho.

Lic. DANIEL RAFAEL CAMPOS RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F014145

DANIEL RAFAEL CAMPOS RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Colonia Buenos Aires I, 29 Avenida Norte, Número 1142, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día seis de febrero del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor JAIME ALEXANDER QUINTANILLA QUINTANILLA, quien era de veintinueve años de edad, Empleado, Soltero, originario de la ciudad y Departamento de San Salvador y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiendo sido la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DELMY CELINA QUINTANILLA MEJIA; en su concepto de madre sobreviviente del causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que originalmente le correspondían a JAIME SIGFREDO QUINTANILLA DERAS; como padre sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho.

Lic. DANIEL RAFAEL CAMPOS RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F014146

CARLOS ANTONIO HERRERA GARCIA, Abogado y Notario, con oficina en Centro Profesional La Sultana, segundo piso, Apartamiento No. 215, Boulevard Los Próceres, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: Que por Resolución otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de Febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por los señores DINA GUADALUPE ESCOBAR DE ESCOBAR, CARLOS EDGARDO ESCOBAR QUINTANILLA, JOSE REINALDO ESCOBAR QUINTANILLA y SANDRA DIONELLA ESCOBAR QUINTANILLA, como Cesionarios del Derecho de Herencia de la señora DINA DIONELIA AGUIRRE VIUDA DE ESCOBAR, conocida por DINA QUINTANILLA, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS ESCOBAR EZETA, ocurrida en el Hospital Militar, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las veintiún horas y diez minutos del día diez de Julio de dos mil seis, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional en el término de quince días contados, desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Lic. CARLOS ANTONIO HERRERA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F014157

GRISELDA NOEMI DIAZ ALVARENGA, Notario, oficina: Condominio Libertad, N° 17, 3ª Ave. Norte y Calle Libertad Ote. Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las doce horas del dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó MARIA DE JESUS MORENO viuda de LEMUS, antes MARIA DE JESUS MORENO LINARES, conocida por MARIA MORENO LINARES y MARIA MORENO, quien falleció el veintisiete de octubre del año dos mil ocho, en el Cantón Belén Guijat, Colonia San Francisco Guajoyo, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio; de parte de SANDRO ANTONIO MORENO ESCOBAR, en calidad de Cesionario del derecho hereditario correspondiente a los hijos de la causante, señores RUBEN ANTONIO MORENO LEMUS, MARTA LUZ LEMUS MORENO y MARIO ISABEL LEMUS MORENO; y en ese carácter se le confiere la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia y por este medio CITO a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Santa Ana, a las nueve horas del doce de enero del dos mil dieciocho.

GRISELDA NOEMI DIAZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F014166

KARLA TERESA CABRERA REYES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Condominio Tequendama, Edificio Uno, Apartamiento Tres, Final Veintiuna Avenida Norte y Autopista Norte, Colonia Layco, de esta ciudad, al público,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las diez horas del día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción acaecida en Panchimalco, departamento de San Salvador, a las siete horas del día treinta y uno de julio del año dos mil ocho, dejó el señor: FAUSTINO RAMÍREZ, quien también fue conocido por FAUSTINO RAMÍREZ MÉNDEZ, de parte de los señores JESÚS MANUEL ANTONIO NÚÑEZ FRANCO y PATRICIA

ARMINDA NÚÑEZ DE LINARES, en su calidad de CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA REFERIDA SUCESION LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR RUFINO RAMÍREZ COLORADO, TAMBIEN CONOCIDO POR RUFINO COLORADO RAMÍREZ, quien es único hijo sobreviviente del causante y como tal su único y universal heredero intestado.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones inherentes a los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos en la referida sucesión, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto, se presenten a manifestarlo en la oficina de la suscrita Notario. Datos del causante: fue de noventa y seis años de edad, Carpintero, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos nueve mil sesenta y nueve guión dos y Número de Identificación Tributario cero seiscientos diez guión ciento setenta mil doscientos doce guión cero cero uno guión ocho; de Estado Familiar Viudo, originario y del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de León Ramírez y de Magdalena Méndez, ambos ya fallecidos; falleció en el Hospital Nacional Doctor José Antonio Zaldaña, de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las siete horas del día treinta y uno de julio del año dos mil ocho.-

Dado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-

KARLA TERESA CABRERA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F014174

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día cinco de Febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO ALAS ARTEAGA, conocido por JULIO CESAR ALAS y JULIO ALAS, quien falleció a las seis horas con diez minutos del día cuatro de Octubre del dos mil nueve, en su casa de habitación, ubicada en el Barrio Los Alas, de la Villa de San Francisco Lempa, municipio de este Departamento; siendo dicha Villa, su último domicilio, de parte de los señores MARTA OFELIA ALAS ALFARO, ZOILA ISABEL ALAS ALFARO, ROSA DELMY ALAS ALFARO, LUIS EMILIO ALFARO ALAS y PEDRO FRANCISCO ALAS ALFARO, en sus calidad de hijos sobrevivientes del causante y por derecho de transmisión de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TOMASA ALFARO ALAS VIUDA DE ALAS, conocida por TOMASA ALFARO y TOMASA ALFARO DE ALAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la primera además como cesionaria de los derechos hereditarios que en esta sucesión le correspondía a la señora BLANCA LILIAM ALAS ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a los herederos declarados, la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con diez minutos del día cinco de febrero del dos mil dieciocho.- Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001573-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de once horas del día dos de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA ELENA CRESPIÑ, conocida por MARÍA ELENA CRESPIÑ DE RIVERA, MARIA ELENA CRESPIÑ VIUDA DE RIVERA, MARIA MAGDALENA CRESPIÑ, MAGDALENA CRESPIÑ y por MAGDALENA CRESPIÑ DE RIVERA, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ROBERTO OLIDIO RIVERA CRESPIÑ, MANUEL RAMIRO RIVERA CRESPIÑ y BLANCA MIRIAM RIVERA DE NERIO, en concepto de herederos testamentarios.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente..

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas del día dos de febrero de dos mil dieciocho.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. OSAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001574-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y veinte minutos del día veintidós de Enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante Miguel Ángel Martínez Argueta, de parte del señor Estanislao Martínez Martínez, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, originario de Osicala, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Baltimore, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número B cero dos ocho seis nueve cinco dos uno; como asignatario testamentario del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, hijo de los señores Santiago Martínez y Modesta Argueta, falleció a las ocho horas del día quince de Junio de dos mil diecisiete,

en su casa de habitación ubicada en el Barrio San Rafael de la ciudad Osicala, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad lugar de su último domicilio

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001597-1

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas con trece minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ OSVALDO GUZMÁN PALACIOS, quien fue de veintidós años, quien según lo expresado por la parte actora era Estudiante, Soltero, originario del municipio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Domingo Guzmán Fuentes y Reina Esperanza Palacios de Guzmán; cuya defunción acaeció el día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos diez mil cuatrocientos noventa y cuatro- ciento veinticinco - ocho y con Documento Único de Identidad: cero cuatro nueve ocho tres dos seis siete - dos; de parte de los solicitantes, señores JOSÉ DOMINGO GUZMÁN FUENTES, mayor de edad, sastre, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad: cero cero cero cuatro cero dos ocho cero - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diez - doscientos un mil doscientos cincuenta y dos - cero cero uno - nueve, en su calidad de padre del causante y REINA ESPERANZA PALACIOS DE GUZMÁN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad: cero cero uno uno siete cuatro cero - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos once - ciento diez mil ciento sesenta - ciento uno - uno, su calidad de madre del causante.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con trece minutos del día once de enero de dos mil dieciocho.- Licda. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- Lic. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014017-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y tres minutos del día cinco de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante ROSA AMINTA CHÁVEZ DE RIVAS, quien fuera de ochenta y siete años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada con el señor JOSÉ ALFONSO RIVAS, del domicilio de San Salvador, hija de Eulogia Chávez, a su defunción ocurrida en San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis; por parte de los señores: 1) ALFONSO ALBERTO RIVAS CHÁVEZ, conocido por JOSÉ ALFONSO RIVAS CHÁVEZ, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00439436-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-020146-003-0; 2) MARNÁ URANIA RIVAS CHÁVEZ, mayor de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad 01233129-7, y Número de Identificación Tributaria 0614-170648-002-9, y 3) GRICELDA ARMIDA RIVAS DE SERRANO, conocida por GRISelda ARMIDA RIVAS CHÁVEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad 03580979-8, y Numero de Identificación Tributaria 0614-220654-001-2, en sus calidades hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ALFONSO RIVAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Documento Único de Identidad 00913461-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-160524-001-3, en su calidad de hijos sobrevivientes de dicha causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ALFONSO RIVAS.

A quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día cinco de enero del año dos mil dieciocho.- Licda. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Licda. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014019-1

LICENCIADO ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día quince de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor OSCAR HUMBERTO MARTINEZ, quien falleció el día cinco de agosto del año dos mil quince, a la edad de sesenta y cuatro años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte de la señora URANIA MAGALY MARTINEZ ESCOBAR en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos que en dicha sucesión le correspondía a la señora GLORIA IDALIA ESCOBAR DE MARTINEZ, esta en calidad de cónyuge del causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, quince horas del día quince de enero del año dos mil dieciocho.- LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F014020-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas ocho minutos del día cuatro de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de agosto de dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejare el causante señor RICARDO PLATERO conocido por JOSÉ RICARDO PLATERO, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora HERMINIA ROJAS DE PLATERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y por repudiada dicha herencia por los señores MORENA BEATRIZ PLATERO DE GARCÍA y RICARDO ANTONIO PLATERO ROJAS, en sus calidades de hijos del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas siete minutos del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014025-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora ESTER BENAVIDES conocida por MARIA ESTER ALFARO y por ESTER ALFARO BENAVIDES; quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida el día siete de abril de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su domicilio, de parte de la señora MIRNA ROXANA DIAZ ALFARO, en calidad hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ADILSON DIAZ BENAVIDES como hijo de la causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta minutos del día uno de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014056-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas con treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARIA IDALIA SOLITO PINTIN, MARLON ALBERTO SOLITO PINTIN,

RAUL ALBERTO SOLITO; la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA PINTIN DE SOLITO, quien fue de setenta años de edad, modista, casada, originaria de Atiquizaya y de este domicilio, departamento de Ahuachapán, fallecida, el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo la población Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijos los primeros dos y el último cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014059-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Luis Eduardo Hernández Rodríguez, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Genaro Hernández Rodríguez conocido por Genaro Hernández y Juana Isabel Rodríguez de Hernández, en su carácter de padres del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v alt. No. F014068-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 01210-17-CVDV-1CM1-112/17(C4), promovidas por el Licenciado JUAN MANUEL RODRIGUEZ ESTUPINIAN, como Apoderado General Judicial de la señora MIRNA ELIZABETH CARBALLO CUELLAR, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora antes mencionada, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor FRANCISCO BOJORQUEZ UMAÑA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, y quien falleció el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis. Nombrándoseles INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintitrés de enero del año dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014086-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticinco minutos del doce de diciembre del dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE 04221-17-CVDV-1CM1-365-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de los señores MIRIAN ELIZABETH VILLATORO VIUDA DE SAENZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero cero seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y cinco-uno (00636895-1); y con Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos dieciocho-Cero noventa mil ochocientos cincuenta y seis-Cero cero uno-dos (1418-090856-001-2); PAULA VILLATORO

DE ESCOBAR, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero tres millones quinientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y ocho- nueve (03586568-9); y con Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos dieciocho-Doscientos noventa mil seiscientos sesenta-Ciento dos-uno (1418-290660-102-1); ANA VERONICA VILLATORO DE MENENDEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos quince-ocho (01469315-8); y con Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos dieciocho-Cero noventa mil setecientos cincuenta y ocho-cero cero dos-siete (1418-090758-002-7); y el señor JULIO CESAR VILLATORO LEON, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero tres millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos veinticinco-cero (03585325-0); y con Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos dieciocho- Ciento veinte mil cuatrocientos sesenta y cinco-ciento uno-seis (1418-120465-101-6), actuando en calidad de hijas e hijo sobrevivientes de la causante señora PAULA AVADESA LEON c/p PAULA AVADESA LEON DE VILLATORO, a su defunción ocurrida el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y seis años, Casada, Originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Ester León, con Documento Único de Identidad número Cero cero ciento trece mil quinientos setenta y cuatro-tres, siendo esta jurisdicción su último domicilio, y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del doce de diciembre del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F014094-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día cuatro de enero del corriente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de MIRNA

DEL ROSARIO CABRERA LINARES conocida por MIRNA DEL ROSARIO CABRERA, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante FRANCISCA CABRERA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, soltera, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecida, el día quince de noviembre del año dos mil trece, en la ciudad de Guatemala, siendo el municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y veinte minutos del día cuatro de enero del año dos mil dieciocho.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014153-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante LUIS ALBERTO MELCHOR, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día veinticuatro de agosto de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras TRINIDAD ARGUETA VIUDA DE MELCHOR y MARTA LEONOR MELCHOR. Las expresadas aceptantes lo hacen en calidad de CONYUGE y MADRE SOBREVIVIENTES del referido causante, y se les confirió a éstas la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014162-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JESÚS POCASANGRE DE PEÑA, quien falleció el día catorce de octubre de dos mil catorce, en el Cantón Llano Largo, jurisdicción de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la Villa de Jutiapa el lugar de su último domicilio, de parte de MARÍA MARIBEL PEÑA POCASANGRE, en concepto de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a José Carlos Peña Pocasangre, Justo Mirrain Peña Pocasangre y María Lucía Peña Pocasangre, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014170-1

HERENCIA YACENTE

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil dieciocho; se declaró YACENTE, la herencia que en forma intestada dejó el causante, señor ABRAHAM CARBALLO MÁRQUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de los señores Gabino Márquez y Feliciano Carballo, quien falleció en el Barrio Concepción, Chilanga, Departamento de Morazán, a las seis horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y no habiéndose presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, DECLARASE YACENTE, la misma y habiéndose nombrado

Curador para que la represente al Licenciado EDWIN FRANCISCO ARAGÓN LÓPEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02191471-9, y Carnet de Abogado número 9,286; a quien se le hizo saber este nombramiento, para su aceptación, protesta y demás efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001607-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente promovida por la Licenciada MARTA JACQUELINNE MARROQUÍN MENÉNDEZ, bajo la referencia 01088-17-CVDV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara la causante señora MARÍA PAULA LEMUS VIUDA DE LINARES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, agricultor, Doméstica, del domicilio de Candelaria de la Frontera, quien falleció el día doce de febrero del año dos mil cinco, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera de esta Jurisdicción, así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión a la Licenciada CLARITZA IVETTE POLANCO DE AGUILAR, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal sobre la Herencia Yacente, en el término de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas con diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001608-1

TITULO SUPLETORIO

PABLO MAURICIO FUENTES BONILLA, Notario del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: En mi oficina ubicada sobre la Séptima Avenida Norte, número trescientos seis del Barrio San Felipe, San Miguel, departamento de San Miguel, se ha presentado la señora MARIA GRACIELA LAZO, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco guión cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil ciento nueve -Doscientos mil ochocientos cuarenta y cuatro – ciento uno – ocho; a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en antes cabo de hacha hoy nombrado como Los Chilamo, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, el cual adquirió producto de una compra verbal junto a su compañero de vida, el señor JOSÉ ENRIQUE AREVALO, ya fallecido, que les hicieren aproximadamente a finales del año mil novecientos setenta otorgada por el señor Justiniano Chávez. II) Que el inmueble que posee tiene una extensión superficial de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTAS VEINTITRÉS PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS con los siguientes linderos y rumbos: LINDE-RO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sureste, ochenta y ocho grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinticuatro punto cero un metros; Tramo dos, noreste, setenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo tres, noreste, setenta y tres grados cero seis minutos cero cuatro segundos con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo cuatro, noreste, ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cinco, sureste, ochenta y siete grados diecinueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, sureste, setenta y dos grados dieciocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; Tramo siete, sureste, cuarenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, suroeste, veintisiete grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo nueve, sureste, cincuenta y siete grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, sureste, ochenta y siete grados veintiséis minutos cero dos segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, noreste, ochenta grados diecisiete minutos once

segundos con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo doce, noreste, sesenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo trece, noreste, cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de treinta punto cuarenta y dos metros; Tramo catorce, noreste, sesenta y nueve grados dieciocho minutos dieciocho segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros; Tramo quince, noreste, cincuenta y tres grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, sureste, ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de treinta y uno punto cero cinco metros; Tramo diecisiete, noreste, ochenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y dos segundos con una distancia de cinco punto once metros; Tramo dieciocho, sureste, ochenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintiuno punto ochenta y un metros; colindando con Alonso Castro, cerca de alambre de por medio. LINDE-RO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, suroeste, trece grados cero ocho minutos dieciséis segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y un metros; Tramo dos, suroeste, dieciséis grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de quince punto diecinueve metros; Tramo tres, suroeste, diecisiete grados veintidós minutos treinta y un segundos con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, suroeste, dieciocho grados cuarenta y un minutos cero seis segundos con una distancia de cincuenta y tres punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, suroeste, once grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo seis, sureste, diez grados veintidós minutos cincuenta segundos con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, sureste, treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, suroeste, ochenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo nueve, suroeste, ochenta y cuatro grados dieciocho minutos dieciséis segundos con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, suroeste, sesenta y cuatro grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo once, suroeste, cincuenta grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo doce, suroeste, cuarenta grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo trece, suroeste, veintisiete grados catorce minutos veinticinco segundos con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo catorce, suroeste, cero seis grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo quince, suroeste, cero dos grados veinte minutos cero dos segundos con una distancia de veintiséis punto treinta y siete metros; colin-

dando con Ovidio Cruz, Paz Sandoval, cerco de alambre y servidumbre externa en parte de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice surorientado está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, suroeste, veintinueve grados cero siete minutos treinta segundos con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, suroeste, cuarenta y tres grados quince minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo tres, suroeste, setenta y siete grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, noroeste, ochenta grados treinta minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo cinco, noroeste, setenta y cuatro grados cero cinco minutos cero tres segundos con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo seis, noroeste, ochenta grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de siete punto trece metros; Tramo siete, suroeste, ochenta y ocho grados once minutos veintisiete segundos con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, noroeste, setenta grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo nueve, noroeste, sesenta y cinco grados diez minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, noroeste, sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo once, noroeste, ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero segundos con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo doce, noroeste, setenta y cuatro grados veintidós minutos veintitrés segundos con una distancia de catorce punto once metros; colindando con Evaristo Sandoval, cerco de alambre y camino que conduce a Cantón Valencia de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, noreste, doce grados once minutos dieciocho segundos con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, noreste, cero ocho grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, noreste, diecinueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, noreste, treinta y nueve grados veintidós minutos veintiséis segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y tres metros; Tramo cinco, noreste, treinta y dos grados doce minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de tres punto quince metros; Tramo seis, noroeste, cero siete grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta metros; Tramo siete, noroeste, treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho minutos con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, noroeste, cuarenta y seis grados once minutos catorce segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, noroeste, veintitrés grados catorce minutos diecisiete segundos con una distancia de veinte punto setenta y tres metros; Tramo diez, noroeste, cuarenta grados cero un minutos dieciséis segundos con

una distancia de treinta y seis punto setenta y ocho metros; Tramo once, noroeste, veintitrés grados veinte minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con Pablo García Paíz, Raúl Martínez, cerco de alambre y camino que conduce a Cantón Guachipilín de por medio, y lo posee de forma quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años, y lo valúan en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de Enero de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO MAURICIO FUENTES BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C001596

PABLO MAURICIO FUENTES BONILLA, Notario del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: En mi oficina ubicada sobre la Séptima Avenida Norte, número trescientos seis del Barrio San Felipe, San Miguel, departamento de San Miguel, se ha presentado la señora MARIA GRACIELA LAZO, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco guión cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil ciento nueve -Doscientos mil ochocientos cuarenta y cuatro – ciento uno – ocho; a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Valencia, Caserío Los Chilamo, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, el cual adquirió producto de una compra verbal junto a su compañero de vida, el señor JOSÉ ENRIQUE AREVALO, ya fallecido, que les hicieren aproximadamente a finales del año mil novecientos setenta otorgada por el señor Justiniano Chávez. II) Que el inmueble que posee tiene una extensión superficial de DOCE MIL QUINCE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A UNO PUNTO SETENTA Y DOS MANZANAS, con los siguientes linderos y rumbos: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno,

noreste, setenta y seis grados trece minutos treinta y siete segundos con una distancia de treinta y cinco punto once metros; Tramo dos, noreste, cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos con una distancia de cincuenta y tres punto veintidós metros; colindando con Atilio Trejos, cerco de alambre y camino que conduce a Cantón Valencia de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sureste, veintiséis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos con una distancia de sesenta y seis punto noventa y nueve metros; Tramo dos, suroeste, quince grados diecinueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros; Tramo tres, suroeste, cuarenta y siete grados veintiocho minutos veinte segundos con una distancia de treinta y tres punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, suroeste, cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de veintisiete punto ochenta y ocho metros; colindando con Noé Ramos, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice suroriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, noroeste, sesenta y siete grados once minutos cero un segundos con una distancia de treinta y seis punto diecinueve metros; Tramo dos, suroeste, ochenta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta segundos con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, suroeste, sesenta grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, suroeste, cincuenta y cuatro grados diez minutos cero nueve segundos con una distancia de treinta y siete punto diecisiete metros; Tramo cinco, suroeste, setenta y dos grados dieciséis minutos cero dos segundos con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo seis, suroeste, ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de veinte punto cincuenta metros; Tramo siete, noroeste, setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero tres segundos con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; colindando con Noé Ramos, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, noreste, treinta y un grados treinta y dos minutos cero segundos con una distancia de noventa y cinco punto cero nueve metros; Tramo dos, noreste, cuarenta y un grados veintinueve minutos cero siete segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramo tres, noreste, cincuenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos; colindando con Finata, cerca de alambre y camino que conduce a Cantón Valencia de por medio; y lo posee de forma quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años, y lo valúa en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de Febrero de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO MAURICIO FUENTES BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C001598

JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica, ubicada en Tercera Avenida Sur, Casa Número diecisiete, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor LADISLAO DE JESUS LOBO TREJO, de sesenta y cinco años de edad, Carpintero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de """""" Un inmueble de naturaleza rústica, Situado en el Cantón Joya Ancha Arriba, de la Jurisdicción de Santa Elena, Distrito y Departamento de Usulután, de la Capacidad Superficial según Denominación Catastral de: UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: Linda con terreno del señor José Isaac Hernández Flores ahora con Germán Larín con calle de acceso de por medio; AL ORIENTE: Linda con terreno de los señores José Isaac Hernández Flores, ahora de Marta Pineda y Rosa Emilia Sura, cerco de por medio; AL SUR: Linda con terreno de la señora Alba Nimia Gómez Villalta, ahora de Obilia Gómez, cerco de por medio; y AL PONIENTE: Linda con terreno de los señores Marina Cipriana Gómez, Pedro Romero, ahora de Alba Guillen calle nacional de por medio.- Que el solicitante adquirió la posesión del inmueble por medio de compraventas de posesión que le hizo a los señores: MARTIN DE JESUS FLORES HERNANDEZ y ANGEL MARIA FLORES, según consta en las respectivas Escrituras de Compraventas, las cuales están agregadas a las presentes diligencias, en el año de mil novecientos ochenta. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna.- Que desde que lo adquirió el inmueble goza de una posesión quieta, pacífica, pública y sin interrupción, ejerciendo actos de verdadero dueño, como lo es limpiarlo, cercarlo, reparar sus cercas y sembrarlo de árboles frutales, que unida su posesión a la de los anteriores propietarios es por más de diez años.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.-

En la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciocho.-

JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F014032

JAIME UBERTO ALFARO HERNÁNDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado el señor: ADRIAN CHIRINO YANES, de treinta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio Documento Unico de Identidad Número: cero tres dos seis cinco dos seis cuatro - siete; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, con doscientos cuarenta y nueve metros, colindando con terrenos del Félix Sosa, Juan Sosa, Santos Velásquez Bonilla, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, con ciento veintiuno punto veinticinco metros, colindando con terrenos Santos Rene, Chirino, con cerco de púas de por medio. AL SUR, con ciento sesenta y uno punto setenta y seis metros; colindando con terrenos de Santos Rene Chirino, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, cincuenta y tres punto cuarenta y metros; colindando con terrenos de Rosa Chirino, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, desde el diez de enero del año de dos mil. El inmueble lo valúan en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.-

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho.-

JAIME UBERTO ALFARO HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F014102

LA INFRASCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Quinta Avenida Sur, del Barrio La Esperanza en Santa Rosa de Lima, se presentó el señor: Dolores Benitez Villatoro, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Lislique, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco seis cero siete dos dos guión siete; y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero nueve guión uno ocho cero nueve cinco seis guión uno cero uno guión cinco; solicitando Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Derrumbado, Caserío Corralito, jurisdicción de Lislique, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; de la capacidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, colinda al NORTE con Cándida Benitez, al ORIENTE: Juan Alvarez, Tomas Villatoro; al SUR: Juan Alvarez, y al PONIENTE: Florentina Escobar, y Vicente Flores, quien lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinticinco años.

Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión. A los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LELIS ISMELDA MARTINEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F014109

LA INFRASCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Quinta Avenida Sur, Barrio La Esperanza se presentó el JUAN FRANCISCO FLORES ALVAREZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Lislique, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos cuatro ocho cero cero seis guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero nueve guión uno siete cero dos cinco cero guión uno cero dos guión dos; como apoderado del señor NELSON FLORES GRANADOS, de cuarenta y tres años de edad, Cocinero, del domicilio de Fort Lauderdale, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cuatro siete cuatro tres cero tres guión dos y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero nueve guión cero siete cero seis siete cuatro guión uno cero dos guión uno; solicitando Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Derrumbado, Caserío Corralito, jurisdicción de Lislique, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; de la capacidad de TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO

PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, colinda al NORTE con Dolores Benitez, al ORIENTE: Quebrada de por medio con Teodoro Hernandez y Francisco Benitez, al SUR: Santos Villatoro, y al PONIENTE: Blanca Benitez Villatoro, quien lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por mas de diez años.

Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión. A los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LELIS ISMELDA MARTINEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F014110

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ÁNGELA AUDOLIA SORTO VIUDA DE SORTO, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, portadora de su Documentos Único de Identidad número: cero uno nueve cinco nueve tres cuatro seis-ocho; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero uno-cero uno cero tres seis uno-uno cero dos-dos; Representada por su Apoderado General Judicial LICENCIADO JOSÉ EDILBERTO VELÁSQUEZ GÓMEZ, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica situado: en el Cantón Tulima, Caserío Los Venturas, Jurisdicción de la Ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que linda AL NORTE, mide diecinueve punto setenta y cinco metros, colindando con los señores Marleny de La Paz Sorto y Deisy Yolanda Sorto, cerco de alambre de púas de lindero; AL ORIENTE, veintiséis punto veintiséis metros; colindando con Marleny de la Paz Sorto y Deisy Yolanda Sorto, cerco de alambre de púas de lindero; AL SUR, mide cincuenta y seis punto ochenta y siete metros, colindando con Carlos Ovidio Ventura, callejón de por medio; y AL PONIENTE, mide veintisiete punto veintinueve metros, colindando con el señor Asunción Sorto Rivera, cerco de alambre de púas de lindero, en su interior existe construida una casa paredes de adobe y ladrillo, techo de tejas, con todos los servicios. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los adquirió por Donación Informal que en el mes de Junio del año de mil novecientos ochenta le hiciera su esposo José Manuel Sorto, (fallecido).

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014107-1

MUERTE PRESUNTA

LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA CAROLINA ELÍAS ESPINOZA, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor FERNANDO ROBERTO DOMÍNGUEZ RAMOS, seguido por la Licenciada CLAUDIA LUCÍA VELÁSQUEZ, y continuado por el Licenciado JULIO ENRIQUE ESCOBAR MELGAR, en la misma calidad que la citada anteriormente, a promover las Diligencias de Muerte Presunta, del desaparecido señor ROBERTO DOMÍNGUEZ, veintinueve años de edad, divorciado, empleado, siendo su último domicilio Ciudad Credisa, pasaje Lempa, casa número ciento ochenta y dos, Soyapango, desaprecio sin haber dejado representante legal, desde el día siete de junio de mil novecientos ochenta. Que desde esa fecha se ignora del paradero del señor ROBERTO DOMÍNGUEZ. Asimismo, se han hecho las averiguaciones necesarias para su localización, haciéndose imposible ubicarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo momento, en que desapareció. Han transcurrido más de treinta años.

Por las razones antes expuestas y de conformidad a los Arts. 79 y siguientes del C.C., relacionado con los artículos 204, 803 y 804 del Código de Procedimientos Civiles., del señor FERNANDO ROBERTO DOMÍNGUEZ RAMOS, en concepto de hijo, viene a pedir la declaratoria de muerte presunta del señor ROBERTO DOMÍNGUEZ, y la posesión definitiva de sus bienes.

En consecuencia de lo anterior, por este medio se cita al señor ROBERTO DOMÍNGUEZ, para que se presente a este Tribunal, de conformidad al inciso segundo del Art. 80 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas del día quince de diciembre de dos mil diecisiete. LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014018

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018166591

No. de Presentación: 20180263590

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OLMAN GIOVANNI PARADA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISMO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

DELIRIUM

Consistente en: la palabra DELIRIUM y diseño, que se traduce al idioma castellano como DELIRIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDICAN A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, FIESTAS, REUNIONES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001592-1

No. de Expediente: 2017165787

No. de Presentación: 20170261508

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

ANALIZA

Consistente en: la palabra ANALIZA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS QUE

SE DEDICAN A LA VENTA Y PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014073-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Chalchuapaneca de Productores de Café, Cuzcachapa de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima, de la Escritura Social.

CONVOCA: A sus Socios a celebrar Asamblea General Ordinaria, a partir de las ocho horas del día VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, en las oficinas instaladas en el Beneficio Cuzcachapa, situado sobre carretera que de Chalchuapa conduce a Cantón El Coco, en la que se desarrollará la siguiente Agenda:

1. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión.
2. Lectura del Acta de Asamblea General anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio 2017.
4. Presentación de Estados Financieros, correspondiente al Ejercicio 2017, para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
6. Informe de la Junta de Vigilancia.
7. Elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
8. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal, de acuerdo a disposiciones del Código Tributario
10. Autorización al Consejo de Administración para:
 - a) Obtener y otorgar créditos de la cosecha 2018/2019, con las ampliaciones que fueren necesarias, de acuerdo con los lineamientos del Banco Central de Reserva, u otra Institución Financiera, otorgando las garantías que fueren requeridas.

- b) Obtener y otorgar Créditos: de Avío o a la producción, renovación y repoblación de fincas, adquisición de insumos, combate a la roya, y en caso necesario para refinanciamiento de créditos existentes, FICAFE y saldos Insolutos; otorgando garantías prendarias o hipotecarias que fueren requeridas y sin ningún límite en los montos de dichos créditos.
- c) Contratar Créditos para efectuar mejoras y ampliaciones que fueren necesarias en las instalaciones de la Empresa.
- d) Que pueda recibir en pago o adjudicación bienes muebles e inmuebles que se obtengan de juicios ejecutivos.
- e) Que pueda vender los bienes muebles e inmuebles que se recuperen en juicios ejecutivos.
- f) Descontar, vender o dar en garantía Notas de Crédito del Tesoro Público a favor de la Cooperativa, emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- g) Que fije la tasa de interés a pagar sobre los certificados de Aportación e Inversión.
- h) Excluir a socios que no cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Tercera de la escritura pública de modificación del pacto social de la Cooperativa Cuzcachapa de R.L.
- i) Tramitar Certificación Fairtrade - Comercio Justo.
- j) Ejecutar proyectos de renovación de fincas e inversión en planta beneficiadora y torrefactora de café, con fondos provenientes del sobre precio de las ventas del café certificado Fairtrade

11. Aplicación de excedentes del Ejercicio 2017.

El QUÓRUM necesario para llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria de Socios, en primera convocatoria, es la mitad más uno de los socios de la Cooperativa y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes y representados. De no haber quórum en la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Asamblea, el día VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, en el mismo local y hora señalada, siendo el QUÓRUM necesario el número de socios presentes y representados, siempre que no sea inferior a CINCUENTA, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes y representados.

Chalchuapa, 31 de enero de 2018.

POR CONSEJO DE ADMINISTRACION,

SIMON DOMINGO GIAMMATTEI,

SECRETARIO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de TELECOMUNICACIONES DE AMERICA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, situadas en la casa número Tres, del Pasaje Uno, de la Colonia Avila, de esta ciudad, a las nueve horas del día jueves veintidós de marzo de dos mil dieciocho, para conocer los ASUNTOS ORDINARIOS contemplados en la Agenda. En la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada en la Junta General, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere quórum para conocer de los mencionados asuntos, se considerará válidamente constituida dicha Junta, en segunda convocatoria para el día viernes veintitrés del mismo año, dos horas después de lo señalado para la primera convocatoria y en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

La agenda a realizar es la siguiente:

ASUNTOS ORDINARIOS

1. Lectura del Acta anterior.
2. Lectura de la Memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio, todos referidos al ejercicio dos mil diecisiete, el informe del Auditor Externo durante el mismo período, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y adoptar las medidas que juzgue oportunas.
3. El nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal para el ejercicio dos mil dieciocho, haciendo constar expresamente la aceptación de éstos en dichos cargos, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
4. Nombramiento de Auditor Especial, para el ejercicio 2018, y fijación de sus emolumentos, en cumplimiento del Art. 47 literal "F" de la Ley de Servicios Internacionales, haciendo constar expresamente la aceptación de dicho cargo, y fijación de sus emolumentos.
5. La aplicación de resultados.
6. La autorización requerida en el Romano III del Art. 275 del Código de Comercio, si fuere procedente.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY,

PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de TELECAM CIENTO CUARENTA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, situadas en la casa número Tres, del Pasaje Uno, de la Colonia Avila, de esta ciudad, a las once horas del día jueves veintidós de marzo de dos mil dieciocho, para conocer los ASUNTOS ORDINARIOS contemplados en la Agenda. En la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada en la Junta General, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere quórum para conocer de los mencionados asuntos, se considerará válidamente constituida dicha Junta, en segunda convocatoria para el día viernes veintitrés del mismo año, dos horas después de lo señalado para la primera convocatoria y en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

AGENDA:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Lectura de la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el estado de Resultados y el estado de cambios en el patrimonio, todos referidos al ejercicio dos mil diecisiete, el informe del Auditor Externo durante el mismo período, a fin de Aprobar o improbar los cuatro primeros y adoptar las medidas que juzgue oportunas.
3. El nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal para el ejercicio dos mil dieciocho, haciendo constar expresamente la aceptación de éstos en dichos cargos, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
4. La aplicación de resultados.
5. La autorización requerida en el Romano III del Art. 275 del Código de Comercio, si fuere procedente.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C001613-1

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRUME, S.A. DE C.V.", Sociedad Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por este medio.

CONVOCA: A todos sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día viernes nueve de marzo del año dos mil dieciocho, en las oficinas Administrativas de la Sociedad, ubicadas en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de Agenda:

- I. Comprobación del Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior.
- III. Informe del Auditor Externo y nueva presentación de los Estados Financieros, correspondientes al año Dos mil Diecisiete: Balance General, Estados de Resultados y Estados de Cambios al Patrimonio.
- IV. Aprobación o improbación de las modificaciones efectuadas a los Estados Financieros del Ejercicio correspondiente al año dos mil diecisiete: Balance General, Estados de Resultados y Estados de Cambios al Patrimonio.
- V. Aplicación de Utilidades.
- VI. Elección del auditor externo y fiscal.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día sábado diez de marzo del año dos mil dieciocho, en el mismo lugar señalado por la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 5 de febrero de 2018.

JOSE ORLANDO POLANCO CENTENO,

DIRECTOR-PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F014156-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará, a partir de las nueve horas del día domingo once de marzo del año dos mil dieciocho, en el Salón de usos Múltiples de la Caja de Crédito de

Ilobasco, ubicado en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, Ilobasco, Cabañas, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima segunda, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava y trigésima de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228, y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan la cláusulas vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro Voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Adecuación del plazo y ratificación de la actual Junta Directiva, para el periodo de ejercicio de los Directores de acuerdo a Modificación del Pacto Social.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

En la Ciudad de Ilobasco, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ELDER JOSE MONGE MENJIVAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

OVIDIO VELASCO URIAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

JUAN CARLOS ALEMAN CARABANTES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F014159-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000487178, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECISIETE MIL (US\$17,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, sábado 03 de febrero de 2018.

JOSE GERMAN OSORIO,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA,
AGENCIA 028, STA. ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. C001604-1

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios, No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES, número 6632, emitido el 02-01-2017, a un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 05 de febrero 2018.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F014101-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20130101398, de Agencia San Miguel, emitido el día 28/01/2017, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 05 de febrero de 2018.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TECNICO CONTROL DE CALIDAD,
DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014158-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARIA DEL TRANSITO MENJIVAR PORTILLO conocida por TRANSITO MENJIVAR, quien actúa en calidad de madre del señor JUAN JOSE MARTINEZ MENJIVAR, para que se les permita firmar los documentos correspondientes y cobrar la devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2016, por \$276.71, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 25 de enero de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F014046-1

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARIA MERCEDES ALICIA OLIVA DE ALBERTO conocida por MARIA MERCEDES ALICIA OLIVA, quien actúa en calidad de cónyuge del señor LISANDRO ALBERTO GALDAMEZ, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar la devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2016, por \$533.33, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 25 de enero de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F014117-1

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentaron los señores ANA GUADALUPE HENRIQUEZ conocida por ANA GUADALUPE HENRIQUEZ BARAHONA, y JOSE OVIDIO BARILLAS RUANO, quienes actúan en calidad de padres del señor RONAL OVIDIO BARILLAS HENRIQUEZ, para que se les permita firmar los documentos correspondientes y cobrar la devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2016 por \$564.78, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 25 de enero de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F014142-1

TÍTULO MUNICIPAL

Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal, del Municipio y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la señora REINA ISABEL VALLE DE GOMEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO MUNICIPAL a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Pasaje La Cima, sobre la Calle Bruno Bonilla de la Colonia Fátima, Jurisdicción del Municipio y Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO OCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de la descripción y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide catorce punto cero seis metros, y colinda con el señor Félix Menjívar, Pasaje La Cima de por medio. LINDERO ORIENTE: mide siete punto ochenta y un metros; y colinda con el señor Juan Orellana, muro de ladrillo de por medio del colindante. LINDERO SUR: mide trece punto setenta y nueve metros, y colinda con la señora Gloria del Carmen González Viuda de Valle, pared de ladrillo de por medio en parte, propiedad de la colindante. LINDERO PONIENTE: mide siete punto noventa y seis metros, y colinda con la señora Cecilia Guardado, con pasaje de acceso interno de por medio. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una edificación de dos niveles con plafón de concreto y tiene los servicios básicos de agua potable y luz eléctrica, y valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001599-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA. CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor LUIS ALONSO ARAUJO PADILLA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio y departamento, con Número de Identificación Tributaria 1214-131041-001-7, ha sido demandado en el Proceso Común de Infracción de Marca Registrada y Declarativo de actos de competencia desleal, marcado bajo el número de referencia 5955-C-15, promovido por la sociedad EVEREST, SOCIEDAD ANÓNIMA, con dirección en Paseo General Escalón número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada YASMIN ELENA MEJIA RODRÍGUEZ, quien puede ser localizada en la misma dirección de su mandante; quien pide a favor de su poderdante, la declaratoria de Infracción de Marca Registrada y Declaratoria de actos de competencia desleal.

Posteriormente, a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada YASMIN ELENA MEJIA RODRÍGUEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor LUIS ALONSO ARAUJO PADILLA, quien no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que el demandado antes mencionado, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM, se hace constar que la demanda fue presentada el día trece de octubre de dos mil quince, juntamente con: a) Copia certificada por Notario, de certificado de Registro de la marca FINCA LOS ALPES, emitido por el Centro Nacional de Registros, Registro de la Propiedad Intelectual, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos; b) Copia certificada por notario de certificado de Registro de la marca CAFÉ FINCA LOS ALPES, emitido por el Centro Nacional de Registros, Registro de la Propiedad Intelectual, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos.

En consecuencia, se previene al demandado señor LUIS ALONSO ARAUJO PADILLA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los veinte días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art. 182 ordinal 4° CPCM.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F014057

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramita Proceso Civil Ejecutivo clasificado bajo el número 01802-17-CVPE-1CM3, tramitado en este Tribunal bajo la referencia E-78-17-4, promovido por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social para la Vivienda; contra los señores Karla Patricia Zepeda Pérez y Gerson Ernesto Pérez Alfaro, fundamentando su pretensión en un Mutuo Hipotecario, por la suma de TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Arts. 181 Inc. 3° y 186 C. P. C. M., en relación con el Art. 34 Inc. 4° de la Ley Procesal de Familia.

Por lo que se hace saber a la señora KARLA PATRICIA ZEPEDA PEREZ, mayor de edad. Empleada, ahora de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número 04290984-2, y número de Identificación Tributaria 0614-100690-105-5, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C. P. C. M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; y además se le recuerda, que de no hacerlo el proceso

continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se le previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F014071

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que el señor JOSÉ HENRY MEJÍA CALLES, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 36-PEM-17-CIO2, promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede abreviarse EL FONDO, representada legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMÁS CHEVEZ RUIZ, y por medio de su Apoderada Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN; pudiendo ser ubicado esta última en el telefax: 2271-1704; y su mandante en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, Edificio Central de Fondo Social para la Vivienda, Departamento de Recuperación Judicial, ciudad y departamento de San Salvador.

Que habiéndose realizado las actuaciones de búsqueda previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no obstante lo anterior, no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente al demandado JOSÉ HENRY MEJÍA CALLES, es procedente emplazarlo por medio de edictos tal como se establece en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene al señor JOSÉ HENRY MEJÍA CALLES, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, teniendo como plazo máximo diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndole a dicho señor, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, se previene al señor JOSÉ HENRY MEJÍA CALLES, que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles señalados, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Finalmente, se le previene al mencionado señor MEJÍA CALLES, que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el Art. 464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de los siguientes documentos: 1) Fotocopia certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial; 2) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario otorgado por JOSÉ HENRY MEJÍA CALLES, a favor de BANCO AGRÍCOLA, S. A.; 3) Original de constancia de Inscripción de Constitución de Hipoteca; 4) Acta Notarial de Cesión de Crédito a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 5) Constancia de Inscripción de Cesión de Crédito Hipotecario; 6) Original de Certificación de saldos emitida por Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 7) Fotocopia de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de abogado a nombre de la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN; 8) Fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 9) Fotocopia Certificada de Credencial de Ejecutor de Embargos.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos de Ciudad Delgado, a las diez horas con veintiséis minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F014075

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 01672-17-MRPE-3CM3, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderada General Judicial, Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, en contra de la demandada, señora ANA YASMÍN CORTEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00033682-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-141278-118-4; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la señora ANA YASMÍN CORTEZ, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los dieciocho días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3 INTERINO. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3

1 v. No. F014080

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE EL SEÑOR FERNANDO JOSE MENENDEZ GOMEZ, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02363388-0, y Número de Identificación Tributaria 0608-281072101-2, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, referencia 5045-17-CVPE-4CM3, promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien puede ser localizada mediante telefax números veintidós setenta y cuatro setenta sesenta y ocho; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de Mutuo con garantía hipotecaria, que corre agregado al presente proceso; reclamando el pago total de lo reclamado, por la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, en el carácter antes expresando manifestando que ignora el paradero del demandado FERNANDO JOSE MENENDEZ GOMEZ, por lo que solicitó que se emplazara a la misma para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor FERNANDO JOSE MENENDEZ GOMEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F014081

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo civil bajo la Referencia: 00103-17-CVPE-3CM3, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, en contra del señor JUAN ALBERTO RIVAS DOMÍNGUEZ mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal 01-01-0381810 y con Número de Identificación Tributaria número 0614-031077-122-6; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho

de defensa y contradicción, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor JUAN ALBERTO RIVAS DOMÍNGUEZ que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. F014082

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA IRMA YANIRA HERNÁNDEZ DE ESCOBAR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Civil, marcado con el número de referencia 06660-16-CVPE-5CM2 / PEC267-16-5CM2-1; promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, con dirección en: Número treinta y uno-A, calle dos y avenida Izalco, Residencial San Luis, San Salvador, departamento de San Salvador, apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Oficinas Centrales en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, departamento de San Salvador, en contra de IRMA YANIRA HERNÁNDEZ DE ESCOBAR, de treinta y seis años de edad, Secretaria, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos siete mil setenta y uno-cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho-doscientos sesenta mil doscientos ochenta y uno-ciento uno-seis, actualmente de domicilio y residencia desconocidos en el país; de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicha señora que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña Escritura pública de mutuo garantizado

con hipoteca, suscrito en San Salvador, a las once horas del día trece de junio de dos mil siete por la señora IRMA YANIRA HERNÁNDEZ DE ESCOBAR a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la que se reclama la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014083

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR DANIEL LÓPEZ VÁSQUEZ,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil marcado con el número de referencia 07466-16-CVPE-5CM2/PEC300-16-5CM2-1, promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, de sesenta años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria uno dos uno siete-dos nueve cero uno cinco siete-cero cero dos-nueve, y Tarjeta de Identificación de Abogado número un mil setecientos ochenta y cinco, con oficina en Urbanización Jardines de Morazán, Calzada Morazán, casa número trece, San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, que se abrevia "el Fondo", con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, con dirección en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, en contra del señor DANIEL LÓPEZ VÁSQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve siete dos cero siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos-uno siete cero seis siete cinco- uno cero uno- dos, actualmente de domicilio y residencia desconocidos en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicho señor que si tienen interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de

diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de Escritura Pública de Mutuo garantizado con Hipoteca.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR. LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014084

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Emilio Reynaldo Aguilar González, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00153364-0, y Número de Identificación Tributaria 0210-240172-107-4;

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado bajo la referencia NUE: 01225-17-CVEF-3CM1; REF: EF-100-17-CII, incoado por el doctor Jaime Bernardo Oliva Guevara, quien actúa en su calidad de representante procesal de Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de las Señoras del Mercado Municipal Número dos de Santa Ana, de Responsabilidad Limitada que se abrevia "ACACSEMERSA DE R. L.", se presentó solicitud de ejecución forzosa en su contra y de otras personas, la cual fue admitida a las once horas con quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, pronunciándose en la referida resolución el despacho de ejecución, por la cantidad de tres mil novecientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos de la misma moneda, en concepto de deuda principal, más los intereses convencionales del veinte por ciento anual, sobre el capital demandado a partir del día ocho de febrero de dos mil catorce, más el interés moratorio del dos por ciento mensual, sobre el capital demandado, a partir del día seis de marzo de dos mil catorce hasta el completo pago reclamado, más las costas procesales de esta instancia. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la última publicación de este edicto, a oponerse a la ejecución incoada en su contra y a ejercer los derechos que considere pertinentes, aclarándole a dicho señor que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, la oposición a la ejecución y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, que lo represente en este proceso de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F014119

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2018166381

No. de Presentación: 20180263005

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA ROSA CARTAGENA DE CASTELLANOS, en su calidad de APODERADO de OSCAR ISLEM CASTELLANOS POSADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA.



Consistente en: un diseño identificado como HK, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, CUYO GIRO ES EL SERVICIO DE RESTAURANTES BAR, DISCOTECAS Y KARAOKE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001611-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161910

No. de Presentación: 20170254101

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sky Capital Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: la palabra OPPO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD INCLUYENDO: PUBLICIDAD A

TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA, SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLIC, SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, PROPAGANDA, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS INCLUYENDO PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR, SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS PARA TERCEROS; OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIOS WEB; CONTABILIDAD; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001579-1

No. de Expediente: 2017163817

No. de Presentación: 20170257791

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO EMILIOSILHY MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: la palabra SATCOM y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001593-1

No. de Expediente: 2017163870

No. de Presentación: 20170257853

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Globalcom y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001594-1

No. de Expediente: 2017163559

No. de Presentación: 20170257281

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA ANTONIETE JIMENEZ DE FUNES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Escarlata EVENTOS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014070-1

No. de Expediente: 2018166524

No. de Presentación: 20180263442

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARGARITA GUSTAVE DE CORDERO conocido por MAGRIT DE CORDERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase Café Bellamira y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA Y EXPORTACIÓN DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014124-1

No. de Expediente: 2018166038

No. de Presentación: 20180262171

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALEXANDER FLORES RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: en las palabras turiscopio Encuentra tu destino y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014138-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017165130

No. de Presentación: 20170260208

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EWOS ADVANCE

Consistente en: las palabras EWOS ADVANCE, la palabra ADVANCE se traduce al idioma castellano como Avanzado. Sobre el uso de la palabra "ADVANCE" individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO

3 v. alt. No. C001575-1

No. de Expediente: 2017165135

No. de Presentación: 20170260214

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EWOS RAPID

Consistente en: las palabras EWOS RAPID, que se traduce al castellano como Ewos Rápido, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001576-1

No. de Expediente: 2017165132

No. de Presentación: 20170260211

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EWOS ESSENTIAL

Consistente en: las palabras EWOS ESSENTIAL, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.
RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001577-1

No. de Expediente: 2017165249

No. de Presentación: 20170260425

CLASE: 09, 16, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Abbott Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



No. de Expediente: 2017161700

No. de Presentación: 20170253708

CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Abbott Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra a care y diseño, se traduce al castellano como: a Cuidado Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN ELECTRÓNICA Y TAMBIEN EN INTERNET, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS Y TALLERES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.
NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C001578-1

Consistente en: la frase a care y diseño, que se traduce al castellano como: a Cuidado. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE ORDENADOR; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, DESCARGABLES; APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, EN PARTICULAR PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y COMPUTADORA. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); PUBLICACIONES IMPRESAS INCLUYENDO LIBROS, DOCUMENTOS DE CURSOS, FOLLETOS, MANUALES, CALENDARIOS, CARTELES, PANCARTAS DE PAPEL O CARTÓN, PINTURAS, PEGATINAS, SELLOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.
NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C001580-1

No. de Expediente: 2017164762

No. de Presentación: 20170259504

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Turtle Wax, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZIP WAX

Consistente en: las palabras ZIP WAX, que se traducen al cartellano como Cremallera Cera, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LAVAR VEHÍCULOS, PULIR VEHÍCULOS Y ENCERAR VEHÍCULOS, EXCLUYENDO EL USO DE PRODUCTOS PARA USO DOMÉSTICO DE LAVANDERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001581-1

No. de Expediente: 2017164823

No. de Presentación: 20170259623

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO OMNILIFE, S.A. DE C.V, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TEATINO

Consistente en: la palabra TEATINO, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; COMPLE-

MENTOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES DE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001582-1

No. de Expediente: 2017165024

No. de Presentación: 20170260007

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL WHOLESALERS CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LA COLOCHA

Consistente en: las palabras LA COLOCHA, que servirá para: AMPARAR: TOSTADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001583-1

No. de Expediente: 2017164924

No. de Presentación: 20170259811

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEN SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Excellence T y diseño, que se traducen como EXCELENCIA T, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS INCLUYENDO CARPETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURA Y DIBUJO; PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL) INCLUYENDO PAPEL PARA FOTOCOPIADO, PLUMAS, LÁPICES INCLUYENDO COLORES O LÁPICES DE COLOREAR, CRAYONES Y MARCADORES PARA ESCRITURA; ESTUCHES DE ESCRITURA INCLUYENDO ESTUCHES PARA PLUMAS O LÁPICES, PORTALÁPICES Y PORTAPLUMAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, INCLUYENDO ARCHIVADORES (ARTÍCULOS DE OFICINA). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001584-1

No. de Expediente: 2017163501

No. de Presentación: 20170257192

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de

nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Face ID

Consistente en: las palabras Face ID, donde la palabra Face se traduce al idioma castellano como Cara, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, DISPOSITIVOS PONIBLES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SISTEMA DE TEATRO EN CASA, Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN

(SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PONIBLES INCLUYENDO DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICOS; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL Y DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, CONTROLADORES Y AURICULARES APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PANELES DE CONTROL ELECTRÓNICOS, MONITORES, PANTALLAS TÁCTILES, CONTROL REMOTOS, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONECTORES, INTERRUPTORES Y MANDOS ACTIVADOS POR VOZ; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN Y APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN

(SETTOPBOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PORTÁTILES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO, TELEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR, PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO, TELEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001585-1

No. de Expediente: 2017165281

No. de Presentación: 20170260497

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de THE CLOROX COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase CLOROX Scentiva y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS IMPREGNADAS DE LIMPIADORES LIQUIDOS MULTIPROPÓSITO PARA USO DOMÉSTICO Y LIMPIADORES MULTIPROPÓSITO DE USO DOMÉSTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001586-1

No. de Expediente: 2017162709

No. de Presentación: 20170255620

CLASE: 21, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Planeta Dulce y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001587-1

No. de Expediente: 2017165283

No. de Presentación: 20170260499

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMEROMENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AVON AQUAVIBE

Consistente en: las palabras AVON AQUAVIBE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS INCLUYENDO JABONES PARA USO PERSONAL; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECIALMENTE GELES DE BAÑO, GELES DE DUCHA, TALCO EN POLVO, CREMA PARA EL CUERPO INCLUYENDO CREMA PARA LAS MANOS, LOCIÓN PARA EL CUERPO INCLUYENDO LOCIÓN PARA LAS MANOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001588-1

No. de Expediente: 2017165402

No. de Presentación: 20170260732

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

Agropecuaria de Exportaciones, Sociedad Anónima (AGROEXPORT), de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Blanditos AGRO EXPORT y diseño, donde la palabra Export se traduce al castellano como Exportación. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no del término Blanditos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES, Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001590-1

No. de Expediente: 2018166128

No. de Presentación: 20180262312

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de APOTEX TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MARCATO ODT

Consistente en: las palabras MARCATO ODT, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO AGUDO

Y DE MANTENIMIENTO DE LA ESQUIZOFRENIA Y DE OTRAS PSICOSIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001600-1

No. de Expediente: 2017165791

No. de Presentación: 20170261512

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ANALIZA

Consistente en: la palabra ANALIZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014074-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

CLAUDIA LIZZETTE BONILLA GAMEZ, Abogada y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina jurídica situada en la Avenida Roosevelt Sur, casa número Cien, de esta ciudad, se siguen DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, promovidas por la señora ANA DE LAS MERCEDES GAMEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis tres cuatro dos siete-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diecisiete-doscientos cincuenta mil novecientos cincuenta y dos-ciento dos-siete, por medio de su Apoderada Especial señora LUCIA GUILLERMINA GAMEZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad, que tuve a la vista, número: cero uno dos tres uno dos ocho seis-uno, por ser dueña y actual poseedora de derechos proindivisos en el inmueble siguiente: un lote de terreno de la Hacienda Yaguatique, situado en el Cantón El Niño, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SESENTA Y SEIS CABALLERIAS TREINTA Y OCHO MANZANAS Y TRES MIL CUARENTA VARAS o sean DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO HECTAREAS DOS MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS y sus linderos son: al NORTE, con terreno de don Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira, y Alejandro Salmerón, quebrada de Los Coyotes, de por medio y con terreno de Juan Gaitán, sucesión Montesinos, Atanasio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; AL ORIENTE, con lote de la misma Hacienda Yaguatique, adjudicadas a los acreedores de la quiebra de don Emigdio Castro, perteneciente hoy a los herederos de Gregorio Portillo, y con terreno de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; al SUR, con el lote de la misma Hacienda adjudicada a la sucesión de la señora Aminta Bustamante de Ruiz y doña Concepción Bustamante de Ávila; y AL PONIENTE, con lote de esta misma señora y terreno de doña Josefa de Samayoa, cuyo inmueble contiene como accesorios un trapiche de hierro según antecedente pero éste ya no existe y estaba cultivado en parte con caña de azúcar y guineo, la Apoderada de la solicitante, manifiesta que su mandante no conoce a los actuales cotitulares del inmueble general y que no ha sido posible determinar el porcentaje al cual tiene derecho su representada como propietaria, que la porción de terreno que es propietaria y está en posesión su mandante, ya acotada tiene la descripción siguiente: un lote de terreno de naturaleza rústica, en el lugar llamado Hacienda Yaguatique, situado en el Cantón El Niño, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTIOCHO MANZANAS, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS, de los linderos especiales siguientes: al NORTE, con terreno de Faustino Gómez Portillo, cerco de alambre de por medio; al ORIENTE, con lote de la misma Hacienda Yaguatique, propiedad de los señores Jesús Arias, Apolinaria Segovia y Pedro Contreras, calle de por medio; al SUR, con lote de la misma Hacienda propiedad de Carmen González, calle de por medio, que conduce del Cantón El Niño, a la ciudad de San Miguel; y al

PONIENTE, con lote propiedad de Andrés Chávez y Enrique Chávez, cerco de alambre de por medio. Los colindantes de dicho inmueble son vecinos del lugar que se pretende acotar, donde pueden ser citados. Que por el rumbo PONIENTE DEL INMUEBLE GENERAL se delimitará la porción de terreno que la solicitante pretende acotar. Que la señora Ana de las Mercedes Gámez, le pertenece dicho inmueble por compra que hizo a los señores EDYS ISABEL GRANADOS PEÑA, ROMULO DE JESUS GRANADOS PEÑA, ROSA VILMA GRANADOS DE FLORES, FERMIN FREDIS GRANADOS PEÑA, ESPERANZA VIDAL GRANADOS PEÑA, MARIA MAGDALENA GRANADOS PEÑA, JOSE HOBER GRANADOS PEÑA y ZULMA ESTELA GRANADOS PEÑA, según Escritura Pública de compraventa de derechos proindiviso, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la suscrita Notario, aun no inscrita a favor de su mandante pero es inscribible por estar su antecedente inmediato inscrito bajo el número SETENTA Y TRES del Tomo OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, propiedad de SAN MIGUEL y bajo los números de presentación DOS CERO UNO CINCO UNO DOS CERO UNO UNO SEIS NUEVE CINCO y DOS CERO UNO CINCO UNO DOS CERO UNO UNO SEIS NUEVE SEIS, que corresponden a la Declaratoria de Heredero y Traspaso por Herencia presentados al Registro citado a favor del señor Edys Isabel Granados Peña, heredero de la señora ISABEL PEÑA VIUDA DE GRANADOS, conocida por ISABEL PEÑA, ROSA ISABEL PEÑA DE GRANADOS y por ROSA ISABEL PEÑA VIUDA DE GRANADOS, aun no inscrito a su favor por la imposibilidad de inscripción por recaer en derecho proindiviso, el cual se encuentra actualmente en estudio registral. Los antecesores del inmueble a acotar ejercieron la posesión del inmueble y lo adquirieron por herencia dejada por su padre señor ROMULO GRANADOS BENITEZ, e ISABEL PEÑA VIUDA DE GRANADOS, conocida por ISABEL PEÑA, ROSA ISABEL PEÑA DE GRANADOS y por ROSA ISABEL PEÑA VIUDA DE GRANADOS, poseyendo el inmueble acotado de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, y no interrumpida por más de treinta años, cercándolo, limpiándolo, cultivándolo, y cosechando los frutos que dicho inmueble produce; posesión que su mandante, ha continuado en la forma dicha desde que lo adquirió, por lo que unida la posesión de la señora Ana de las Mercedes Gámez, con la de sus antecesores hace un tiempo de más de DIEZ AÑOS. El inmueble acotado no es predio dominante, ni sirviente, y no existen sobre él derechos o cargas que pertenezcan a otras personas. Que ante la imposibilidad de ubicar a todos los cotitulares del inmueble general a efecto de realizar la respectiva delimitación del inmueble, por medio del presente instrumento de conformidad al Artículo uno y siguientes de la Ley Especial Transitoria de Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, ha promovido dichas diligencias solicitando a la suscrita Notario, que la porción acotada que es propietaria y poseedora su mandante, sea separada de la proindivisión, se delimite la misma conforme al procedimiento establecido en la Ley antes citada; y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble acotado, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

CLAUDIA LIZZETTE BONILLA GAMEZ,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. C001591

JAIME ANTONIO PEREZ, Notario, con Oficina Jurídica situada en la Segunda Calle Oriente, número Dieciséis Bis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado JESUS BLADIMIRO ROMERO, de cincuenta y cuatro años de edad, sastre, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero tres seis cinco nueve uno uno nueve-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno nueve-dos cuatro uno dos seis dos-cero cero uno-cuatro, actuando en su calidad de Apoderado Especial, de la señora ANA JOSEFA ROMERO, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Cero cero siete ocho tres dos cero cuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria Uno tres uno nueve-dos dos cero tres cuatro cinco-uno cero uno-uno, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietaria su representada, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Romeros, Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial, según antecedente de veinticuatro manzanas equivalente a ciento sesenta y ocho mil metros cuadrados de capacidad, pero la solicitante ha ejercido posesión de una porción de inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de MIL NOVENTA Y TRES METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: sucesión de María Amalia Ávila representada por Imelda Ávila, AL PONIENTE: con Iglesia Católica, y Calle Nacional, AL SUR: con Jesús Hernández; y AL ORIENTE: con José Roberto Sosa. Derecho Proindiviso que se encuentra inscrito a su favor bajo el número VEINTE Libro TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de la Propiedad Ráz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán, según documento de compraventa, que le hiciera el señor Maximiliano Romero conocido por Maximiliano Romero Reyes. Los colindantes son del domicilio de Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley, en la ciudad de San Francisco Gotera, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LIC. JAIME ANTONIO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C001605

JAIME ANTONIO PEREZ, Notario, con Oficina Jurídica situada en la Segunda Calle Oriente, número Dieciséis Bis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado JESUS BLADIMIRO ROMERO, de cincuenta y cuatro años de edad, sastre, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero tres seis cinco nueve uno uno nueve-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno nueve-dos cuatro uno dos seis dos-cero cero uno-cuatro, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se delimite su inmueble del cual es propietaria, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Romeros, Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial, según antecedente de seis manzanas equivalente a cuarenta y dos mil metros cuadrados de capacidad, pero el solicitante ha ejercido posesión de un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: Matilde Romero, callejón de por medio, AL ORIENTE: Calle Nacional y Gonzalo Iglesias, AL PONIENTE: Matilde Romero; y AL SUR: Gloria Claribel Mejía, Derecho proindiviso que se encuentra inscrito a su favor bajo el número CUARENTA Y CINCO Libro CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán, según documento de compraventa, que le hiciera el señor José Virgilio Romero, los colindantes son del domicilio de Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley, en la ciudad de San Francisco Gotera, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LIC. JAIME ANTONIO PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C001606

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, Notario, con Oficina Jurídica en la Segunda Calle Oriente, número Dieciséis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor OSCAR ANDRES LOPEZ ALVAREZ, de setenta años de edad, comerciante, del domicilio de San Alejo, departamento de La

Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres tres cero uno uno-ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro-dos uno uno uno cuatro siete-cero cero uno-siete, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, que le pertenece en proindivisión, un terreno de naturaleza rústica, denominado "LOMA LISA", ubicado en el Cantón Mogotillo, jurisdicción de San Alejo, distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial según su antecedente de CINCUENTA Y CINCO MANZANAS, o sean TREINTA Y OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS, equivale a TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS, hoy con un resto registral de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, con un porcentaje del TRES PUNTO VEINTISIETE POR CIENTO de derecho proindiviso, que linda: AL ORIENTE, en parte, con terreno del comprador, luego con terrenos de Francisca Silva y Ambrosio Maldonado, cerco de alambre de por medio propio, antes, hoy Oscar Andrés López Álvarez y Germán Napoleón Molina; AL NORTE, con Antonio Medina y Martina Parada, cerco de alambre de por medio medianero, antes, hoy Martina Parada, Luz Medina, Oscar Andrés López Álvarez y María del Socorro Molina de López; AL PONIENTE, con terreno de la sucesión de Lucinda Álvarez de Álvarez, calle de por medio, antes, hoy con sucesión de Rosa Guevara, representada por Lucinda Álvarez, y Martina Parada, y AL SUR, con Cándida Chávez, y Arturo Velásquez, quebrada de por medio, antes, hoy con German Napoleón Molina, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Tercera Sección de Oriente bajo la Matrícula número NUEVE CINCO CERO SIETE UNO NUEVE OCHO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad de departamento de La Unión. Inmueble que obtuvo mediante venta que le hiciera la señora HERMINIA MORALES DE SILVA, a las diez horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario JOSE DIMAS ROMANO, la delimitación se hará por el rumbo Norte y Poniente, que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Los colindantes son del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley, en la ciudad de San Francisco Gotera, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,

NOTARIO.

1 v. No. F014061

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y quince minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Julio César Hernández Argumedo, hecho ocurrido el día catorce de septiembre de dos mil quince, en Durham, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Bertha Julia Campos de Hernández, conocida por Bertha Julia Campos Vega, por Bertha Julia Vega de Hernández, por Berta Julia Vega y por Bertha Julia Vega y José Eliezer Hernández Vega, como cesionarios del derecho hereditario que correspondía al señor Jaime Ernesto Hernández Vega, hijo del causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y diez minutos del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001491-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ADELA HERNÁNDEZ, al fallecer el día trece de febrero del año dos mil dieciséis, en Segunda Calle Poniente, casa número cuarenta y uno, Barrio La Merced, Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores JOSÉ OJEL HERNÁNDEZ, ANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE CARDONA y BERTA MARINA HERNÁNDEZ AMAYA, en calidad de hijos de la causante.

Confíraseles a los aceptantes antes dichos, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001497-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DAVID VARGAS ALEMAN, al fallecer el día uno de enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional General San Pedro, Jurisdicción de Usulután, habiendo sido Ozatlán su último domicilio, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN VARGAS HENRIQUEZ, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ANTONIA HENRIQUEZ DE VARGAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la señora BLANCA ESTELA VARGAS DE POSADA y del señor RAFAEL ARMANDO VARGAS HENRIQUEZ, éstos en su calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y Publíquense los Edictos respectivos, citándose a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término que la ley indica. Art. 1163 C. C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001499-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y treinta y ocho minutos del día veintidós de Enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Rodolfo Argueta, de parte de la señora Dora Orbelina Reyes Portillo, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos doce mil seiscientos noventa y cinco guión dos; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos quince guión ciento un mil ciento cincuenta y nueve guión ciento uno

guión seis; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán; hijo de la señora Sotera Argueta; falleció a las cero horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de Enero de dos mil quince, en la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas y diecisiete minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001507-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de enero del dos mil dieciocho; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ANDRES LEMUS, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día siete de enero de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores ANDRES ALACHAN LEMUS, FREDY LEMUS ALACHAN, MARTIN ALACHAN LEMUS, MARINA CRUZ ALACHAN LASCAREZ o MARINA CRUZ ALACHAN LEMUS y ABELINO ALACHAN, en calidad de hijos y el último como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora ISABEL ALACHAN DE RAMOS, como hija del referido causante.

Y se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013697-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día dieciocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante MARGARITA DEL SOCORRO ACOSTA PACHECO, conocida por MARGARITA DEL SOCORRO ACOSTA y por MARGARITA ACOSTA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor EDUARDO ACOSTA PINEDA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de los señores LUIS ORLANDO, SAMUEL y JOSE DAVID, los tres de apellido ACOSTA; FIDEL, MIGUEL ANGEL, JAIME y FRANCISCO, todos de apellidos ACOSTA PINEDA, como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013698-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día dieciocho de enero del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante FLORENCIA FIGUEROA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora GUMERCINDA DEL CARMEN SANDOVAL DE MORENO, como HIJA de la referida causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de enero del dos mil dieciocho.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013699-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RUBEN RAMIREZ INGLES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor Mártir Ingles, y de la señora Benilda Ramírez, quien falleció a las dieciséis horas del día nueve de Junio de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora: FRANCISCA LIDIA GONZALEZ, de setenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis tres cero nueve seis uno guión ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno uno cero siete guión cero cinco cero tres cuatro nueve guión uno cero dos guión ocho; en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ARELY GONZALEZ RAMIREZ, en concepto de hija del causante. Art. 988 No. 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013750-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor PEDRO ANGEL FLORES FUNES, conocido por PEDRO ANGEL FUNES y por PEDRO FUNES, al fallecer el día doce de marzo del año dos mil diez, en el Cantón Los Jobs del Municipio de Santa Elena, siendo la Ciudad de Santa Elena su último domicilio, de parte de la señora ANA RAMONA CHAVEZ VIUDA DE FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.-Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013758-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día nueve de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas y cincuenta minutos del día veinte de mayo del año dos mil diecisiete, en Cantón El Suncita, Caserío Copinula, Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Salvador Cayetano Barrera, de parte Maria de Jesús Pérez de Barrera, Salvador Ernesto Pérez Barrera, Rosa Maria Barrera de Machuca, Yesenia Aracely Barrera Pérez y los menores Edgar Danilo Barrera Pérez, Leticia Beatriz Barrera Pérez, Karen Raquel Barrera Pérez y Jairo David Barrera Pérez; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del causante Salvador Cayetano Barrera; a quienes se les ha nombrado interinamente administradores y representantes de la sucesión con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores Edgar Danilo, Leticia Beatriz, Karen Raquel y Jairo David, todos de apellidos Barrera Pérez, por medio de su representante legal señora Maria de Jesús Pérez de Barrera.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas del día nueve de octubre de dos mil diecisiete. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORRELANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F013761-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VIRGINIA BERNAL, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Alegría, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Petronila Bernal; quien falleció a las dieciséis horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en colonia Las Brisas de El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de las señoras MARIA DE LA CRUZ BERNAL, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Hempstead, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno seis nueve ocho cuatro - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno - cien mil cuatrocientos sesenta y cinco - ciento dos - cinco; y ANA LUCIA BERNAL, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Hempstead, Estado de New York, Estados Unidos de América, con pasaporte ordinario A siete cero cero cuatro cuatro uno ocho cinco, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno - ciento treinta y un mil doscientos sesenta y ocho - ciento uno - seis, en concepto de HIJAS de la referida causante.- Art. 988 Inc. 1°. Código Civil. Confíraseles a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F013766-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE PAZ CRUZ RIVERA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, Técnico en Ingeniería Mecánica, originario de El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosa Elvira Rivera, y de José Paz Cruz Guevara; quien falleció a las cinco horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en Hospital San Francisco, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio El Triunfo, departamento de Usulután, de parte de ALVARO JOSUE CRUZ SOSA, de veintiocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos setenta y siete mil setenta y dos - uno, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento cinco - doscientos setenta mil ochocientos ochenta y ocho - ciento uno - siete, en concepto de HIJO, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSE PAZ CRUZ GUEVARA, ROSA ELVIRA RIVERA, ROSINA MARILUZ DIAZ DE CRUZ, JOSE RAFAEL CRUZ SOSA, Y DIEGO FERNANDO CRUZ SOSA, en su orden como padres, cónyuge e hijos del referido causante.- Art. 988 Inc. 1°. Código Civil. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Ffjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013767-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor VICTOR MANUEL REYES, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, agricultor, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel,

hijo de la señora Gavina Reyes, falleció a las diecisiete horas cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil trece, en la Colonia El Bosque, de la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte del señor VICTOR MANUEL REYES MEDINA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio actual de los Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos cinco mil setecientos veintiocho- uno; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta mil ciento setenta- ciento diez-siete, en concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora MARIA DE LA PAZ MEDINA ANDRADE DE REYES, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento veintitrés mil quinientos treinta y seis- uno, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión a que se trata con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquese los edictos de ley, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013769-2

LA INFRASCRITA JUEZA 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y cuarenta y un minutos del día dieciocho de enero del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Yancy Ymalay Aguirre, quien en el momento de fallecer era de veintisiete años de edad, Empleada, casada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Gardena Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, fallecida el día nueve horas y siete minutos del día veintidós de agosto del dos mil dos, de parte de la señora Ana Aguirre, mayor de edad, Empleada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, del Domicilio de la Ciudad de Los Angeles, Condado de Los Angeles, California, Estados Unidos, con Pasaporte Salvadoreño Número: A SIETE CERO CERO OCHO CINCO SIETE OCHO CINCO, como madre sobreviviente de la causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en esta Diligencia por la Licenciada Irma Elida Pérez de Zúñiga conocida por Irma Elida Pérez Reyna, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Ana Aguirre. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas del día veintidós de enero del dos mil dieciocho.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARAGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F013831-2

HERENCIA YACENTE

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas cuarenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA la sucesión de la señora MARIA DEL TRANSITO SOLIS TADEO, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, fallecida a las siete horas veinte minutos del día quince de marzo del año dos mil dieciséis, siendo la población de El Refugio de este Distrito, su último domicilio, nombrándose Curador para que la represente al Licenciado MARCOS TULIO REYES MARTÍNEZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho. LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013805-2

TITULO DE PROPIEDAD.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado ROSA LILIAN NAJARRO DE SANTAMARIA, en representación de SALVADOR MONGE OLMEDO, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, propiedad de su representado, ubicado en el Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, sin número, jurisdicción de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS VEINTE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, Formado por cuatro tramos: Tramo Uno con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; tramo dos, con una distancia de cero punto veintiocho metros; tramo tres, con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; tramo cuatro, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros, colinda con Blanca Quintanilla y José Amadeo Figueroa, calle de por medio; AL ORIENTE, formado por cinco tramos: Tramo Uno, con una distancia de cinco punto once metros; Tramo dos, con una distancia de dos punto diecisiete metros; tramo tres, con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; tramo cuatro, con una distancia de cero punto diecinueve metros; Tramo cinco, con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; colinda con María Concepción Deras de Salinas y José Ricardo Landaverde; AL SUR, no posee tramos en este linder; AL PONIENTE, formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de veintitrés punto noventa metros; Tramo dos, con una distancia de cero punto sesenta y dos metros, colinda con Carlos Hernán Figueroa Quintanilla, Carlos Alberto Deras y Luciano Recinos Recinos, calle de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Luis del Carmen, veintinueve de enero de dos mil dieciocho. WILLIAN SIGFREDO GUERRA MORENO, ALCALDE MUNICIPAL. ANGELICA MARIA PINEDA DE BRAN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001503-2

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor José Cesar Avelar Amaya, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño y del domicilio de Cantón Belén, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; por medio de su Apoderado General Judicial y Especial Licenciada ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de Naturaleza rústica, situado en Caserío La Angostura del Cantón San Juan, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA METROS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Ochenta y uno punto cuarenta y un metros, colinda con el señor José Héctor Romero Avelar, cero de alambre de púa y en parte tela de ciclón de por medio del colindante; AL NORTE: Cincuenta y seis punto cero ocho metros, colinda con Arminda Romero Solís, calle vecinal y cero de alambre de púa de por medio; y AL PONIENTE: Ciento sesenta y siete punto setenta y seis metros, colinda con José Héctor Romero Avelar, cero de alambre de púa y callejón de acceso de por medio; AL SUR: Setenta y nueve punto setenta y un metros, colinda con Gloria Avelar de Martínez, cero de alambre de púa y postes de madera de por medio. Dicho inmueble fue adquirido por Escritura Pública número Ciento noventa y tres, otorgada en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, por compraventa que le hizo el señor José Cesar Avelar Amaya a la señora Antonia Herminda Amaya viuda de Avelar; y estima el valor del inmueble, en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y treinta y tres minutos del día siete de diciembre del año dos mil diecisiete. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001470-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número Único de Identidad Número cero un millón trescientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete - seis; Tarjeta de Abogado número doce mil quinientos cuarenta y uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis - ciento diez mil setecientos sesenta y ocho - ciento tres - siete; como Apoderada General Judicial con cláusula Especial del señor MODESTO ROSALES; de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones novecientos dieciocho mil trescientos cincuenta y cinco guión cuatro y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos seis guión doscientos treinta mil seiscientos sesenta y dos guión ciento tres guión uno; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor MODESTO ROSALES, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CANTÓN CHUNTE, CASERIO MARIA AUXILIADORA,

JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, Inmueble que técnicamente se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil veintitrés punto veintidós, ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos dieciocho punto veintiún. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cero cero minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; colindando con propiedad de JOSE LEONCIO ROMERO ORELLANA con calle vecinal que conduce a Sensuntepeque de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur cero un grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de ELMER IVAN VELASCO con cerco de piedras medianero de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veinte minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de BLANCA VELASCO con cerco de piedras medianero de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cero un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte quince grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte once grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte veintiún grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; colindando con propiedad de MARIA PAULA CRUZ parte con cerco de piedras y parte con Muro de piedra propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble contiene una construcción sistema mixto, piso de ladrillo de cemento y piso de cemento, puertas metálicas, techo teja madera, servicios sanitarios de fosa séptica, con servicios de energía eléctrica y agua potable. Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora María Paula Cruz, en el mes de agosto del año dos mil y lo valora el titulante en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho. LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

TITULO DE DOMINIO

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCHITOTO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor DIONISIO PEREZ BAUTISTA, de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero cero cinco ocho dos ocho cero nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero - cero nueve uno cero cuatro cuatro - cero cero uno - siete, SOLICITANDO TÍTULO DE DOMINIO A SU FAVOR, sobre un predio urbano situado en cantón El Caulote, suburbios del barrio La Cruz, número trece, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de MIL DIEZ PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancias son los siguientes: LINDERO NORTE: Línea formada por dos tramos; Tramo uno con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo dos con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de veinte punto cero metros; Linda con Terreno Propiedad de José Roberto Gallardo y Blanca Lidia Romero de Menjivar, calle de por medio, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE: Línea formada por tres tramos; Tramo uno con rumbo Sur veinte grados dieciséis minutos cero segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto trece metros; Linda con Terreno Propiedad de Oscar Armando Guerra; Tramo dos con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de uno punto treinta y tres metros; Tramo tres con rumbo Sur catorce grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto veinticinco metros; Linda con Terreno Propiedad de Sandra Elizabeth Avalos, antes con José Roberto Gallardo, Blanca Stella Aguilar de Beltrán, y José Manuel Beltrán Morales, se llega al vértice Sur Este. LINDERO SUR: Línea recta con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minuto cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Linda con Inmueble Propiedad de Eladio Cáceres, antes con Eugenio Joaquín Escalante Avalos, con Calle Principal Cantón Caulote de por medio, se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte nueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de sesenta y uno punto ochenta y tres metros; Linda con Inmuebles Propiedad de Luis Paz y Lorenzo Paz, antes con Miguel Ángel De Paz Artiga y María Josefina Cárcamo, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica. El referido inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad y el solicitante lo adquirió por compra de dos inmuebles, que forman un solo cuerpo, efectuada el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales del doctor Agustín Ernesto Alas, al señor Fabián Rodríguez Vides, en ese entonces de noventa y un años de edad, comerciante, del domicilio de Suchitoto, con cédula de identidad personal número diez -dos -cero diez mil ochocientos ochenta; La posesión de dicho inmueble manifiesta ejercerla el solicitante por un periodo aproximado a los veintiocho años expresando el titulante ser una posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Manifiesta el solicitante que el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, ni está en proindivisión con nadie. Los colindantes son todos de este domicilio. Valúa el inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. PEDRINA RIVERA HERNANDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSE BALDEMAR GRANADOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013815-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001015365

No. de Presentación: 20130181761

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 Cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00061 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MICHELIN" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001442-2

No. de Expediente: 2001015385

No. de Presentación: 20130181758

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad,

ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00037 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un muñeco humanizado, gordo, formado por segmentos circulares en forma de neumático, en actitud de correr, usa zapatos y levanta su brazo derecho como saludando; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001443-2

No. de Expediente: 2000008455

No. de Presentación: 20170258563

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER CONSUMER CARE AG, del domicilio de Peter Merian Str. 84, 4052 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00234 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra Citracal, escrita en letras minúsculas, estilizadas y de trazo grueso, siendo mayúscula solamente la "C" inicial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001444-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161856

No. de Presentación: 20170254003

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX OMAR CRUZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL, consistente en: las palabras Almacenes Festival Calzado Juguetes Hogar y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS DEL HOGAR, PRODUCTOS DE BEBE, JUGUETES Y CALZADO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013732-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada, por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social ubicada en el Cantón San José de La Majada, Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día domingo 08 de Abril del año dos mil dieciocho. Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre la siguiente Agenda:

1. Comprobación de quórum.
2. Designación de tres asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
3. Informe del Presidente.
4. Presentación de la Memoria de Labores e Informes de los Organismos Directivos correspondientes al Ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, de los Estados Financieros correspondientes al mismo período y del informe de los Auditores Externos, a fin de aprobar o no los dos primeros y adoptar las medidas que considere oportunas.

5. Presentación del proyecto para la aplicación de los resultados del ejercicio, según lo establecido en los Estatutos.
6. Reconocimiento a los socios que cumplen cincuenta años de pertenecer a la Cooperativa.
7. Reconocimiento a los socios que cumplen veinticinco años de pertenecer a la Cooperativa.
8. Elección de los miembros propietarios y suplentes para el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Educación, que sustituirán a los que finalizan su período.
9. Elección por un año del miembro sustituto del Sr. Jorge Ovidio Cáceres Hasfura (Q.E.P.D), Miembro Propietario de Comité de Vigilancia para el período 2016-2019.
10. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas de 2018 y asignación de sus honorarios, así como de su suplente y asignación de sus honorarios.
11. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio económico comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas de 2018, así como de su suplente y asignación de sus honorarios.
12. Autorizar al Consejo de Administración para obtener créditos de instituciones financieras y/o comerciales, nacionales o extranjeras, para los destinos siguientes:
 - a. Créditos para financiar a los cooperados las labores agrícolas, fertilización y recolección de la cosecha 2019/2020 y el proceso industrial de la misma.
 - b. Créditos con garantía personal y/o hipotecaria para financiar y/o refinanciar cualquiera otra actividad industrial o agrícola.
13. Acordar la tasa de interés de las Acciones Especiales a emitirse en el ejercicio 2018.
14. Cualquier otro asunto de carácter informativo comprendido en los Estatutos que no requiera de la resolución de la Asamblea General.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será necesaria la asistencia o representación de 233 socios de un total de 464, inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

En caso de que por falta de quórum no pudiese celebrarse la Asamblea General en la fecha señalada, SE CONVOCA POR SEGUNDA VEZ a los asociados para que asistan a la misma hora y en el mismo lugar, el lunes 09 de Abril de dos mil dieciocho, la cual se constituirá válidamente con los socios que asistan, siempre que el número de los que concurren no sea inferior a veinticinco según lo estipula el artículo No. 93 de los Estatutos.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados por la mayoría de votos requeridos por los Estatutos de la Cooperativa.

A el (la) asociado(a) que no asistiere a dicha Asamblea General Ordinaria sin causa justificada, se le aplicará la multa aprobada en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil seis, según acta de sesión No. 66.

San José de La Majada, 17 de Enero de 2018.

LICDO. JOSE SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C001501-2

Estimado Accionista

Presente:

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad JOR, S.A. DE C.V. que se abrevia JOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con las cláusulas del numeral XXIV de la escritura de constitución de sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, a las diez horas cero minutos, y en segunda convocatoria para el seis de marzo a la misma hora, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a San José Villanueva, final Calle Las Dispensas, EL ENCANTO, San José Villanueva, La Libertad, las agendas a conocer son las siguientes:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

AGENDA

- 1) Establecimiento y comprobación del Quórum.
- 2) Aprobación del plan de Inversión 2018.
- 2) Nombramiento de Nueva Junta Directiva.
- 3) Venta a Plazos de los terrenos propiedad de JOR.
- 4) Discusión de temas relativos a las obligaciones bancarias adquiridas.
- 5) Varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

AGENDA

- 1) Quórum del 100% de los Accionistas.
- 2) Llamamiento de Capital.

Para llevar a cabo la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, en cuanto a los puntos ordinarios; y de las tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el capital social respecto de los puntos extraordinarios. En la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas que concurran, respecto de los puntos ordinarios; y la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social, en cuanto a los puntos extraordinarios.

San José Villanueva, 05 de febrero de 2018.

MOISES CASTRO MACEDA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
JOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C001517-2

Estimado Accionista

Presente:

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad V&M, S.A. DE C.V. que se abrevia V&M, S.A. DE C.V., de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con las cláusulas del numeral XXIV de la escritura de constitución de sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, a las diez horas cero minutos, y en segunda convocatoria para el seis de marzo a la misma hora, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a San José Villanueva, final Calle Las Dispensas, EL ENCANTO, San José Villanueva, La Libertad, las agendas a conocer son las siguientes:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

AGENDA

- 1) Establecimiento y comprobación del Quórum.
- 2) Venta a Plazos de los terrenos propiedad de V&M.
- 3) Varios.

Para llevar a cabo la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, en cuanto a los puntos ordinarios; y de las tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el capital social respecto de los puntos extraordinarios. En la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas que concurran, respecto de los puntos ordinarios; y la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social, en cuanto a los puntos extraordinarios.

San José Villanueva, 05 de febrero de 2018.

RAFAEL FEDERICO CASTELLANOS CALDERÓN,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
V&M, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C001518-2

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V. ó DEL SUR, S.A. DE C.V., del domicilio del

Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por medio del infrascrito Ejecutor Especial de los Acuerdos de dicha Junta Directiva, en primera convocatoria, CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS, para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las diecisiete horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, en el Salón Presidente, del HOTEL SHERATON PRESIDENTE, situado en Final Avenida La Revolución y Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador.

La Agenda que se conocerá en dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- a. Establecimiento de Quórum.
- b. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete.
- c. Presentación de Balance General, del Estado de Resultados, del Estado de Cambios en el Patrimonio, y del Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.
- d. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- e. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- f. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete; y,
- g. Nombramiento de Directores.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, se le convoca por segunda vez para las diecisiete horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, en el lugar antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en segunda convocatoria, será de cualquiera que sea el número de todas las acciones presentes o representadas, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En la ciudad de Santa Tecla, a los cinco días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

ROBERTO MIGUEL GONZÁLEZ FLORES,

EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA.

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V. contra los señores MIRIAN LISSETH GÓMEZ DE PASCACIO y OSCAR ALBERTO SANTOS ORTEGA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se proveerá, el bien mueble embargado siguiente: "Un vehículo Automotor ubicado en Boulevard de Los Heroes y Calle Berlín, Urbanización Buenos Aires II, San Salvador propiedad de MIRIAN LISSETH GÓMEZ DE PASCACIO, de las siguientes características: PLACAS: P CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, MARCA: NISSAN; CLASE: AUTOMÓVIL, MODELO: 200 SX; CAPACIDAD: CINCO ASIENTOS, COLOR: GRIS CLARO METALICO; AÑO: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, dicho vehículo no posee Mica, carátula de cd player, llanta de Repuesto, ni se pudo obtener físicamente su tarjeta de circulación.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día cinco de enero de dos mil diecisiete.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013738-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 11-28-018871-1, amparado con el registro No. 113493, constituido el 17/04/1998, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de Febrero de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013683-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósitos a Plazo fijo No. 11280211933, amparado con el registro No. 0000005791, constituido el 26/05/1999, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de Febrero de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013685-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0781-012418-4, amparado con el registro No. 0314825, constituido el 21/04/1997, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de Febrero de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013686-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Angel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 07700271017, amparado con el registro No.1255866, constituido el 18/01/2017 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de Febrero de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013687-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0780-047621-0, amparado con el registro No. 1034794, constituido

el 09/12/2008 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de Febrero de 2018.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013688-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0781-032641-8, amparado con el registro No. 1025627, constituido el 27/10/2008, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de Febrero de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013689-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada

manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007980053780, amparado con el registro No. 1228011, constituido el 30/09/2015, a 270 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de Febrero de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013691-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001090469, amparado con el registro No. 1250874, constituido el 15/12/2014, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de Febrero de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013692-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 791-8849-6, amparado con el registro No. 0198624, constituido el 02/06/1995, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de febrero de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F013693-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007770123976, amparado con el registro No. 1260475 constituido el 21/01/2017, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de febrero de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F013694-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señorita MARIA JOSE AYALA CAMPOS, en calidad de hija sobreviviente de

la señora NUBIA CARIDAD CAMPOS DE AYALA, para que se le devuelvan las cantidades de \$468.51, en concepto de sueldo líquido del mes de julio de 2017, y \$225.68, en concepto de remanente del saldo descontado en virtud de embargo judicial ordenado por el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, bajo la referencia 426-EM-09, haciendo un total de \$694.19, que le correspondía a dicha señora y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 7 de julio de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial, que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. F013734-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora MARLENGUADALUPE BELTRAN TEJADA, con Documento Único de Identidad número 00854512-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-070481-134-7, actuando como representante legal de los niños CHRISTOPHER DANIEL MELENDEZ BELTRAN y LINDSAY MARLENI MELENDEZ BELTRAN, en calidad de hijos sobrevivientes del señor DANIEL ERNESTO MELENDEZ SALGUERO, para que se le devuelva la cantidad de \$390.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 30 de octubre de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial, que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 23 de enero de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. F013771-2

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA, de sesenta y seis años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio y de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres tres uno dos cero guion cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres guion tres cero siete cinco uno guion cero cero uno guion cero. Actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la Señora BLANCA MARGARITA VALLE DE PORTILLO, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número cero tres tres dos uno dos seis cinco guion dos y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos seis uno cero cuatro dos guion cero cero seis guion nueve; solicitando TITULO MUNICIPAL DE UN PREDIO URBANO, a favor de su mandante BLANCA MARGARITA VALLE DE PORTILLO, el cual es de naturaleza urbana, ubicado en final Primera Avenida Norte, Barrio San Sebastián, Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial según ficha catastral de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CERO VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del mojón NOR-OESTE se mide y linda: LINDERO NORTE: Compuesto por seis tramos rectos. El Primero, en línea recta con rumbo norte setenta y cuatro grados treinta y un minutos veintinueve segundos Este, y una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros. El Segundo, con rumbo norte setenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Este, y una distancia de siete punto veintiún metros. El Tercero, con rumbo norte ochenta y un grados siete minutos veintiún segundos Este, y una distancia de cinco punto treinta y un metros. El Cuarto, con rumbo norte setenta y tres grados treinta y dos minutos cuatro segundos Este, y una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros. El Quinto, con rumbo norte ochenta grados seis minutos veintiún segundos Este, y una distancia de cero punto ochenta y siete metros. El Sexto, con rumbo norte ochenta y cinco grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Este, y una distancia de uno punto cincuenta metros, todos los tramos lindan con terrenos del Ministerio de Educación, que actualmente ocupa el Instituto Nacional de Ilobasco, Calle Pública de por medio. LINDERO ORIENTE: Compuesto por cuatro tramos rectos: El Primero, con rumbo sur siete grados veinticinco minutos treinta segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta metros. El Segundo, con rumbo sur diez grados quince minutos veinte segundos Este, y una distancia de once punto treinta y cuatro metros. El Tercero, con rumbo sur cero grados treinta y seis minutos once segundos Este, y una distancia de nueve punto sesenta metros. El Cuarto, con rumbo sur dos grados cincuenta minutos y cincuenta y cinco segundos Este, y una distancia de cuatro punto quince metros, el primer tramo y parte del segundo linda

con terrenos propiedad de José Fidel Escobar, parte del segundo tramo linda con terrenos propiedad de Oscar Antonio Peña Orellana, el tercer tramo linda con terrenos propiedad de Juan Carlos Peña Orellana, el cuarto tramo linda con terrenos propiedad de José Fidel Escobar, Nela Rivas Flores Viuda de Argueta, Alicia Orellana de Peña y Julio Guerra Guerra, actualmente solamente con José Fidel Escobar, Oscar Antonio Peña Orellana y Julio Guerra Guerra, con paredes de ladrillo y block propias de los colindantes. LINDERO SUR: Compuesto por cuatro tramos rectos. El Primero, con rumbo norte ochenta y cuatro grados, veintidós minutos, treinta y siete segundos Oeste, y una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros. El Segundo, con rumbo norte ochenta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto noventa metros. El Tercero, con rumbo norte ochenta y siete grados trece minutos treinta y siete segundos Oeste, y una distancia de nueve punto treinta y siete metros. El Cuarto, con rumbo norte ochenta y tres grados veintinueve minutos, veinte segundos Oeste, y una distancia de veinticuatro punto cero ocho metros, todos los tramos lindan con terrenos propiedad de José Antonio Méndez Saravia, pared propia del colindante. Y LINDERO PONIENTE: Compuesto por cuatro tramos rectos. El Primero, con rumbo norte veinticuatro grados treinta y siete minutos trece segundos Este, y una distancia de uno punto setenta y cinco metros. El Segundo, con rumbo norte once grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este, y una distancia de cuatro punto cuarenta metros. El Tercero, con rumbo norte nueve grados diecinueve minutos dos segundos Oeste, y una distancia de cinco punto setenta metros. El Cuarto, con rumbo norte cinco grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto quince metros, lindan con terrenos propiedad de María Marta Méndez de Lozano, Lucía Cubías Castro y Jorge Adilio Rodríguez Escalante, actualmente de Etelvina Torres de Rosales, María Marta Méndez de Lozano y Jorge Milton Rodríguez Orellana, Primera Avenida Norte, de nueve punto treinta y seis metros de ancho de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiera proindivisión. El cual lo adquirió la mandante por derecho de Herencia de su madre JUANA DEL CARMEN HERNANDEZ TOBAR; según consta en la certificación de constancia de inscripción de declaratoria de herederos; extendida por el Centro Nacional de Registros, del Departamento de Cuscatlán, quien lo poseyó de buena fe como verdadera dueña por más de VEINTE AÑOS. Que la mandante lo ha poseído sin proindivisión con nadie y de buena fe ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS sumados a los años que lo poseyó la Señora HERNANDEZ TOBAR, sumando en total TREINTA AÑOS de posesión, el valor del inmueble lo estima en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho. JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES DE MEJIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017163618

No. de Presentación: 20170257379

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de INDUMMELBRA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra imbra y diseño, que servirá para: AM- PARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001448-2

No. de Expediente: 2017163617

No. de Presentación: 20170257378

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de INDUMMELBRA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra imbra y diseño, que servirá para: AM- PARAR: ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CARRERAS DE MOTOCICLETAS, ORGANIZACIÓN DE RALIS DE MOTOCICLETAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001449-2

No. de Expediente: 2017161271

No. de Presentación: 20170252873

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HTV, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras HTV y diseño, que servirá para: AM- PARAR: SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y RADIODIFUSION POR SATELITE, TRANSMISION DE MATERIALES DE AUDIO, VIDEO Y AUDIO/VIDEO A TRAVES DEL INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001463-2

No. de Expediente: 2017164071

No. de Presentación: 20170258252

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO

de ALIMENTOS RAPIDOS Y ECONOMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARYES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras tipicos Margoth y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS, RESTAURANTES O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001490-2

No. de Expediente: 2017164622

No. de Presentación: 20170259253

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANIEL JACINTO REYES AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DANGER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DANGER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Spd INDDOR CYCLING STUDIO y diseño, que se traduce al castellano como estudio de ciclismo interior, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN DEPORTIVA, FORMACIÓN DEPORTIVA, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEPORTIVO: CLASES DE CICLISMO Y CICLISMO CON BICICLETA ESTÁTICA, INSTALACIONES DEPORTIVAS ENFOCADAS EN CICLISMO Y CICLISMO CON BICICLETA ESTÁTICA; COMPETENCIAS DEPORTIVAS, PRÁCTICA Y DEMOSTRACIÓN DE CICLISMO Y CICLISMO CON BICICLETA ESTÁTICA; PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, REPORTAJES, Y CUALQUIER OTRA PUBLICACIÓN EN TEXTO, ELECTRÓNICA Y EN LÍNEA SOBRE CICLISMO Y CICLISMO CON BICICLETA ESTÁTICA, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS, EXPOSICIONES, CONFERENCIAS, CONGRESOS, TALLERES Y SEMINARIOS DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001522-2

No. de Expediente: 2017162867

No. de Presentación: 20170255930

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO VALENCIA DE LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CECE y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013803-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017164681

No. de Presentación: 20170259333

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

STEFANO RICCI S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras SR y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES PARA LlavES [ARTÍCULOS DE CUERO]; BASTONES; VARILLAS DE PARAGUAS; BAÚLES DE VIAJE; BOLSAS INCLUYENDO BOLSAS DE VIAJE (HECHOS DE CUERO) Y BOLSAS FLEXIBLES PARA PRENDAS DE VESTIR; TARJETEOS [CARTERILLAS DE BOLSILLO]; PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; REVESTIMIENTOS DE PIELS (PELAJE); PORTADOCUMENTOS; CUERO (PIELS DE ANIMALES); BILLETAS; MONEDEROS; MALETAS DE MANO; MALETINES PARA DOCUMENTOS; MOCHILAS; PORTA-PRENDAS PARA TRAJES, CAMISAS Y VESTIDOS; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA INCLUYENDO RIENDAS, RONZALES PARA CABALLOS, COLLARES PARA CABALLOS, MANTAS PARA CABALLOS, SILLAS DE MONTAR Y HERRADURAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO TRAJES, ALBORNOCES, TRAJES DE BAÑO, CALZONES DE BAÑO, ROPA DE PLAYA, BOINAS, ROPA DE CUERPO PARA USAR BAJO ROPA, ROPA INTERIOR, BLUSAS, TIRANTES, MEDIAS, PRENDAS DE CALCETERÍA INCLUYENDO CALCETINES, BATAS [SALTOS DE CAMA], CAMISETAS INCLUYENDO CAMISETAS DESMANGADAS, CAMISETAS DE CICLISMO Y CAMISAS DE GOLF, SOMBRERERÍA INCLUYENDO ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PARA NIÑOS, GABANES, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], CORBATAS, PAPILLON (LAZOS), PAÑUELOS DE BOLSILLO [PRENDAS DE VESTIR], FULARES (PRENDAS DE VESTIR), FAJAS PARA VESTIR INCLUYENDO FAJEROS PARA TRAJES DE ESMÓQUIN, ABRIGOS, CHAQUETONES, GABARDINES, GUANTES (PRENDAS DE VESTIR), IMPERMEABLES, ROPA DE CUERO, SUÉTERES INCLUYENDO SUÉTERES TIPO POLO; PULÓVER, PELERINAS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES PARA GOLF Y PANTALONES PARA BEBÉS, PELLIZAS, PIELS [PRENDAS DE VESTIR], PIJAMA, BUFANDAS INCLUYENDO BUFANDAS DE SEDA, CAMISETAS, CHAQUETAS PARA MOTOCICLETAS, ROPA PARA EL DEPORTE INCLUYENDO ROPA DE GOLF INCLUYENDO GORRAS DE GOLF Y PANTALONCILLOS DE GOLF, ROPA DE TENIS, ROPA DE EQUITACIÓN Y POLO INCLUYENDO ABRIGOS DE EQUITACIÓN Y VESTIMENTA PARA EQUITACIÓN [DISTINTA DE SOMBREROS], CHAQUETAS DE MONTAR A CABALLO, JODHPURS [PANTALONCILLOS DE MONTAR], ROPA DE ESQUÍ INCLUYENDO SOMBREROS DE ESQUÍ, CHAQUETAS DE ESQUÍ, GUANTES DE ESQUÍ, PANTALONCILLOS DE ESQUÍ Y TRAJES DE ESQUÍ INCLUYENDO TRAJES DE ESQUÍ PARA COMPETICIÓN, PRENDAS DE VESTIR PARA EL SURF INCLUYENDO TRAJES PARA EL SURF, PANTALONCILLOS CORTOS PARA TABLA (BOARD SHORTS), TRAJES DE ÓCIO, TRAJES DE MARINERO, TRAJES PARA NAVEGAR EN CLIMA HÚMEDO, ROPA PARA NIÑOS INCLUYENDO BABEROS DE TELA PARA NIÑOS, MONOS DE UNA SOLA PIEZA Y AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR]; CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS INCLUYENDO ZAPATOS PARA NIÑOS Y ZAPATOS DE BEBÉ, ZAPATILLAS DEPORTIVAS, BOTAS INCLUYENDO MEDIAS BOTAS, BOTAS DE ESQUÍ Y BOTAS PARA BEBÉS, SANDALIAS, PANTUFLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001426-2

No. de Expediente: 2017164788

No. de Presentación: 20170259536

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GN Audio A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

JABRA

Consistente en: la palabra JABRA, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS CON ALTAVOZ; ADAPTADORES DE TELÉFONO; CABLES TELÉFONICOS; CARGADORES DE BATERÍA; APARATOS DE COMUNICACIÓN POR CABLE E INALÁMBRICOS; UNIDADES DE INTERFAZ DE COMUNICACIÓN; INDICADORES DE LUZ OCUPADOS PARA SU USO CON APARATOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA Y POR CABLE; SOFTWARE; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO INDICADORES DE NIVEL DE RUIDO; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR Y REPRODUCIR SONIDO INCLUYENDO AURICULARES INCLUYENDO CASCOS AURICULARES, AUDIFONOS RETROAURICULARES Y AUDÍFONOS INTRAURICULARES, ALTAVOCES Y MICRÓFONOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001427-2

No. de Expediente: 2017164761

No. de Presentación: 20170259503

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Turtle Wax, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

POWER OUT!

Consistente en: las palabras POWER OUT!, que se traducen como PODER FUERA!. Sobre la palabra Power, que se traduce como Poder individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, PROTEGER, DESENGRASAR Y RASPAR INCLUYENDO PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA PROTEGER ALFOMBRAS, TAPICERÍAS Y OTRAS SUPERFICIES DE TELA; ELIMINADORES DE OLORES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001428-2

No. de Expediente: 2017164760

No. de Presentación: 20170259502

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TENA LADY

Consistente en: las palabras TENA LADY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HIGIÉNICAS ABSORBENTES Y ARTÍCULOS PARA LA HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO: ARTÍCULOS HIGIÉNICOS ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA A SABER, COMPRESAS HIGIÉNICAS, ALMOHADILLAS, PAÑALES, BRAGAS HIGIÉNICAS Y PROTEGE-SLIPS PARA LA INCONTINENCIA ASÍ COMO INCLUYENDO ARTÍCULOS HIGIÉNICOS ABSORBENTES PARA LA PROTECCIÓN FEMENINA A SABER, COMPRESAS HIGIÉNICAS, ALMOHADILLAS, TAMPONES, BRAGAS HIGIÉNICAS Y PROTEGE-SLIPS PARA PROTECCIÓN FEMENINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001429-2

No. de Expediente: 2017164873

No. de Presentación: 20170259734

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

McPlay

Consistente en: la palabra MCPLAY, traducido al castellano como "McJugar", que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES DESCARGABLES, LIBROS ELECTRÓNICOS, VIDEOS, JUEGOS Y GRABACIONES DE MÚSICA ELECTRÓNICA; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, LIBROS ELECTRÓNICOS, VIDEOS, JUEGOS Y GRABACIONES DE MÚSICA ELECTRÓNICA (NO DESCARGABLES). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001430-2

No. de Expediente: 2017164822

No. de Presentación: 20170259621

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CAUTIVANT ESIKA

Consistente en: las palabras CAUTIVANT ESIKA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001432-2

No. de Expediente: 2017164817

No. de Presentación: 20170259612

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO OMNILIFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OMNIADE

Consistente en: la palabra OMNIADE, que servirá para: AMPARAR: REFRESCOS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS HIPOTÓNICAS, ISOTÓNICAS E HIPERTÓNICAS, BEBIDAS NUTRICIONALES CON VITAMINAS Y MINERALES NO DE USO MÉDICO EN PRESENTACIÓN DE MEZCLA LÍQUIDA, EN POLVO O LISTA PARA BEBER, Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001433-2

No. de Expediente: 2017164765

No. de Presentación: 20170259507

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DOBLE-O y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001434-2

No. de Expediente: 2017164763

No. de Presentación: 20170259505

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Turtle Wax, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ODOR-X

Consistente en: la frase ODOR- X, que se traduce al castellano como Olor-x, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIEZA Y DESODORIZACIÓN INCLUYENDO PREPARACIONES DE LIMPIEZA Y DESODORIZACIÓN PARA USO DOMÉSTICO Y PARA LIMPIAR Y DESODORIZAR TAPICERÍA DE AUTOMÓVILES E INTERIORES DE AUTOMÓVILES INCLUYENDO ALFOMBRAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001435-2

No. de Expediente: 2017164677
No. de Presentación: 20170259329
CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DEOLEO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Carbonell y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001436-2

No. de Expediente: 2017164824
No. de Presentación: 20170259624
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Xase H

Consistente en: la palabra Xase H, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001437-2

No. de Expediente: 2017164874
No. de Presentación: 20170259735
CLASE: 17, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de ARCOM IN-

TERNATIONAL, C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra KHALED y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES AISLANTES PARA TUBERÍAS, CINTAS ADHESIVAS; JUNTAS PARA CONEXIONES DE TUBOS, MATERIALES DE SELLADO PARA JUNTAS DE TUBOS, CINTA PARA JUNTAS DE TUBOS, AIRE ACONDICIONADO, REFRIGERACIÓN CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y EQUIPO, CUBIERTAS AISLANTES PARA CALENTADORES DE AGUA; MANGUITOS AISLANTES PARA CALENTADORES DE AGUA; MANGUERAS DE MATERIAS PLÁSTICAS Y DE CAUCHO; MANGUERAS DE MATERIAS PLÁSTICAS Y DE CAUCHO PARA APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 17. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA ON -LINE DE VENTA POR MAYOR Y POR MENOR PARA: EL GAS REFRIGERANTE PARA USO EN SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y REVESTIMIENTO Y SELLADO, AEROSOL PARA LIMPIAR LAS BOBINAS DEL CONDENSADOR DE FILTROS DE AIRE PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y AIRE UNIDADES DE FILTRACIÓN, LUBRICANTES, CINTA DE ALUMINIO, CONDUCTOS METÁLICOS DE INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE METAL, MEZCLADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS, PIEZAS PARA HERRAMIENTAS DE AIRE COMPRIMIDO, MOTORES Y BOMBAS PARA REFRIGERADORES Y CONGELADORES, CORREAS DE VENTILADOR PARA MOTORES, LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN MULTIUSO, ARANDELAS PARA LIMPIEZA EN HÚMEDO QUE INCORPORAN SECADOR, MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA, FILTROS PARA MOTORES, PARTES Y PIEZAS DE MÁQUINA, INCLUYENDO BOMBAS Y COMPRESORES, CORREAS DE VENTILADOR PARA MOTORES, HERRAMIENTAS DE MANO Y ELÉCTRICAS, INCLUYENDO, APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA, REPRODUCTORES DE MEDIOS PORTÁTILES, MONITORES DE TELEVISIÓN, APARATOS DE MEDICIÓN Y CONTROL DE LA TECNOLOGÍA DE AIRE ACONDICIONADO, CONTROLES DEL CALENTADOR DE AGUA "MOTHERBOARDS" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS, INTERRUPTORES DE CORRIENTE ELÉCTRICA, INCLUYENDO, CAJAS DE INTERRUPTORES, PLACAS DE INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIÓN, TERMÓMETROS INFRARROJOS PARA FINES NO MÉDICOS, BLOQUES DE TERMINALES ELÉCTRICOS, RELÉS Y COMPONENTES ELÉCTRICOS EN LA NATURALEZA DE LOS RELÉS DE PROTECCIÓN, TRANSFORMADORES, CONDENSADORES, INTERRUPTORES DE ALIMENTACIÓN, BOBINAS ELÉCTRICAS, CUBIERTAS Y PIEZAS DE LA CARCASA DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, OPERADORES DEL INTERRUPTOR DE CONTROL

DE INTERRUPTOR DE CIRCUITO REMOTO, EVAPORADORES PARA APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, APARATOS Y SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y DE VENTILACIÓN, DE AIRE ACONDICIONADO Y DE REFRIGERACIÓN, RADIADORES [CON FINES DE CLIMATIZACIÓN INDUSTRIALES], CALENTADORES, ESTUFAS ELÉCTRICAS, VENTILADORES, RESPIRADEROS DIRECTOS PARA LOS APARATOS DE GAS, CENTROS DE LAVANDERÍA, PARTES DE INSTALACIONES DE FONTANERÍA, COMBINACIÓN DE MICROONDAS Y HORNO DE CONVECCIÓN, HORNOS DE MICROONDAS, UNIDADES Y CARTUCHOS DE RECAMBIO Y LOS FILTROS DE LOS MISMOS, COCINA ELÉCTRICA DE ARROZ, SECADOR DE PELO ELÉCTRICO, ACCESORIOS DE VENTILADOR, COMPONENTES PARA AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN, FILTROS DE AIRE PARA INSTALACIONES INDUSTRIALES, ENFRIADORES DE AGUA, CAFETERAS ELÉCTRICAS, AISLAMIENTO DE TUBERÍAS, CINTA ADHESIVA, CINTAS AISLANTES, MANTAS AISLANTES PARA CALENTADORES DE AGUA CALIENTE, MANGUERAS DE AIRE, CUBIERTA DE LA VENTILACIÓN NO METÁLICA PARA CONDUCTOS HVAC, ACOPLAMIENTOS Y UNIONES DE TUBOS NO METÁLICOS, CONDUCTOS, NO DE METAL, PARA INSTALACIONES DE VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TUBOS RÍGIDOS DE POLIPROPILENO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO EN CASAS, EDIFICIOS DE OFICINAS Y NAVES INDUSTRIALES, TUBOS DE DRENAJE NO METÁLICOS, POMOS DE PLÁSTICO, KIT DE JUNTA TÓRICA MÉTRICA MANIJAS DE LAS PUERTAS NO METÁLICOS, LICUADORAS PASTELERAS ACCIONADOS A MANO; TUBERÍA DE COBRE; TUBOS DE ALINEACIONES DE COBRE; VÁLVULAS DE EXPANSIÓN; SECADORA DE ROPA QUE COMBINA CON UNA LAVADORA DE ROPA; APARATO REFRIGERADORES, CONGELADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; APARTO DE ENFRIAMIENTO; VENTILADORES ELÉCTRICOS CON DISPOSITIVO DEL ENFRIAMIENTO EVAPORATIVO; CONDENSADORES DE NEVERA; ESTUFAS A GAS; TUBOS FLEXIBLES; FILTROS DE AGUA Y FILTRO DE AIRE; PANELES DE AIRE ACONDICIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016157299

No. de Presentación: 20160244270

CLASE: 01, 05, 09, 18, 20, 22, 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de POLYGIENE AB, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de una mano, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFÍA, ASÍ TAMBIÉN COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR, PLÁSTICOS NO PROCESADOS, INCLUYENDO: PLÁSTICO NO PROCESADO EN FORMA DE POLVO O GRÁNULO; ABONOS; COMPOSICIONES EXTINTORAS DE FUEGO; PREPARACIONES DE TEMPLADO Y SOLDADURA; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA PRESERVAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; CURTIDO; ADHESIVOS PARA USO EN LA INDUSTRIA; QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE TELAS Y TEXTILES; QUÍMICOS PARA ACABADOS DE TEXTILES; QUÍMICOS DE IMPREGNACIÓN DE TEXTILES; QUÍMICOS USADOS EN LA MANUFACTURA DE TELAS Y TEXTILES; AGENTES QUÍMICOS PARA IMPREGNACIÓN DE TEXTILES, PIELS, CUERO, TELAS NO TEJIDAS Y TELAS; SUSTANCIAS Y COMPOSICIONES QUÍMICAS Y ORGÁNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CUERO O TEXTIL; IMPREGNANTES PARA SUPERFICIES EXTERIORES Y EDIFICIOS (OTRAS QUE NO SEAN PINTURAS NI ACEITES); COMPOSICIONES PARA USO EN TERMINACIONES DE METAL; QUÍMICOS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE SUPERFICIES DE METAL; COMPOSICIONES PARA LA COBERTURA DE SUPERFICIES (QUÍMICAS), OTRAS QUE NO SEAN PINTURAS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA PINTURAS Y COBERTURAS DE SUPERFICIE; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA MANUFACTURA DE COBERTURAS DE PROTECCIÓN; REVESTIMIENTOS REPELENTE DE LA HUMEDAD (OTROS QUE NO SEAN PINTURAS); PLÁSTICOS EN FORMA DE GRÁNULOS PARA USO EN LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: ADITIVOS ANTI-MICROBIANOS A SABER: ADITIVOS ANTI-MICROBIANO PARA OBJETOS DESTINADOS AL CONTACTO DÉRMICO; ADITIVOS ANTI-MICROBIANO PARA EL USO EN POST OPERATORIO DE TELAS PARA LA NEUTRA-

LIZACIÓN DE OLORES; PREPARACIONES ANTI-MICROBIANAS PARA EL USO EN TELAS, ZAPATOS Y VESTIMENTA PARA LA NEUTRALIZACIÓN DE OLORES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PROPÓSITOS SANITARIOS, ANTI-MICROBIANOS PARA USO DERMATOLÓGICOS; DESODORANTES PARA ROPAS Y TEXTILES; NEUTRALIZADORES DE OLORES Y PREPARACIONES PARA ROPA Y TEXTILES. Clase: 05. Para: AMPARAR: CASCOS A SABER: CASCOS PARA MOTOCICLISTAS; CASCOS PARA USO EN DEPORTES; CASCOS DE PROTECCIÓN PARA DEPORTES, TRAJES DE BUCEO. Clase: 09. Para: AMPARAR: BOLSAS, MOCHILAS; PORTADORES DE ANIMALES (BOLSAS); BOLSAS ATLÉTICAS TODO USO; MALETAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: COLCHONES, COLCHONETAS [COJINES O COLCHONES]; ALMOHADAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: FIBRAS (TEXTILES); FIBRAS POLIMÉRICAS NO TEJIDAS PARA EL USO EN TEXTILES; MATERIALES DE RELLENOS HECHOS DE MATERIAL FIBROSO. Clase: 22. Para: AMPARAR: TELAS ANUDADAS PARA HILADOS DE FIBRAS QUÍMICAS; TEXTILES DE FIBRAS PARA LA MANUFACTURA DE COBERTORES DE MUEBLES DE EXTERIOR; TEXTILES DE FIBRAS PARA EL USO EN LA MANUFACTURA DE ARTÍCULOS DE ROPA, TELA TEJIDA A PARTIR DE FIBRAS CERÁMICAS, OTRAS QUE NO SEAN PARA AISLAMIENTO; TELAS TEXTURIZADAS HECHAS DE MEZCLAS DE FIBRAS; FORROS [TEXTILES]; TELAS USADOS COMO FORROS DE ROPA; TELAS NO TEJIDAS PARA EL USO EN FORROS; TEXTILES USADOS COMO FORROS DE ROPA; TELAS DE FIBRAS USADOS EN LA MANUFACTURA DE FORROS DE BOLSAS; TELAS DE FIBRAS USADOS EN LA MANUFACTURA DE FORROS DE ZAPATOS; SÁBANAS [TEXTILES] TOALLAS DE MANO; CORTINAS; TELA DE TAPICERÍA; MANTELES. Clase: 24. Para: AMPARAR: ROPA, INCLUYENDO: CALZADO, SOMBRERÍA, ROPA A SABER: TRAJES, TRAJES DE BAÑO, CALZONETAS, BATAS DE BAÑO, BIKINIS, ROPA PARA NIÑOS, PANTALONES DE BEBÉ, TRAJES DE BALLET, OVEROLES, TRAJE DE PANTALÓN, PANTALÓN, MEZCLILLA, PANTALONES DE MEZCLILLA, CHAQUETAS, SHORTS, FALDAS, ROPA DE DEPORTE, ROPA INTERIOR, VESTIDOS, CARDIGANES, CAMISAS MANGA CORTA, CAMISIONES, SUDADERAS, ROPA DE MATERNIDAD, PIJAMAS, MONOS (ROPA), PAÑUELOS DE BOLSILLO, SUÉTER CUELLO DE TORTUGA, SOBRE TODO, ROPA PARA LLUVIA, BUFANDAS, CHALES, CAMISAS, CORBATINES, ROPA DE PLAYA, CAMISAS DE TIRANTES, CALCETERÍA, MEDIAS, FAJAS PARA USAR, MALLAS, CALCETAS, SUÉTERES, CAMISETAS, VESTIDOS DE NOVIA, CHALECOS, TÚNICAS, ROPA ÍNTIMA, ROPA INTERIOR, GUANTES DE CALOR, ROPA EXTERIOR A SABER: CHAQUETAS, ABRIGOS, ROPA A PRUEBA DE AGUA, DISFRACES; CINTURONES; PAÑUELOS; LIGAS; GUANTES; CALZADO, A SABER: ZAPATOS, ZAPATOS DE ENTRENAMIENTO, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZAPATILLAS PARA CORRER, ZAPATILLAS; SOMBRERÍA, A SABER: SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, BANDAS DE LA CABEZA; MÁSCARAS PARA DORMIR; PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001439-2

No. de Expediente: 2017163931

No. de Presentación: 20170257942

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HITACHI KOKI CO. LTD, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIKOKI

Consistente en: la palabra HIKOKI, que servirá para: AMPARAR: AGITADORES; MÁQUINAS DESBARBADORAS; FALDONES DE MÁQUINAS; MÁQUINAS PULVERIZADORAS; FUELLES [MÁQUINAS]; CURVADORAS; MÁQUINAS AFILADORAS DE CUCHILLAS; CUCHILLAS [PARTES DE MÁQUINAS] PARA EL TRABAJO DEL METAL, LA MINERÍA, LA CONSTRUCCIÓN, EL PROCESAMIENTO QUÍMICO, EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS O BEBIDAS, LA INDUSTRIA MADERERA, LA CARPINTERÍA, LA FABRICACIÓN DE CHAPA O LA MADERA CONTRACHAPADA, EL TRABAJO DE LA PIEDRA, LA REPARACIÓN [MÁQUINAS]; MÁQUINAS SOPLADORAS; MÁQUINAS DE SOPLADO; CEPILLOS [PARTES DE MÁQUINAS]; ESCOBILLAS ELÉCTRICAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS CENTRI-

FUGADORAS; BOMBAS CENTRÍFUGAS; CENTRIFUGADORAS [MÁQUINAS]; SIERRAS ELÉCTRICAS; CINCELES PARA MÁQUINAS; MANDRILES [PARTES DE MÁQUINAS]; APARATOS DE LIMPIEZA A VAPOR; TUNDIDORAS [MÁQUINAS]; ROZADORAS DE CARBÓN; CORTADORAS DA CARBÓN (ROZADORAS); MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORAS [MÁQUINAS]; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; MEZCLADORAS DE HORMIGÓN; MACHACADORAS; CULTIVADORAS [MÁQUINAS]; GENERADORES DE CORRIENTE; RECORTADORAS; ATERRAJADORAS; MÁQUINAS ESTAMPADORAS; ARRANCADORAS [MÁQUINAS]; DESINTEGRADORES; ZANJADORAS [ARADOS]; PORTABROCAS [PARTES DE MÁQUINAS]; CORONAS DE PERFORACIÓN [PARTES DE MÁQUINAS]; CORONAS DE SONDEO [PARTES DE MÁQUINAS]; PERFORADORAS; DÍNAMOS; MÁQUINAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS; APARATOS DE CORTE POR ARCO ELÉCTRICO; APARATOS DE SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO, MARTILLOS ELÉCTRICOS; TALADRADORAS DE MANO ELÉCTRICAS; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; MÁQUINAS GOFRADORAS; GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA; MÁQUINAS DEBARCO; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS DE GRABADO; EXCAVADORAS; ACABADORAS [MÁQUINAS]; APARATOS ELECTROMECAÑICOS PARA PREPARAR ALIMENTOS; MÁQUINAS DE FUNDICIÓN; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; PISTOLAS DE COLA ELÉCTRICAS; MOLINILLOS Y TRITURADORAS ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS PARA MOLER; PISTOLAS [HERRAMIENTAS CON CARTUCHOS EXPLOSIVOS]; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; RASTRAS; MÁQUINAS PARA HACER DOBLADILLOS; APARATOS DE LIMPIEZA DE ALTA PRESIÓN; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; MAGNETOS DE ENCENDIDO; CUCHILLAS DE SEGADORAS; TORNOS [MÁQUINAS HERRAMIENTAS]; ENGRANAJES DE MÁQUINAS; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS DE LIMPIEZA; MÁQUINAS Y APARATOS PULIDORES ELÉCTRICOS; PICADORAS DE CARNE [MÁQUINAS]; MOLEDORAS DE CARNE [MÁQUINAS]; FRESADORAS; TALADROS DE MINERÍA; MÁQUINAS PARA HACER MOLDURAS; MORTAJADORAS; MOTOCULTORES; MOTORES DE BARCO; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GUADAÑADORAS; SILENCIADORES PARA MOTORES; EXTRACTORES DE UÑAS, ELÉCTRICOS; ALICATES ELÉCTRICOS; ATERRAJADORAS; MÁQUINAS DESBASTADORAS; MÁQUINAS MONDADORAS; CEPILLADORAS; MARTILLOS NEUMÁTICOS; MARTILLOS PILONES; PRENSAS [MÁQUINAS PARA USO INDUSTRIAL]; BOMBAS [MÁQUINAS]; BOMBAS [PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES]; PISONES [MÁQUINAS]; ARIETES [MÁQUINAS]; SIERRAS; TIJERAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS AFILADORAS; MUELAS DE AFILADO [PARTES DE MÁQUINAS]; AGAVILLA-

DORAS; CIZALLAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DESMENUZADORAS PARA USO INDUSTRIAL; QUITANIEVES; PISTOLAS PARA PINTAR; PULVERIZADORES (MÁQUINAS); FILETEADORAS; DESBARBADORAS (MÁQUINAS); TURBOCOMPRESORES; BOLSAS PARA ASPIRADORAS; TUBOS DE ASPIRADORAS; BOMBAS DE VACÍO [MÁQUINAS], APARATOS DE LAVADO; MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA MINERÍA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA-DESCARGA; MÁQUINAS DE PESCA INDUSTRIAL; MÁQUINAS Y APARATOS DE TRATAMIENTO QUÍMICO; MÁQUINAS Y APARATOS TEXTILES; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO DE COMIDAS Y BEBIDAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA TALAR, TRABAJAR LA MADERA O FABRICAR CHAPA O MADERA CONTRACHAPADA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA FABRICAR PASTA DE PAPEL, PAPEL O PRODUCTOS DE PAPEL; MÁQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR O ENCUADERNAR; MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS AGRÍCOLAS, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; MÁQUINAS DE CALZADO; MÁQUINAS PARA CURTIR EL CUERO; MÁQUINAS PARA PROCESAR TABACO; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE CRISTALERÍA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA PINTAR; MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENVOLVER O EMBALAR; MÁQUINAS Y APARATOS PARA PROCESAR MATERIALES PLÁSTICOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA FABRICAR PRODUCTOS DE CAUCHO; MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR LA PIEDRA; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y PARTES DE MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS; MÁQUINAS O INSTRUMENTOS NEUMÁTICOS O HIDRÁULICOS; MÁQUINAS DISTRIBUIDORAS DE CINTA ADHESIVA; LAVADORAS DE ROPA; INSTALACIONES DE LAVADO DE VEHÍCULOS; MEZCLADORAS INDUSTRIALES PARA ALIMENTOS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA PELAR ALIMENTOS PARA USO COMERCIAL; MÁQUINAS PARA CORTAR, TROCEAR Y REBANAR COMIDA PARA USO COMERCIAL; LAVAPLATOS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA ENCERAR SUELOS; ASPIRADORAS; PULVERIZADORES DE POTENCIA PARA DESINFECCIÓN, INSECTICIDAS Y DESODORANTES [NO PARA USO AGRÍCOLA]; ELEMENTOS MECÁNICOS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CORTADORAS DE CÉSPED [MÁQUINAS]; MÁQUINAS Y APARATOS COMPACTADORES DE RESIDUOS; TRITURADORAS DE RESIDUOS; ARRANQUES PARA MOTORES; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA [QUE NO INCLUYAN LOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES PERO QUE INCLUYAN "PARTES" PARA MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA]; GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA; GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA; MEZCLADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESCOBILLAS DE DÍNAMO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001440-2

No. de Expediente: 2017163621

No. de Presentación: 20170257384

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de INDUMMELBRA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra imbra y diseño, que servirá para: AMPARAR: GATOS DE MOTOCICLETAS ACCIONADOS MANUALMENTE, HERRAMIENTAS CORTACADENAS PARA CADENAS DE MOTOCICLETAS, HERRAMIENTAS DE REMACHE DE CADENA PARA CADENAS DE MOTOCICLETAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001445-2

No. de Expediente: 2017163620

No. de Presentación: 20170257382

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de INDUMMELBRA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra imbra y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUCES DE MOTOCICLETAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001446-2

No. de Expediente: 2017164397

No. de Presentación: 20170258893

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TOTO LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Is palabra AMAYU y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES, Y OTRAS BEBI-

DAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001447-2

No. de Expediente: 2017161769

No. de Presentación: 20170253880

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de DIXON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIVIDEL

Consistente en: la palabra VIVIDEL, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA; MATERIAL PARA ARTISTAS; MATERIAL DIDÁCTICO, INCLUYENDO: CRAYONES, LÁPICES DE COLORES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001450-2

No. de Expediente: 2017161233

No. de Presentación: 20170252743

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOE BOXER CORPORATION, de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NIRA V y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO, INCLUYENDO: BOTAS, BOTINES, CHANCLOS, PANTUFLAS, SANDALIAS, ZAPATILLAS, ZAPATOS, ZUECOS; ROPA, INCLUYENDO: BRAGAS, BUFANDAS, CALCETINES, CALZONCILLOS, CAMISAS, CAMISOLAS, CHALECOS, CHALES, CHAQUETAS, CORBATAS, CORPIÑOS, FAJAS, FALDAS, GUANTES, JERSEYS, LEGGINS, LENCERÍA, PANTALONES LARGOS Y CORTOS, PANTIS, PIJAMAS, SUÉTERES, SOSTENES, ROPA DE GIMNASIA, TRAJES, TRAJES DE BAÑO, VESTIDOS; SOMBREROS; GORRAS; GORROS; PAÑUELOS DE BOLSILLO Y DE CUELLO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001451-2

No. de Expediente: 2017160092

No. de Presentación: 20170250465

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de FLAMAGAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CLIPPER y diseño tridimensional, que servirá para: AMPARAR: ENCENDEDORES PARA FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS; DEPÓSITO DE GAS PARA ENCENDEDORES; PIEDRAS DE ENCENDEDORES DE BOLSILLO; SIMULADORES DE FUMAR, EN CONCRETO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, PUROS Y PIPAS SIN TABACO, QUE NO TENGAN UNA FINALIDAD MÉDICA, INCLUYENDO: CIGARRILLOS ELÉCTRICOS, PUROS ELÉCTRICOS Y PIPAS ELÉCTRICAS; SABORIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOLUCIONES LÍQUIDAS CON O SIN NICOTINA PARA CIGARROS ELECTRÓNICOS; TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001452-2

No. de Expediente: 2017164217

No. de Presentación: 20170258531

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como HYRIMOZ (diseño de libro), que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001453-2

No. de Expediente: 2015144931

No. de Presentación: 20150219972

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Covestro Deutschland AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra covestro y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, MICA; PLÁSTICOS EN FORMA EXTRUIDA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN, INCLUYENDO: PLÁSTICOS EXTRUIDOS EN FORMA DE PLACAS Y POSTES PARA USO EN LA FABRICACIÓN; EMBALAJE, MATERIALES DE PARADA Y AISLANTES; SUSTANCIAS DE PLÁSTICO DE POLICARBONATO SEMIACABADOS; TUBOS FLEXIBLES NOMETÁLICOS; BARRAS DE PLÁSTICO Y LÁMINAS DE PLÁSTICO. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001454-2

No. de Expediente: 2017163965

No. de Presentación: 20170258020

CLASE: 07, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LG CORP., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LG SIGNATURE

Consistente en: la palabra LG SIGNATURE, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE LAVADO; INCLUYENDO LAVADORAS DE PLATOS; ASPIRADORAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: TELEVISIONES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; MONITORES PARA COMPUTADORAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: REFRIGERADORAS; PURIFICADORES DE AIRE; HUMIDIFICADORES, AIRES ACONDICIONADOS; SECADORAS DE ROPA; HORNOS PARA COCINAR PARA FINES DOMÉSTICOS; HORNOS MICROONDAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001455-2

No. de Expediente: 2016157410

No. de Presentación: 20160244496

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINERGUM BIOTECH S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIPSEL

Consistente en: la palabra VIPSEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001456-2

No. de Expediente: 2017163586

No. de Presentación: 20170257321

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MALQUERIDA

Consistente en: la palabra MALQUERIDA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001457-2

No. de Expediente: 2017163139

No. de Presentación: 20170256488

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de SVIZZ-ONE CORPORATION Ltd., de nacionalidad TAILANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THUNDERER

Consistente en: la palabra THUNDERER y diseño, que se traduce al castellano como Trueno, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS; NEUMÁTICOS PARA BICICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE MOTOCICLETA; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETAS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001458-2

No. de Expediente: 2017161022

No. de Presentación: 20170252319

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SMART NUTRITION

Consistente en: las palabras SMART NUTRITION, que se traducen al idioma castellano como NUTRICION INTELIGENTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ANIMALES VIVOS; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001459-2

No. de Expediente: 2017163234

No. de Presentación: 20170256763

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

nutri
POZUELO
ES... MUUUCHA GALLETA!

Consistente en: las palabras nutri+ POZUELO ES... MUUUCHA GALLETA! y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS, CONFITES, PRODUCTOS A BASE DE CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001460-2

No. de Expediente: 2017162142

No. de Presentación: 20170254475

CLASE: 01, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SIDELA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL SECRETO DEL ZAPATERO

3 v. alt. No. C001462-2

Consistente en: las palabras EL SECRETO DEL ZAPATERO, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS USADOS EN LA INDUSTRIA. ADHESIVOS PARA CALZADO. Clase: 01. Para: AMPARAR: ADHESIVOS PARA PAPELERÍA Y EL HOGAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001461-2

No. de Expediente: 2016157120

No. de Presentación: 20160243895

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ENGELHARD ARZNEIMITTEL GMBH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EA 575

Consistente en: las letras y los números EA 575, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, INCLUYENDO: MEDICINAS, QUÍMICOS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS Y DROGAS; DESINFECTANTES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS Y SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; COMIDA PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017164316

No. de Presentación: 20170258794

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Altamirano MEDIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA A SABER: PERIÓDICOS Y REVISTAS; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001464-2

No. de Expediente: 2015144929

No. de Presentación: 20150219970

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Covestro Deutschland AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra covestro y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES NO METÁLICOS DE CONSTRUCCIÓN; LÁMINAS, INCLUYENDO: LÁMINAS DE PLÁSTICO, LÁMINAS DE PLÁSTICO PARA LA CONSTRUCCIÓN; BARRAS, PLANCHAS, SECCIONES FORMADAS Y TUBOS COMO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; YESO; CEMENTO; LOSAS DE CEMENTO; ARCILLA REFRACTARIA; LOSAS DE ILUMINACIÓN; REVESTIMIENTOS (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN); BALDOSAS NO METÁLICAS; MADERA (CONSTRUCCIÓN); PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUYENDO: PIEDRAS (AGENTES PARA ELABORACIÓN - DE UNIÓN); TUBO DE PLÁSTICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO: TUBOS DE ALCANTARILLA NO METÁLICOS, TUBOS NO METÁLICOS RÍGIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; TIRA DE PLÁSTICO PARA LA CONSTRUCCIÓN; VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001465-2

No. de Expediente: 2017162817

No. de Presentación: 20170255804

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

PROVEEDORA TABASARA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: BILLETERAS, MONEDEROS INCLUYENDO: MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, BOLSOS INCLUYENDO BOLSOS DE VIAJE, CARTERAS, CARTERAS DE BOLSILLO; BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS (DE CUERO), BOLSAS DE MALLA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS PARA LA COMPRA, PORTA DOCUMENTOS, MOCHILAS, MORRALES, RIÑONERAS, MALETINES, MALETAS, VALIJAS Y BAÚLES HECHOS DE CUERO O MATERIALES AFINES; CORREAS DE CUERO; BASTONES, BASTONES DE PARAGUAS; SOMBRILLAS, PARAGUAS, PARASOLES; BOZALES, RIENDAS PARA CABALLO, FUNDAS DE SILLA DE MONTAR PARA CABALLO, FORRO DE CUERO PARA CALZADO, CORDONES DE CUERO, PIELS DE ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001466-2

No. de Expediente: 2017163930

No. de Presentación: 20170257941

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HITACHI KOKI CO. LTD, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIKOKI

Consistente en: la palabra HIKOKI, que servirá para: AMPARAR: ACUMULADORES ELÉCTRICOS; PILAS ELÉCTRICAS; CAJAS DE ACUMULADORES; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; CONDENSADORES ELÉCTRICOS PARA MÁQUINAS DE TELE-

COMUNICACIONES Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE RADIO; RESPIRADORES PARA FILTRAR EL AIRE; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; BATERÍAS SOLARES; BATERÍAS Y PILAS; MEDIDORES Y COMPROBADORES ELÉCTRICOS O MAGNÉTICOS; CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES; ELECTRODOS, EXCEPTO ELECTRODOS DE SOLDADURA O ELECTRODOS MÉDICOS; MÁSCARAS ANTI POLVO; MASCARILLAS PARA SOLDAR; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; GAFAS (GAFAS GRADUADAS Y GAFAS DE PROTECCIÓN); DEPÓSITOS DE AIRE PARA SU USO EN EL BUCEO; RECEPTORES DE TELEVISIÓN; ALTAVOCES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001467-2

No. de Expediente: 2017158133

No. de Presentación: 20170246473

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de STULZ GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STULZ

Consistente en: la palabra STULZ, que servirá para: AMPARAR: APARATOS REFRIGERANTES, HUMIFICADORES, DESHUMIFICADORES, CALENTADORES, APARATOS GENERADORES Y VENTILADORES DE VAPOR; APARATOS DE VENTILACIÓN, INCLUYENDO: APARATOS DE GENERACIÓN Y VENTILACIÓN; APARATOS DE GENERACIÓN DE AGUA CALIENTE Y HELADA, INCLUYENDO: APARATOS PARA AGUA CALIENTE Y HELADA; APARATOS PARA EL SUMINISTRO DE AIRE FRESCO; APARATOS PARA RECUPERACIÓN DE CALOR; UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUYENDO: APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO (TRATAMIENTO DE AIRE); ENFRIADORES DE AGUA; APARATOS DE CALEFACCIÓN (TRATAMIENTO DE AIRE). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001468-2

No. de Expediente: 2017163932

No. de Presentación: 20170257943

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HITACHI KOKI CO. LTD, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIKOKI

Consistente en: la palabra HIKOKI, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MANO ABRASIVOS; BROCAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; BROCAS [PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANO]; INSTRUMENTOS PARA AFILAR HOJAS Y CUCHILLAS; CUCHILLAS DE GUILLAME; RECORTADORAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; TALADROS; LIMAS [HERRAMIENTAS]; TALADROS DE CARPINTERO [HERRAMIENTAS DE MANO]; GUBIAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; MUELAS DE AFILAR [HERRAMIENTAS DE MANO]; VACIADORES [PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANO]; HACHAS DE TONELERO [HERRAMIENTAS DE MANO]; PISTOLAS PARA CALAFATEAR NO ELÉCTRICAS; SIERRAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; TROQUELES [HERRAMIENTAS DE MANO]; PIEDRAS DE AMOLAR [PIEDRAS DE AFILAR]; LLAVES [HERRAMIENTAS DE MANO]; MAQUINILLAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS Y MAQUINILLAS ELÉCTRICAS PARA CORTAR EL PELO; HERRAMIENTAS MANUALES CON HOJA O PUNTIAGUDAS; HERRAMIENTAS MANUALES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001469-2

No. de Expediente: 2017162818

No. de Presentación: 20170255805

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PROVEEDORA TABASARA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DELTA

Consistente en: la palabra DELTA, que servirá para: AMPARAR: BILLETAS, MONEDEROS INCLUYENDO: MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, BOLSOS INCLUYENDO BOLSILLO; BOLSAS DE VIAJE, CARTERAS, INCLUYENDO: CARTERAS DE BOLSILLO; BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS (DE CUERO), BOLSAS DE MALLA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS PARA LA COMPRA, PORTA DOCUMENTOS, MOCHILAS, MORRALES, RIÑONERAS, MALETINES, MALETAS, VALIJAS Y BAULES HECHOS DE CUERO O MATERIALES AFINES; CORREAS DE CUERO; BASTONES, INCLUYENDO: BASTONES DE PARAGUAS; SOMBRILLAS, PARAGUAS, PARASOLES; BOZALES, RIENDAS PARA CABALLO, FUNDAS DE SILLA DE MONTAR PARA CABALLO, FORRO DE CUERO PARA CALZADO, CORDONES DE CUERO, PIELS DE ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001471-2

No. de Expediente: 2017161932

No. de Presentación: 20170254140

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de NABIL INTERNACIONAL S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra undiz y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO: CAMISAS, CA-

MISETAS, CHAQUETAS, CHALECOS, SUDADERAS, ABRIGOS, CAMISETAS - T, CAMISETAS-V, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES, PANTALONES DE MEZCLILLA (JEANS), BERMUDAS, PANTALONES CORTOS (SHORTS), PANTALETAS, CALZONCILLOS, FALDAS, MINI FALDAS, TRAJES, VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS LARGOS Y CORTOS, VESTIDOS DE BAÑO PARA NIÑOS, NIÑAS, DAMAS Y CABALLEROS; CALZADO, INCLUYENDO: ZAPATOS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAS, CHANCLETAS; SOMBRERERÍA, INCLUYENDO: GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001472-2

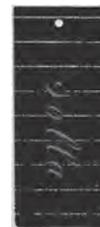
No. de Expediente: 2017161521

No. de Presentación: 20170253407

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NABIL INTERNACIONAL S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Solla y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO: CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, CHALECOS, SUDADERAS, ABRIGOS, CAMISETAS -T, CAMISETAS-V, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES, PANTALONES DE MEZCLILLA (JEANS), BERMUDAS, PANTALONES CORTOS (SHORTS), PANTALETAS, CALZONCILLOS, FALDAS, MINI FALDAS, TRAJES, VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS LARGOS Y CORTOS, VESTIDOS DE BAÑO PARA NIÑOS, NIÑAS, DAMAS Y CABALLEROS; CALZADO, INCLUYENDO: ZAPATOS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAS, CHANCLETAS; SOMBRERERÍA, INCLUYENDO: GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001474-2

No. de Expediente: 2017160093

No. de Presentación: 20170250466

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FLAMAGAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CLIPPER y diseño, que se traduce como Clíper, que servirá para: AMPARAR: ENCENDEDORES PARA FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS; DEPÓSITOS DE GAS PARA ENCENDEDORES; PIEDRAS DE ENCENDEDOR DE BOLSILLO; SIMULADORES DE FUMAR, EN CONCRETO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, PUROS Y PIPAS SIN TABACO, QUE NO TENGAN UNA FINALIDAD MÉDICA, INCLUYENDO: CIGARRILLOS ELECTRONICOS, PUROS ELECTRONICOS Y PIPAS ELECTRONICAS; SABORIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOLUCIONES LIQUIDAS CON O SIN NICOTINA PARA CIGARROS ELECTRÓNICOS. TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001475-2

No. de Expediente: 2017163622

No. de Presentación: 20170257385

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de INDUMMELBRA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra imbra y diseño, que servirá para: AMPARAR: EJES PARA MÁQUINAS, ACOPLAMIENTOS DE EJES [PARTES DE MÁQUINAS], CAJAS DE EJES [PARTES DE MÁQUINAS] EJES DE MOTOR DE ALTA FRECUENCIA CON CONVERTIDORES ELÉCTRICOS Y ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA FRECUENCIA, TIJERAS ELÉCTRICAS, FRENOS PARA MÁQUINAS, FRENOS CÓNICOS EN CUANTO PARTES DE MÁQUINAS, ZAPATAS DE FRENO QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS, ARRANQUES DE PEDAL PARA MOTOCICLETAS BANDAS ADHESIVAS PARA POLEAS, PASTILLAS DE FRENOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS, RESORTES [PARTES DE MÁQUINAS], FRENOS DE DISCO PARA MÁQUINAS, DEVANADORAS MECÁNICAS PARA MANGUERAS, DISPOSITIVOS ANTICONTAMINACIÓN PARA MOTORES, DISPOSITIVOS DE ARRASTRE [PARTES DE MÁQUINAS], DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES DISPOSITIVOS AUTOMÁTICOS PARA LA INSTALACIÓN Y LA RETIRADA DE NEUMÁTICOS, DISPOSITIVOS DE ACCIONAMIENTO PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS DE INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, BOBINADORAS DE HILO, BOBINAS PARA MÁQUINAS, BOBINAS DE ENCENDIDO [PARTES DE MOTORES], APARATOS DE VULCANIZACIÓN DE CAUCHO, MOLDES EN CUANTO PARTES DE MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001477-2

No. de Expediente: 2016156315

No. de Presentación: 20160242177

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ZOJIRUSHI CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZOJIRUSHI y diseño, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTES DE ENVASADO INDUSTRIAL DE VIDRIO (NO INCLUYENDO TAPONES Y TAPAS DE VIDRIO); OLLAS Y SARTENES, NO ELÉCTRICAS; CAFETERAS (NO ELECTRÓNICAS O DE METALES PRECIOSOS); HERVIDORES DE HIERRO JAPONESES NO ELÉCTRICOS (TETERA DE HIERRO); TETERAS (NO ELÉCTRICAS); VAJILLA; VASO; CAJAS FRÍAS PORTÁTILES (NO ELÉCTRICAS); COFRES DE ARROZ; BOTES DE VIDRIO PARA PRESERVAR COMIDA; TERMOS PARA VIAJEROS (PARA TOMAR); BOTELLAS AISLANTES; CUBOS DE HIELO; BATIDORES (NO ELÉCTRICOS); COLADORES; PIMENTEROS; RECIPIENTES PARA AZÚCAR Y SALEROS (NO DE METALES PRECIOSOS); TAZAS PARA HUEVOS, NO DE METALES PRECIOSOS; SERVILLETOS Y AROS PARA SERVILLETAS NO DE METALES PRECIOSOS; LICORERAS (BANDEJAS) NO DE METALES PRECIOSOS; PALILLEROS, NO DE METALES PRECIOSOS; ESCURRIDORES; AGITADORES; CUCHARAS DE ARROZ PARA COCINAR ESTILO JAPONÉS (SHAMOJI); MOLEDORES OPERADOS A MANO DE CAFÉ Y PIMIENTA; EMBUDOS; PILÓN DE MADERA ESTILO JAPONÉS (SURIKOGI); MORTERO DE BARRO ESTILO JAPONÉS (SURIBACHI); BANDEJAS O ESTANTES DE COMEDOR PERSONALES ESTILO JAPONÉS; ABRIDORES; RALLADORES DE COCINA; ESPÁTULAS (UTENSILIOS DE COCINA); TAPETES PARA OLLAS; PALILLO; CAJAS PARA PALILLOS; CUCHARAS Y CUCHARONES; TAMICES Y CRIBAS DE COCINA; BLOQUES DE CUCHILLOS; RODILLOS DE PASTERÍA; PARRILLAS PARA COCINAR; PALILLOS DE DIENTES; EXPRIMIDORES DE JUGOS (EXPRIMIDORES CÍTRICOS); PLANCHAS PARA WAFFLES, NO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA LAVAR ARROZ; HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y LAVADO; CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS.. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160098

No. de Presentación: 20170250471

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SUMMER CAMP ISLAND

Consistente en: las palabras SUMMER CAMP ISLAND, que se traducen al idioma castellano como ISLA DE CAMPAMENTO DE VERANO. Se le comunica al solicitante que la marca será admitida en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos SUMMER CAMP que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GRABACIONES AUDIOVISUALES Y DE AUDIO; PARLANTES PORTABLES, REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, ESTÉREOS PERSONALES, ESTACIÓN DE ACOPLAMIENTO ELECTRÓNICO, AURICULARES, AUDIFONOS, COMPUTADORAS Y TABLETAS PERSONALES, ALFOMBRA DE RATONES DE COMPUTADORA, RATONES DE COMPUTADORA, TECLADOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS USB, MÁQUINAS DE KARAOKE, INTERCOMUNICADORES, TELÉFONOS, CALCULADORAS, REGLAS, ORDENADORES, CÁMARAS (FOTOGRAFICAS), FILMES (FOTOGRAFICOS), MAGNETOS DECORATIVOS, MARCOS DE FOTOS DIGITALES; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES, TUBOS DE SNORKEL, MÁSCARAS PARA NATACIÓN, LENTES DE NATACIÓN; GAFAS, LENTES DE SOL, MARCOS Y SUS ESTUCHES; AUDIO, VIDEO Y ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; SOFTWARE DE COMPUTADORA, CARTUCHOS DE VIDEO JUEGOS, SOFTWARE DE VIDEO JUEGOS, SOFTWARE DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS, BOLSAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES, A SABER: CELULARES, LAPTOPS, TABLETAS, CÁMARAS DIGITALES, REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITAL, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS, MANGAS PROTECTORAS, COBERTORES Y CARCASAS PARA CELULARES, LAPTOPS, TABLETAS, CÁMARAS DIGITALES, REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITAL, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS, PLACAS FRONTALES DE CELULARES, CORREAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A SABER: SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO Y CONTENIDO VÍA TELEVISIÓN, SATÉLITE, INTERNET, REDES INALÁMBRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE MÚSICA EN LÍNEA, NO DESCARGABLE, SUMINISTRO DE VIDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES, PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN ENTRETENIMIENTO EN VIVO; SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, TELEVISIÓN CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001480-2

No. de Expediente: 2018166204

No. de Presentación: 20180262521

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL RICARDO GOCHEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PAPACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAPACO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAPACO

Consistente en: la palabra PAPACO, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001482-2

No. de Expediente: 2017164231

No. de Presentación: 20170258572

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, en su calidad de APODERADO de

ADELA BEATRIZ LANDAVERDE LEIVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLAIN

Consistente en: la palabra PLAIN, que se traduce al castellano como Planicie, que servirá para: AMPARAR: ROPA CONFECCIONADA, DE TODO GENERO, ZAPATOS DE TODO GENERO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001489-2

No. de Expediente: 2017165711

No. de Presentación: 20170261367

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITASTART

Consistente en: la palabra VITASTART, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001512-2

No. de Expediente: 2017164846

No. de Presentación: 20170259667

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA MARCELA PICHINTE MILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BARRESOLITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE LIMPIEZA; ESCOBAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001513-2

No. de Expediente: 2017165712

No. de Presentación: 20170261368

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BETANASAL

Consistente en: la palabra BETANASAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001514-2

No. de Expediente: 2017165713

No. de Presentación: 20170261369

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITAENGINE

Consistente en: la palabra VITAENGINE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001515-2

No. de Expediente: 2017165714

No. de Presentación: 20170261370

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POLICREMIN

Consistente en: la palabra POLICREMIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001516-2

No. de Expediente: 2017165715

No. de Presentación: 20170261371

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER DANILO RODRIGUEZ MANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMAVITAL

Consistente en: la palabra DERMAVITAL, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013792-2

No. de Expediente: 2018166214

No. de Presentación: 20180262544

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JOSE VILLATORO CONSTANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Tito café y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013796-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA IGNACIA SOLORZANO MARTINEZ conocida por MARIA IGNACIA SOLORZANO, quien falleció el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón Penitente Abajo, de esta jurisdicción, siendo Zacatecoluca, su último domicilio por parte del señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO conocido por JOSE ANTONIO SOLORZANO y por JOSE ANTONIO SOLORZANO RODRIGUEZ, en concepto de hijo de la referida causante y se ha nombrado al aceptante, interinamente, Administrador y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de agosto de dos mil ocho. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001351-3

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día treinta de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA BESSY CAMPOS o ANA BESSY CAMPOS ABARCA DE RIVERA, quien falleció el día quince de noviembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores PASTOR RIVERA MEJIA, CESAR AUGUSTO RIVERA CAMPOS, conocido por CESAR AUGUSTO RIVERA CAMPOS, CRISTIAN WALDEMAR RIVERA CAMPOS, conocido por CRISTIAN ADEMAR RIVERA CAMPOS y HAYDEE YANIRA LISSETH RIVERA CAMPOS, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas quince minutos del día treinta de enero de dos mil dieciocho. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001352-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con seis minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante PRUDENCIO MENJIVAR TORRES, conocido por PRUDENCIO MENJIVAR, ocurrida el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, en Teotepeque, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Teotepeque, Departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y ocho años de edad, con Documento Único de Identidad cero cero siete cuatro seis cinco ocho cuatro-cinco, y Número de Identificación Tributaria, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiséis-doscientos ochenta mil cuatrocientos veintisiete-cero cero uno-tres, hijo de los señores Pedrina Torres, y Fulgencio Menjivar, ambos fallecidos, casado con la señora Albertina Díaz Tobar de Menjivar, de parte de los señores JOSE RAMON MENJIVAR DIAZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos nueve mil veintiuno-uno y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte-doscientos treinta mil novecientos setenta y cinco-cinco uno-nueve; y JOSE PRUDENCIO MENJIVAR DIAZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos veintinueve mil doscientos veintiuno-seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte-doscientos mil quinientos setenta y uno-ciento uno-cero, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013305-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado RENÉ ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, mayor de edad, Abogado

y Notario, del domicilio esta ciudad, con Tarjeta de Identificación de Abogado número nueve mil trescientos ochenta y uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil quinientos setenta y cuatro-ciento nueve-cero, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora SONIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE QUINTANILLA, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones sesenta y tres mil ciento veinticinco-cinco y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-dos cuatro cero dos seis cinco-ciento cinco-tres, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja la señora GLORIA LUZ RODRÍGUEZ DE FLORES; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 01410-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las once horas y veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de señora SONIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE QUINTANILLA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora GLORIA LUZ RODRÍGUEZ DE FLORES, quien era de setenta años de edad, casada, de oficios domésticos, quien falleció a las seis horas y veinte minutos del día catorce de agosto del año dos mil diecisiete, sin asistencia médica a consecuencia de enfermedad indefinida, siendo su último domicilio entre Novena y Once Avenida Sur, Apartamentos Chinchontepec, casa Catorce, de esta ciudad. A la aceptante señora SONIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE QUINTANILLA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas cuarenta minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013315-3

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día treinta de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES CHICAS, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil quince, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los

señores FRANCISCA BONILLA CHICAS, JOSÉ ISABEL CHICAS BONILLA y GREGORIA BONILLA DE BONILLA, en concepto de hijos del causante; y se les ha conferido Conjuntamente a los aceptantes, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil dieciocho. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013322-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 590/ACE/17(1), iniciadas por el Licenciado Leonel Amadeo Pacheco Molina, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MAURICIO NOEL RUANO, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno nueve cinco ocho cinco guion tres y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guion dos dos cero seis siete dos guion uno cero tres guion seis, se ha proveído resolución de las nueve horas quince minutos del día diecinueve de enero del dos mil dieciocho, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor MAURICIO NOEL RUANO, la herencia que a su defunción dejare la causante señora JUANA DEL CARMEN RUANO, según certificación de partida de defunción con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho cinco uno dos dos guion cinco, edad a su deceso ochenta y siete años de edad, originaria de la ciudad de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de junio del dos mil diecisiete, en el Cantón El Edén, de esta jurisdicción, siendo dicho cantón el lugar de su último domicilio, hija de Salvadora Ruano. Al aceptante señor MAURICIO NOEL RUANO, en concepto de hijo sobreviviente de la mencionada causante, se le confiere INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de enero del dos mil dieciocho. LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013330-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las quince horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MAURICIO MENDEZ ZALDAÑA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ESTEBAN ALAS ZALDAÑA, quien al fallecer era de setenta y ocho años de edad, carpintero, soltero, originario de Colón, departamento de La Libertad, hijo de Nicolás Zaldaña, y de Natalia Alas, ambos ya fallecidos, falleció a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil ocho, en el Hospital San Rafael, de Santa Tecla, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante. Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas veinticinco minutos del día diez de enero del año dos mil dieciocho. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013334-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las nueve horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ALEJANDRO GONZALEZ VASQUEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ANTONIA VIERA DE GONZÁLEZ, quien al fallecer era de sesenta años de edad, ama de casa, casada, originaria de Yayantique, departamento de La Unión, hija de Adela Viera, fallecida y Juan Ferrufino, fallecido, falleció a la una hora cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diez, en Hospital Nacional San Rafael, jurisdicción de Nueva San Salvador, siendo San Matías, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013382-3

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de enero del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con NUE: 05417-17-CVDV-1CM1-468-02, promovido por la Licenciada ROSA MARÍA DEL CID HERNÁNDEZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor EUSEBIO CONTRERAS ARBAIZA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00945348-8 y Número de Identificación Tributaria: 1217-270451-002-4; quien promueve la apertura de estas diligencias en calidad de padre sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde a la señora MARINA ISABEL CRUZTORRES, en calidad de madre sobreviviente del causante EDWIN OMAR CONTRERAS CRUZ, quien fue de treinta y seis años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 01669847-1; y con Número de Identificación Tributaria: 1217-170881-103-8; quien falleció en parqueo del Hospital San Francisco, ciudad y departamento de San Miguel, el día DIECIOCHO de OCTUBRE del DOS MIL DIECISIETE, a causa de Perforación Cardíaca y Pulmonar por Arma de Fuego, hijo de Marina Isabel Cruz y Eusebio Contreras, y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil. CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de enero del dos mil dieciocho. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATOROJOYA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F013383-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciocho de diciembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS ALEMAN CORTEZ, quien falleció el día treinta de mayo de dos mil cuatro, en el Caserío Nahualapa, Cantón El Pedregal, de la jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de JOSE RUFINO ALEMAN, en calidad de padre del referido causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ELSA AMPARO CORTEZ MELGAR, como madre del causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013385-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ALFONSO UMAÑA AMAYA, de 49 años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05933171-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-100868-5; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante CRISTÓBAL AMAYA SÁENZ, quien fue de 73 años de edad, Divorciado, Comerciante en Pequeño, Originario de Anamorós, Departamento de La Unión, hijo de Juan Sáenz, y María Eleuteria Amaya; quien falleció a las 10 horas del día 10 de Septiembre del año 2017, en la Urbanización Villa Mariona, del Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; a consecuencia de "Paro Cardíaco Respiratorio"; siendo la Ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio; en concepto de hijo del referido causante.- Confiérase al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y diez minutos del día quince de Diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013389-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y cincuenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señora RAMONA VALLADARES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, falleció a las cinco horas del día cinco de julio del año mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Mojones de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora ROSA LIDIA CONTRERAS, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos le correspondían a los señores PAULINA CONTRERAS DE HERRERA, ANSELMO CONTRERAS VALLADARES, GABRIEL CONTRERAS VALLADARES, JACINTA CONTRERAS VALLADARES y JULIA CONTRERAS VALLADARES, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° y 1699 del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL., SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013398-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciocho, dictada dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01193-17-CVDV-1CM1-110-17(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que al fallecer dejara el señor ESTEBAN REY MENÉNDEZ RAIMUNDO conocido por ESTEBAN MENÉNDEZ RAYMUNDO y ESTEBAN MENÉNDEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, siendo su último domicilio esta ciudad, fallecido a las dos horas del día quince de julio de dos mil trece; de parte de la señora ROSA IMELDA MENÉNDEZ VIUDA DE QUIJANO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos sesenta y dos mil dieciséis-cero y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento diez mil setecientos setenta y uno-ciento ocho-cero, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que en dicha herencia le correspondían a las señoras PETRONA ESTER MENA DE MENÉNDEZ conocida por PETRONA ESTHER MENA, PETRONA MENA, PETRONA MENA RAMOS y por PETRONA ESTER MENA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y ANTONIA DE JESÚS MENA MENÉNDEZ y FRANCISCA ANGÉLICA MENÉNDEZ VIUDA DE RIVERA, como hijas sobrevivientes del causante. Confiérasele a la solicitante INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de enero de dos mil dieciocho. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F013411-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y once minutos del día cinco de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ERNESTO MALDONADO, quien fue de sesenta años de edad, casado, empleado, fallecido el día veinte de agosto del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor OSCAR ALEXANDER MALDONADO BERMUDEZ, de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, en calidad de heredero testamentario del causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veintiún minutos del día cinco de enero del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013420-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cinco minutos del día once de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiocho de noviembre de dos mil quince, por el causante señor VICTOR HERNAN SANTAMARIA ARTIGA, quien fue de sesenta y un años de edad, Comerciante, casado, hijo de Josefina Artiga y Juan Santamaría, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora TERESA DE JESUS CRUZ DE SANTAMARIA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores VICTOR ANTONIO SANTAMARIA CRUZ y SUSAN ELIZABETH SANTAMARIA CRUZ; ambos en su Calidad de hijos del causante; representada por su procuradora la Abogada MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas diez minutos del día once de enero de dos mil dieciocho. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013424-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MATILDE ANTONIA HERNANDEZ DE PALMA, JOSE EMILIO HERNANDEZ MIJANGO, MARIA SANTOS HERNANDEZ MIJANGO, JUANA FRANCISCA HERNANDEZ DE HERRERA y MERCEDES GUADALUPE HERNANDEZ MIJANGO conocida por MERCEDES GUADALUPE HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señora MARIA FRANCISCA MIJANGO DE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, falleció el día diez de julio del dos mil doce en San Vicente, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de enero del dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013444-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Wilfredo García Guevara, como apoderado del señor ELADIO ENRIQUE ORTIZ GARCÍA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Osicala, solicitando a favor de su representado Título de Propiedad, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, propiamente en la Tercera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, de la ciudad de Osicala, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO NORTE, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, sur ochenta y siete grados veintidós minutos diecinueve segundos este, con una distancia de quince punto treinta y seis metros, colindando con terreno de Romeo Martínez, con la Tercera Calle Oriente de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, sur cero cero grados cincuenta y seis minutos once segundos oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros, colindando con terrenos de Noé Aguilar, con la Cuarta Avenida Norte de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, norte ochenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos oeste con una distancia de quince punto noventa y un metros, colindando con terreno de Eladio Enrique Ortiz, con pared de ladrillo; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está

formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, norte cero cuatro grados, veintiséis minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de ocho punto noventa y dos metros, colindando con terreno de Mercedes Carbajal, pared de ladrillo de por medio.

Lo que se hace saber al público para todos los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Osicala, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de enero del dos mil dieciocho. LIC. JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. REYNA ESPERANZA MENDEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001363-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada JOANNA BELYIMY CABRERA ALEMÁN, en calidad de Apoderada del señor JESUS RENE FLORES AMAYA, de treinta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de San Bartolomé Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres dos siete uno nueve - siete; y con Número de Identificación Tributaria uno tres cero tres - cero tres uno cero ocho uno - uno cero uno - dos; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD o DOMINIO de un terreno de naturaleza RUSTICA, ubicado en el Cantón Tecamatepeque, de esta Jurisdicción, de la extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. de las medidas y colindancias siguientes; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur, ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto doce metros; tramo dos, sur ochenta y cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; tramo tres, sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; tramo cuatro, sur ochenta y siete grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros; colindando con SANTIAGO HERNANDEZ PEREZ, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cero un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; tramo dos, sur cero grados cero tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; tramo tres, sur cero cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cero seis metros; tramo cuatro, sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; tramo cinco, sur dieciocho grados doce minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y uno metros; tramos seis, sur trece grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto veintinueve metros; tramo siete, sur veintiséis grados treinta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; tramo ocho, sur dieciocho grados cincuenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; tramo nueve, sur doce grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto treinta y

uno metros; colindando con EULOGIA SEGURA con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y nueve grados treinta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto diez metros; tramo dos, sur setenta grados veintiocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; colindando con MARIA CARMEN ALVARENGA DE CACERES, con cerco de púas; tramo tres, sur setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; tramo cuatro, sur setenta y dos grados doce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; tramo cinco, sur setenta y dos grados once minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; tramo seis, sur, setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; colindando con MARIA LUCIA ALVARENGA PEÑA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte treinta y tres grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto cero dos metros; tramo dos, Norte veintiséis grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y cinco metros; tramo tres, Norte veintitrés grados veintinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y uno metros; tramo cuatro, Norte doce grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; colindando con PEDRO REYMUNDO, conocido por PEDRO SEGURA y por PEDRO SEGURA REYMUNDO, con calle de por medio; tramo cinco, Norte cero ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; tramo seis, Norte cero nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; tramo siete, Norte cero siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros, tramo ocho, Norte cero nueve grados once minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y uno metros; tramo nueve, Norte cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; tramo diez, Norte cero tres grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; tramo once, Norte cero un grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto once metros; colindando con JOSE FELIX ALVARENGA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que obtuvo por compra que hiciera a la señora Francisca López Mejía, en Escritura otorgada en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, ante el notario MAURICIO ENRIQUE MELENDEZ ORELLANA, el cual carece de antecedente registral. Dicho inmueble desde su adquisición lo ha poseído en forma quieta, pacífica, estable, notoria, e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, la posesión del inmueble es por más de diez años unida a la tradición de su tradente, y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los Treinta y un días del mes de Enero del año dos mil dieciocho. LAZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL SAN PEDRO PERULAPÁN. WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL, SAN PEDRO PERULAPÁN.

3 v. alt. No. F013401-3

TÍTULO SUPLETORIO

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora VICTORIA VANEGAS VIUDA DE YANES, de sesenta y seis años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con documento único de identidad cero dos cuatro dos tres seis tres cero-seis, representada por medio de su Apoderado General Judicial, el Licenciado JUAN ANTONIO LOPEZ CHAVEZ, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Alto Arriba, Cantón Guayabo, jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROMIL CUATROCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide noventa metros y colinda con propiedad del señor Juan Agüero Vanegas; AL ORIENTE, mide cincuenta y uno punto cuarenta metros, colinda con Mauro Vanegas Cruz; AL SUR, mide ciento seis metros, colinda con Rosa Elena Vanegas; y al PONIENTE, mide treinta y ocho punto setenta metros, colinda con Modesta Velasquez y en este inmueble descrito existe una casa paredes de bloque, techo de tejas. Valúa el inmueble antes descrito en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dicho inmueble lo adquirió por compraventa en forma verbal, que le hizo a su madre Catalina Banegas Cruz, en marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciocho.- Lic. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001355-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018166356

No. de Presentación: 20180262933

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILENA GUADALUPE HIDALGO DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Farmacia San Andrés y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR : UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001371-3

No. de Expediente: 2018166319

No. de Presentación: 20180262858

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ALEXANDER RODRIGUEZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras The Chimney Factory DELICIOUS DOUGHNUT CONE y diseño, que se traduce al castellano como LA FABRICA DE CHIMENEA Delicioso Cono de Buñuelo y diseño, que

servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), Y A LA VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y POSTRES, TALES COMO: BUÑUELOS, PAN, PANECILLOS, PASTELES, GALLETAS, CONOS, BARQUILLOS, MACARONS; MASA PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA; HELADOS CREMOSOS Y NIEVES; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CHOCOLATE O TÉ; CAFÉ; MIEL; HARINAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013449-3

CONVOCATORIA

"CONVOCATORIA"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA "ESTACIONES TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE DE C. V. " CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ESTA SOCIEDAD, PARA QUE ASISTAN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO DE A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS, EN SALÓN CUISNAHUAT DE HOTEL LAS PALMERAS, UBICADO EN AVENIDA LAS PALMERAS KM. 63½ CARRETERA DE SONSONATE A SAN SALVADOR. EL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA DEBERÁ ESTAR REPRESENTADA, POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES QUE TENGA

DERECHO A VOTAR Y LAS RESOLUCIONES SÓLO SERÁN VÁLIDAS CUANDO SE TOMEN POR LA MAYORÍA DE VOTOS PRESENTES. CUANDO LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIERE EN LA SEGUNDA FECHA DE LA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM NECESARIO PARA HACERLO EN LA PRIMERA, SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR LA MAYORÍA DE LOS VOTOS PRESENTES EN CASO DE NO PODER CELEBRAR ESTA SESIÓN POR FALTA DE QUÓRUM EN PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA; SE CONVOCA POR ESTE MEDIO A LA MISMA HORA EN EL MISMO LUGAR PARA EL DÍA SIETE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. LA AGENDA A DESARROLLARSE SERÁ LA SIGUIENTE:

"AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA"

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR PARA SU APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN.
3. LECTURA DE MEMORIA DE JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN.
4. LECTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA SU APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN.
5. LECTURA DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
6. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
7. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA.
8. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES 2016.
9. CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE PUEDA SER TRATADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL.

SONSONATE, 01 DE FEBRERO DE 2018.

ISRRAEL EDUARDO ORELLANA LOPEZ,
PRESIDENTE ETAS.

3 v. alt. No. C001360-3

La Junta Directiva de MARINA INDUSTRIAL, S. A. de C. V., convoca a sus accionistas, a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en el Hotel Sheraton Presidente, salón privado, ubicado en final Avenida La Revolución, Colonia San Benito, San Salvador, el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, a las diecisiete horas, el QUÓRUM para esta Junta será el 50% más una acción o sea 71400 acciones. De no haber QUÓRUM, para esta asamblea en la fecha señalada, se convoca para el día viernes veintitrés de marzo del mismo año, en segunda convocatoria a la misma hora y en el mismo lugar.

AGENDA

- 1- Lectura de la Memoria de Labores desarrollada por la Junta Directiva durante el año 2017.
- 2- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio 2017.
- 3- Dictamen e informe del Auditor Externo.
- 4- Aprobación de la Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio 2017.
- 5- Aplicación y distribución de utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal; fijación de sus emolumentos.
- 7- Varios.

San Salvador, 22 de enero de 2018.

JORGE ALBERTO CASTRO VIDES,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001374-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "BÁSICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", se complace en convocar a los señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a las diecisiete horas del día jueves cinco de abril de dos mil dieciocho, en sus oficinas situadas en Calle y Colonia La Mascota No. 221, de esta ciudad. La Junta conocerá y resolverá los asuntos contenidos en la siguiente AGENDA:

- I- Integración del quórum legal.
- II- Lectura del Acta anterior.

- III- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados de Situación Financiera correspondientes al Ejercicio 2017.
- IV- Informe de los Auditores Externos.
- V- Aprobación o improbación de la Memoria y de los Estados de Situación Financiera.
- VI- Aplicación de Resultados.
- VII- Elección de nueva Junta Directiva para un período de tres años.
- VIII- Nombramiento del Auditor Externo, del suplente respectivo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2018.
- IX- Nombramiento del Auditor Fiscal, del suplente respectivo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2018.
- X- Otorgar a los miembros de la Junta Directiva la autorización a que se refiere el Art. 275, numeral III del Código de Comercio.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General en Primera Convocatoria, será la mitad más una de las acciones que constituyen el Capital Social, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas.

En caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, se convoca por segunda vez para las diecisiete horas del día viernes seis de abril de dos mil dieciocho en el mismo lugar.

San Salvador, primero de febrero de dos mil dieciocho.

Por la Junta Directiva.

ROBERTO SOLER GUIROLA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F013376-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Luz Morán y Av. Guerrero, Barrio El Centro, San Juan Opico, La Libertad, se ha presentado el titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO Número 02410 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por el monto de TRES MIL DOLARES 00/100 DOLARES US \$ 3,000.00.

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y así no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Juan Opico, 31 de Enero de 2018.

AVISO

ING. OSCAR ALBERTO ESCOBAR,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. C001372-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 007601299510 (10000175487) emitido en Suc. San Miguel, el 02 de septiembre de 2016, por valor original \$ 9,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días de enero de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013338-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 007601295214 (10000166157) emitido en Suc. San Miguel, el 19 de febrero de 2016, por valor original \$ 4,800.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días de enero de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013339-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 089601095440(10000192513) emitido en Suc. Plaza Soyapango el 06 de diciembre de 2017, por valor original \$ 5,000.00 a un plazo de 1 mes, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días de enero de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013341-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142633216800 (04351) emitido en CRECE S.A. ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO el 05 de enero de 1987, por valor original ¢2,000.00 (\$ 228.57) a un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días de enero de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013343-3

AVISO

San Salvador, a los 24 días de enero de dos mil dieciocho.

EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 014601408340 (10000178069) emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 05 de octubre de 2016, por valor original \$ 4,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días de enero de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013344-3

 AVISO

EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 069601063233 (10000063745) emitido en Suc. Alameda el 23 de marzo de 2010, por valor original \$ 3,500.00 a un plazo de 1 mes, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días de enero de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013346-3

 AVISO

EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 076601089386 (10000160472) emitido en Suc. Sensuntepeque, el 01 de junio de 2015, por valor original \$ 30,000.00 a un plazo de 3 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013347-3

 AVISO

EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 028601293618 (10000138348) emitido en Suc. Ilobasco, el 14 de enero de 2014, por valor original \$ 2,000.00 a un plazo de 10 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días de enero de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013348-3

 AVISO

EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 031601052400 (51132) emitido en Suc. San Martín, el 13 de enero de 2006; por valor original \$ 7,132.03 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días de enero de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013349-3

AVISO

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 047601015052 (10000041270) emitido en Suc. Metrocentro Sonsonate el 24 de abril de 2009, por valor original \$ 2,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días de enero de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013351-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 007601142140 (326973) emitido en Suc. San Miguel, el 01 de julio de 2002, por valor original \$ 2,467.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días de enero de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013353-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 028601285320 (10000126006) emitido en Suc. Ilobasco el 18 de enero de 2013, por valor original \$ 3,750.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días de enero de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013354-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 011601176803 (10691) emitido en Suc. Usulután el 24 de octubre de 2007, por valor original \$ 5,842.86 a un plazo de 3 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de enero de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013357-3

AVISO

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 075600030750 (10000150632) emitido en Suc. Multiplaza el 22 de septiembre de 2014, por valor original \$ 5,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de enero de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013358-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 013601282370 (10000182575) emitido en Suc. Chalatenango el 16 de febrero de 2017, por valor original \$ 10,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de enero de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013359-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 016601113806 (10000166952) emitido en Suc. Centro de Créditos el 20 de abril de 2016, por valor original \$ 5,996.80 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de enero de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013360-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado los la señora MARIA OFELIA PORTILLO DE MELGAR conocida por MARIA OFELIA PORTILLO, en calidad de madre sobreviviente de la señora LAURA EUGENIA MELGAR PORTILLO, para que se le devuelva la cantidad de \$538.31, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que le correspondía a su extinta hija y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 24 de agosto de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F012916-3

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora GILMA INES DAMAS DE RAMOS, conocida por GILMA INES DAMAS MELÉNDEZ, mayor de edad, de Estudiante, del domicilio de esta ciudad y Departamento de San Salvador, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor GUILLERMO ANTONIO RAMOS MARTINEZ, solicitando la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la suma de \$310.97, y del ejercicio fiscal 2006, por la suma de \$26.00, que dejó pendiente de cobro el causante por haber fallecido el día 9 de junio de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 23 de enero de dos mil dieciocho.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F013057-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018166321
No. de Presentación: 20180262860
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO SERGIO GUARDADO CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA y FERNANDO JOSE GUARDADO GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Representaciones Químicas
y Alimenticias

Consistente en: la palabra REQUIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN COMERCIAL DE EMPRESAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001348-3

No. de Expediente: 2018166199

No. de Presentación: 20180262516

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO SERGIO GUARDADO GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra neVinter y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001349-3

No. de Expediente: 2017165585

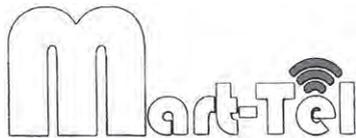
No. de Presentación: 20170261083

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE ISAIAS MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de MARTTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARTTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Mart-Tel y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001356-3

No. de Expediente: 2017162228

No. de Presentación: 20170254633

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR FERNANDO CERRATO BARRAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CAFÉ LA ESTACIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013407-3

No. de Expediente: 2017163861

No. de Presentación: 20170257844

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISRAEL VIDAL MONTERROZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO GOFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra remfort y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE; HOTEL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013445-3

No. de Expediente: 2018166322
No. de Presentación: 20180262861
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ALEXANDER RODRIGUEZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras The Chimney Factory y diseño, que se traducen al castellano como La Fabrica De Chimenea, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013451-3

No. de Expediente: 2018166324
No. de Presentación: 20180262864
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ALEXANDER RODRIGUEZ MENDOZA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013452-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017165229
No. de Presentación: 20170260357
CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIA MARISELA HERRERA CRESPI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MKS

Consistente en: las letras MKS, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001367-3

No. de Expediente: 2017165717

No. de Presentación: 20170261391

CLASE: 16, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA ELENA LOPEZ FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase Editorial UMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS; PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013304-3

No. de Expediente: 2017165560

No. de Presentación: 20170261044

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA CAROLINA ORTIZ DE OCON, y MARIA TERESA BERDUGO DE VALDIVIESO, en su calidad de APODERADAS de CILINDROS

ZARAGOZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CILZA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CILZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CILINDROS Y TANQUES PARA EL ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013422-3

No. de Expediente: 2017163026

No. de Presentación: 20170256254

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRANDTEX

Consistente en: la palabra GRANDTEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES HECHOS CON HARINA ELABORADOS CON PAN, ESPECIALMENTE SANDWICHES Y HAMBURGUESES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013430-3

No. de Expediente: 2017158039
 No. de Presentación: 20170246327
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ROSSO Coffee y diseño que se traducen como ROSSO CAFÉ Sobre las palabras de uso común que aparecen en el signo distintivo no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013446-3

No. de Expediente: 2018166320
 No. de Presentación: 20180262859
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ALEXANDER RODRIGUEZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras The Chimney Factory DELICIOUS DOUGHNUT CONE y diseño, se traduce al castellano como: La Fabrica de Chimenea Delicioso Cono de Buñuelo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y POSTRES, TALES COMO: BUÑUELOS, PAN, PANECILLOS, PASTELES, GALLETAS, CONOS,

BARQUILLOS, MACARONS; MASA PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA; HELADOS CREMOSOS Y NIEVES; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CHOCOLATE O TÉ; CAFE; MIEL; HARINAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013450-3

No. de Expediente: 2018166323
 No. de Presentación: 20180262863
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ALEXANDER RODRIGUEZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y POSTRES, TALES COMO: BUÑUELOS, PAN, PANECILLOS, PASTELES, GALLETAS, CONOS, BARQUILLOS, MACARONS; MASA PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA; HELADOS CREMOSOS Y NIEVES; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CHOCOLATE O TÉ; CAFÉ; MIEL; HARINAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013454-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RES. No.1385/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, Obtenido en el LICEO EVANGÉLICO DE SAN SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el LICEO EVANGÉLICO DE SAN SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOSUÉ MOISÉS MARTÍNEZ PERLA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F060029)

RES. No. 3046/2016

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán; extendido con fecha 02 de diciembre de 2010, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, Obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a IRENIA HERELIN HERNÁNDEZ FIGUEROA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F023811)

RES. No.342/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Obtenido en el COLEGIO EUCARÍSTICO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1998, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, Obtenido en el COLEGIO EUCARÍSTICO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a KARLA MARÍA POLÍO AQUINO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F030708)

RES. No. 1418/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los catorce días del mes de Julio de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MORAZÁN", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1998, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MORAZÁN", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MÓNICA CAROLINA BENÍTEZ NAVARRETE, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F045155)

RES. No.1681/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de Julio de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE CHINAMECA, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE CHINAMECA, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, a MARIO ROBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F049028)

RES. No. 1745/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO RICALDONE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 18 de diciembre de 2015, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Arquitectura, Obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO RICALDONE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ANDREA CELINA REYES JACINTO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F049874)

RES. No.1914/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los nueve días del mes de Octubre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el COLEGIO CHAMPAGNAT, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 16 de diciembre de 2009, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, Obtenido en el COLEGIO CHAMPAGNAT, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a LUIS ALFREDO LUARCA CASTRO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F051851)

RES. No. 2080/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Obtenido en INSTITUTO NACIONAL DE SOYAPANGO, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2010, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SOYAPANGO, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a LUIS ERNESTO CORNEJO CRUZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F053413)

RES. No.2225/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de Octubre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "SUCHITOTO" Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 20 de diciembre de 2013, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "SUCHITOTO", Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a JENNIFER YESENIA OCHOA ALAS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F055247)

RES. No.2264/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de Octubre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial Obtenido en el COLEGIO DON BOSCO, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 08 de febrero de 2010, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Mecánica Automotriz, Obtenido en el COLEGIO DON BOSCO, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a CHRISTIAN ADELSON ROJAS APARICIO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F055628)

RES. No.2496/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "OFELIA HERRERA" Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 19 de diciembre de 2014, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "OFELIA HERRERA", Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a DAMARIS ELISA SALMERÓN MARTÍNEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F058329)

RES. No 2594/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los tres días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Industrial, Obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL, Municipio San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 12 de diciembre de 1988, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Industrial, Opción Electrónica, Obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL, Municipio San Salvador, Departamento de San Salvador, a FERNANDO ANTONIO ALAS ALAS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F059481)

RESOLUCION No. 2618/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "CONCHA VIUDA DE ESCALÓN", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial Opción Contaduría, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "CONCHA VIUDA DE ESCALÓN", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a TATIANA ELIZABETH GARCÍA RAMÍREZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F064987)

RESOLUCION No. 2798/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 12 de diciembre de 1988, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ROSELIA DÍAZ FLORES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000924)

RESOLUCION No. 2881/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el COLEGIO SAN ANTONIO, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1983, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado, obtenido en el COLEGIO SAN ANTONIO Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a CLAUDIA MARINA VALLADARES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001993)

RESOLUCION No. 2892/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en la ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1983, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado, obtenido en la ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a SONIA ELIZABETH MORENO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002144)

RESOLUCION No. 2902/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 18 de diciembre de 2015, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a RICARDO JOSÉ FLORES LÓPEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003680)

RESOLUCION No. 2929/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el NUEVO LICEO CENTROAMERICANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1980, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física, obtenido en el NUEVO LICEO CENTROAMERICANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ANTHONY ERNESTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002492)

RESOLUCION No. 2949/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el COLEGIO "EL ESPÍRITU SANTO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1998, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Computación, obtenido en el COLEGIO "EL ESPÍRITU SANTO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOHANA CONCEPCIÓN GUIDO GUARDADO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002642)

RESOLUCION No. 2959/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Administrativo Contable, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MORAZÁN", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 19 de diciembre de 2016, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Administrativo Contable, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MORAZÁN", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a DAISY MARGARITA MUÑOZ CORTEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002731)

RESOLUCION No. 2984/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "JOSÉ MEJÍA", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "JOSÉ MEJÍA", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a CARLOS ALEXIS MÉNDEZ LEMUS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002976)

RESOLUCION No. 3028/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SALESIANO SANTA CECILIA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 20 de diciembre de 2012, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SALESIANO SANTA CECILIA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a JOSÉ REYNALDO TREJO VALDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003497)

RESOLUCION No. 3039/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SAN JUAN TALPA, Municipio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, extendido con fecha 20 de diciembre de 1994, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SAN JUAN TALPA, Municipio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, a EVELYN YECENIA CASTRO DELGADO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003642)

RESOLUCION No. 3042/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO DE FORMACIÓN EN CIENCIAS COMERCIALES, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 18 de diciembre de 2015, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO DE FORMACIÓN EN CIENCIAS COMERCIALES, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a IVANIA MIRELLA CASTILLO SEGOVIA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003679)

RESOLUCIÓN No. 3049/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado, obtenido en el ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MARÍA MAGDALENA RAMOS PÉREZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003790)

RESOLUCIÓN No. 3054/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Administrativo Contable, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ MARÍA PERALTA LAGOS", Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 19 de diciembre de 2016, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Administrativo Contable, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ MARÍA PERALTA LAGOS" Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a MARÍA DE LOS ÁNGELES GUERRA FUENTES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004654)

RESOLUCIÓN No. 3074/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el COLEGIO "CORAZÓN DE MARÍA", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física obtenido en el COLEGIO "CORAZÓN DE MARÍA", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a DENISE MARGARITA GRIMALDI BURGOS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007105)

RESOLUCIÓN No. 3082/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Agrícola, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "THOMAS JEFFERSON", Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 20 de diciembre de 2012, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Agrícola, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "THOMAS JEFFERSON", Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a SAÚL ERNESTO RODRÍGUEZ CUÉLLAR. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004628)

RESOLUCIÓN No. 3091/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "CLAUDIA LARS", Municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "CLAUDIA LARS", Municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a CAROLINA ALESSANDRA MANCÍA OVIEDO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007376)

RESOLUCIÓN No. 3096/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Comercial, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DOCTOR FRANCISCO MARTÍNEZ SUÁREZ", Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, extendido con fecha 19 de diciembre de 2014, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Comercial, Opción Asistencia Contable, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DOCTOR FRANCISCO MARTÍNEZ SUÁREZ", Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a ELISA YANETH QUINTANILLA RIVERA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004171)

RESOLUCIÓN No. 3128/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el COLEGIO NAZARETH, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 11 de diciembre de 2008, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el COLEGIO NAZARETH, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a ANA ROSIBEL RAMOS GARCÍA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004481)

RESOLUCIÓN No. 3169/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2010, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a TANNYA IVONNE CHÁVEZ BLANCO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004886)

RESOLUCIÓN No. 3207/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE APOPA", Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE APOPA", Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a JOHANA KARINA RIVAS SIBRIÁN. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005182)

RESOLUCIÓN No. 3233/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN, SEDE EDUCAME, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, extendido con fecha 20 de diciembre de 2013, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN, SEDE EDUCAME, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a LUCÍA MARILÚ SANTOS DE MEDRANO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005489)

RESOLUCIÓN No. 3236/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "SAN LUIS", Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 29 de enero de 2010, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "SAN LUIS", Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a JOSÉ MANUEL FLORES ORELLANA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005579)

RESOLUCIÓN No. 3246/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el COLEGIO CENTRO AMÉRICA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el COLEGIO CENTRO AMÉRICA Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a AMÍLCAR URÍAS LIPE TADEO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005636)

RESOLUCIÓN No. 3261/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ALBERT CAMUS, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2010, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado

Título, se ha emitido dictamen favorable; para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ALBERT CAMUS, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JULIO EDUARDO GUERRERO HENRÍQUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005712)

RESOLUCIÓN No. 3263/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los siete días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ RIVERA CAMPOS", Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 20 de diciembre de 2013, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ RIVERA CAMPOS", Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, a CINDY CRISTABEL ZALDAÑA LÓPEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005731)

RESOLUCIÓN No. 3300/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cuatro días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el COLEGIO LUZ DE ISRAEL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 06 de enero de 2010, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el COLEGIO LUZ DE ISRAEL Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MARCO ANDRE ROSA VAQUERANO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006064)

RESOLUCIÓN No. 71/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 18 de diciembre de 2015, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ANGÉLICA MARISOL BRUNO TENSUN. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009541)
